



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**RESPONSABILIDAD CIVIL Y SECTAS: APROXIMACIONES
AL ESTUDIO DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA
ACTIVIDAD SECTARIA**

**TESIS
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

Autora:

IDROGO ESTELA, KELY ANALÍ

Asesora:

Mg. Cs. MANRIQUE URTEAGA, SANDRA VERÓNICA

CAJAMARCA – PERÚ

DICIEMBRE, 2018

A:

A mis padres, por el desmedido amor y ejemplo diario de superación.

A la memoria de mis abuelos, cimientos invaluable de amor y trabajo.

A mi hermana y hermanos, con quienes comparto el pan y los ideales.

A mis tías y tíos, por contribuir indistintamente en mi formación como persona.

A mi partido, porque –parafraseando a Neruda– gracias a él, no termino en mí misma

– Vamos a ver, Winston, ¿cómo afirma un hombre su poder sobre otro?

Winston pensó un poco y respondió: – Haciéndole sufrir.

– Exactamente. Haciéndole sufrir. No basta con la obediencia. Si no sufre, ¿cómo vas a estar seguro de que obedece tu voluntad y no la suya propia? El poder radica en infligir dolor y humillación. El poder está en deshacer la mente humana, y volver a componerla, dándole nuevas formas, elegidas por ti. El poder no es un medio, es un fin.

(...)

El pasado está prohibido, porque cuando podemos apartar a un hombre de su pasado podemos apartarlo de su familia, de sus hijos, de los otros hombres.

(...)

Controlamos la vida a todos sus niveles, creamos la naturaleza humana; el hombre es infinitamente maleable. Los hombres son infinitamente maleables.

–GEORGE ORWELL, 1984

Guardaos de los falsos profetas, que vienen a vosotros con disfraces de ovejas, pero por dentro son lobos rapaces.

–Mt (7: 15)

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	II
EPÍGRAFE.....	III
AGRADECIMIENTO	XII
LISTA DE ABREVIACIONES	XIII
RESUMEN.....	XIV
PALABRAS CLAVE	XV
<i>ABSTRACT</i>	XVI
<i>KEYWORDS</i>	XVI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS	3
1.1 EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1.1 Contextualización o problemática	3
1.1.2 Planteamiento del problema.....	19
1.1.3 Formulación del problema	20
1.2 JUSTIFICACIÓN	20
1.3 OBJETIVOS	22
1.3.1 Objetivo general	22
1.3.2 Objetivos específicos.....	22
1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.4.1 Teórica	23
1.4.2 Espacial.....	23
1.4.3 Temporal	23
1.5 LIMITACIONES	23
1.6 TIPO DE INVESTIGACIÓN	24

1.6.1 De acuerdo al fin que persigue la investigación.....	24
A. Investigación de tipo básica.....	24
1.6.2 De acuerdo al nivel o alcance del diseño de investigación	25
A. Investigación descriptiva	25
B. Investigación explicativa – causal.....	26
1.6.3 De acuerdo a los métodos y procedimientos de investigación que se utilizan.....	27
A. Investigación cualitativa.....	27
1.7 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	28
1.8 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	28
1.8.1 Métodos genéricos	28
A. Método deductivo	28
B. Método analítico	29
C. Método sintético	29
1.8.2 Métodos propios del derecho	30
A. Métodos de interpretación	30
a. Hermenéutica jurídica	30
i. Método de interpretación literal	31
ii. Método de interpretación sistemática	31
B. Métodos de argumentación	32
a. Dogmática jurídica.....	32
1.9 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	33
1.9.1 Análisis de textos	33
1.9.2 Registro de datos	33
1.9.3 Argumentación	34

1.10 ESTADO DE LA CUESTIÓN	34
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	36
2.1 MARCO DOCTRINAL	36
2.1.1 Fundamentos jurídicos	36
A. Responsabilidad civil	36
a. Etimología	36
b. Concepto.....	36
c. Tipos	37
i. Responsabilidad civil contractual	38
ii. Responsabilidad civil extracontractual	38
d. Elementos constitutivos.....	39
i. Antijuricidad	39
ii. Daño	40
1) Daño patrimonial.....	41
A) Daño emergente	41
B) Lucro cesante	41
2) Daño extrapatrimonial	41
A) Daño a la persona.....	42
B) Daño moral	42
iii. Nexo causal	42
iv. Factores de atribución.....	43
e. La naturaleza laxa de la responsabilidad civil.....	43
B. La libertad religiosa	44
a. Desarrollo de la libertad religiosa en el ámbito internacional	46
i. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	46

b. Desarrollo de la libertad religiosa en el ámbito nacional	47
i. Criterios abordados por el Tribunal Constitucional	48
c. Límites a la libertad religiosa	49
2.1.2 Fundamentos lus-filosóficos	51
A. La valoración de la persona humana en el derecho	51
B. Fundamentos lus-filosóficos de la responsabilidad civil	53
a. El acto de responder	53
b. La antijuricidad	53
c. El daño a la persona	54
d. La función reparativa de la responsabilidad civil	55
2.2 MARCO CONCEPTUAL	56
2.2.1 Secta	56
A. Etimología	56
B. Definición	56
a. Otras denominaciones que se le atribuye a las sectas	61
C. Características comunes que identifican a una secta	62
D. Modalidades que suele adoptar una secta	71
2.2.2 Secta destructiva	73
2.2.3 Fenómeno sectario	82
2.2.4 Actividad sectaria	87
A. Mecanismos de coerción y manipulación psicológica: potenciales métodos generadores de daños	89
a. Clasificación reunida por la autora	90
i. El lavado de cerebro	90
ii. Control mental	91

VIII

iii. Persuasión coercitiva	92
iv. Aislamiento	94
v. La expulsión como método de castigo	96
vi. El empleo de terapias	98
vii. Maniqueísmo	99
viii. Alteración de los ritmos de respiración.....	100
ix. La repetición constante de palabras o mantras	100
x. El consumo de drogas	101
xi. Control del tiempo.....	103
xii. Dieta empobrecida	104
xiii. Privación de descanso	106
xiv. Práctica de confesión.....	107
b. Técnicas de persuasión coercitiva según la clasificación del psicólogo social Álvaro Rodríguez	107
i. Técnicas de tipo ambiental.....	108
1) Aislamiento	108
2) Control de la información	109
3) Creación de un estado de dependencia existencial	110
4) Debilitamiento psicofísico.....	111
ii. Técnicas de tipo emocional.....	111
1) Activación emocional positiva	111
A) Activación emocional del gozo.....	111
2) Activación emocional negativa	113
iii. Técnicas de tipo cognitivo.....	115
1) Denigración del pensamiento crítico	115

2) Uso de la mentira y el engaño.....	116
3) Demanda de condescendencia e identificación con el grupo	117
4) Control de la atención	117
5) Control del lenguaje	117
6) La alteración de las fuentes de autoridad.....	118
iv. Técnicas de inducción a estados disociativos	118
2.3 HACIA UN DESARROLLO CREATIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL: LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A DAÑOS SECTARIOS.....	120
2.3.1 Elementos constitutivos de la responsabilidad civil en los daños derivados de la actividad sectaria.....	120
A. El Daño sectario	120
a. Tipos de daños sectarios.....	125
i. Daños patrimoniales	125
1) Daño emergente	131
2) Lucro cesante	133
ii. Daños extrapatrimoniales.....	135
1) Daño a la persona.....	138
A) Daño físico.....	143
B) Daño psíquico o psicológico	144
a) Daños psíquicos producidos por actividad sectaria.....	148
i) Alteración de la conciencia	148
ii) Trastorno disociativo atípico o no especificado.....	151
iii) Síndrome de secta destructiva.....	154
iv) Trastorno psicótico compartido	157

v) Trastorno de estrés postraumático	160
vi) Síndrome de dependencia grupal	163
vii) Trastorno esquizoafectivo	164
viii) Ansiedad inducida por relajación	166
2) Daño moral	169
B. La antijuricidad	173
C. Los factores de atribución.....	179
a. Culpa.....	180
b. Dolo.....	182
D. El nexos causal	185
E. La imputabilidad	186
a. Los sujetos de la responsabilidad civil en los daños derivados de actividad sectaria	190
i. El responsable civil	190
1) Características de los líderes sectarios	191
ii. La víctima de los daños sectarios	198
1) Clasificación.....	201
A) Víctima directa	201
B) Víctima indirecta	201
2) Rasgos y características comunes que presentan las víctimas de daños derivados de actividad sectaria	203
A) Estado físico	206
B) Estado psicológico	207
CAPÍTULO III: DEMOSTRACIÓN DE HIPÓTESIS	212
CONCLUSIONES	220

RECOMENDACIONES	221
LISTA DE REFERENCIAS.....	223

AGRADECIMIENTO

Mi profundo y particular agradecimiento a mis padres Asela y Luis, por su atención constante en mi formación académica y profesional. La realización de la presente investigación la debo, en gran medida, a ellos.

A mi docente y asesora, M. Cs. Sandra Verónica Manrique Urteaga, por la loable orientación, a lo largo del desarrollo de la tesis.

LISTA DE ABREVIACIONES

AIS: Atención e Investigación de Socioadicciones

APA: Asociación Americana de Psiquiatría

art.: Artículo

arts.: Artículos

CDHNU: Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

CIE-10: Clasificación Internacional de Enfermedades

Dr.: Doctor

DSM-IV: Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales

DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos

Exp.: Expediente

OMS: Organización Mundial de la Salud

SSD: Síndrome de Secta Destructiva

TC: Tribunal Constitucional

UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México

RESUMEN

La presente investigación se enfoca en el estudio de los daños jurídicamente indemnizables que se producen a causa de la actividad sectaria, entendiendo que la praxis de las sectas comprende en buena cuenta la aplicación sistemática de mecanismos de control y manipulación mental –cuyo fin inmediato es la captación y adoctrinamiento de fieles–, los mismos que se perfilan como potenciales métodos generadores de daños. Así pues, para determinar, en efecto, que los daños sectarios comportan naturaleza indemnizable, se ha recurrido al sustento que proporciona la teoría de la institución jurídica de la responsabilidad civil, cuyos resultados arrojaron positivos en cuanto a la reunión de todos los elementos constitutivos, los cuales han sido abordados en apartados independientes, dada la importancia y necesidad del análisis de cada uno de ellos, y desde luego, con el interés que suscita el desarrollo integral de la investigación. Por otro lado, se ha creído conveniente referir –si bien, a modo escueto– los aspectos relacionados con el fin que persigue la presente tesis, en tanto desarrollan contenidos insoslayables que afianzan el soporte esencial del objeto de estudio, siendo a saber las bases doctrinales de la responsabilidad civil; asimismo, la libertad religiosa y los límites a su ejercicio, desde un enfoque supranacional y constitucional, respectivamente. En lo que respecta a los fundamentos ius-filosóficos, se ha tomado en consideración la influencia de la filosofía existencialista en el Derecho, que pondera a la persona humana y su dignidad, entes vitales de protección. Finalmente, las bases conceptuales de la investigación versan en función a los términos: «secta», «secta destructiva», «fenómeno sectario» y «actividad sectaria», propiamente.

PALABRAS CLAVE: Responsabilidad civil, daño sectario, reparación, antijuricidad, secta, actividad sectaria, fenómeno sectario.

ABSTRACT

The present investigation focuses on the study of legally compensable damages that occur because of sectarian activity, understanding that the praxis of sects includes in good account the systematic application of mechanisms of control and mental manipulation –whose immediate end is the recruitment and indoctrination of the faithful–, the same ones that are outlined as potential methods that generate damages. Thus, in order to determine, in effect, that sectarian damages involve a compensable nature, recourse has been had to the support provided by the theory of the legal institution of civil liability, whose results were positive as regards the gathering of all the constituent elements, which have been addressed in separate sections, given the importance and necessity of the analysis of each one of them, and of course, with the interest that the integral development of the investigation provokes. On the other hand, it has been considered convenient to refer –although, briefly– to the aspects related to the purpose pursued by this thesis, as they develop unavoidable contents that strengthen the essential support of the object of study, being the doctrinal bases of civil liability; likewise, religious freedom and the limits to its exercise, from a supranational and constitutional focus, respectively. With regard to the ius-philosophical foundations, the influence of existentialist philosophy in the Law has been taken into consideration, which ponders the human person and his dignity, vital entities of protection. Finally, the conceptual bases of the research are based on the terms: «sect», «destructive sect», «sectarian phenomenon» and «sectarian activity», properly.

KEYWORDS: *Civil responsibility, sectarian damage, repair, unlawfulness, sect, sectarian activity, sectarian phenomenon.*

INTRODUCCIÓN

La presente investigación versa sobre el estudio de los daños jurídicamente indemnizables que producen las sectas, amén de sus prácticas, a sus individuos miembros, como a terceros que indistintamente resultan víctimas.

La investigación se apoya de los criterios elementales que desarrolla la institución jurídica de la responsabilidad civil, para determinar con efectividad que los daños sectarios son propiamente de naturaleza indemnizable.

Siendo ello así, el estudio se ha estructurado en base a tres capítulos pilares, el primero enfocado en el desarrollo de los aspectos metodológicos de la investigación, el segundo reúne la temática propia del marco teórico, y el tercer capítulo está abocado a la demostración de la hipótesis, respectivamente.

El capítulo referido a los aspectos metodológicos de la investigación, se encuentra dividido en diez subcapítulos concernientes al problema de la investigación, el que a su vez comprende la problemática, el planteamiento del problema, y la formulación del problema; la justificación; los objetivos, entre general y específicos; la delimitación de la investigación, subdividida en delimitación teórica, espacial, y temporal, propiamente; las limitaciones; el tipo de investigación; la hipótesis; los métodos empleados para el desarrollo de la investigación; así como las técnicas e instrumentos; finalmente, se precisa el estado de la cuestión.

El capítulo segundo, que acoge el desarrollo del marco teórico se ha dividido en tres subcapítulos, siendo a saber el marco doctrinal, el marco conceptual, y el que desarrolla la aplicación de la responsabilidad civil a los daños derivados de la actividad sectaria.

El marco doctrinal referido, está compuesto por los fundamentos jurídicos, así como por los fundamentos ius-filosóficos. Dentro de los fundamentos jurídicos se ha tomado como temática prioritaria, el desarrollo doctrinal de la responsabilidad civil, tanto la definición, los tipos, los elementos constitutivos, y la naturaleza laxa de la misma; asimismo, se hace mención sucinta de la libertad religiosa, desde un enfoque nacional y supranacional, así como los límites a su ejercicio.

Por lo que concierne a los fundamentos ius-filosóficos, se ha valorado la prelación que se da en el Derecho a la corriente filosófica existencialista; a su vez que se han tratado de explicar aspectos referidos a la responsabilidad civil.

El marco conceptual se ha elaborado en función a las categorías: «secta», «secta destructiva», «fenómeno sectario» y «actividad sectaria», respectivamente; siendo esta última la que aborda el desarrollo de los mecanismos de coerción y manipulación psicológica, los cuales se entienden como potenciales métodos generadores de daños.

La tercera división del marco teórico, que focaliza su atención en la aplicación de la responsabilidad civil a los daños derivados de la actividad sectaria, se ha construido en función al desarrollo de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil; asimismo, como arista ineludible, se ha llegado a tratar aspectos relacionados a la víctima sectaria.

Finalmente, se puede observar en la investigación el desarrollo de las conclusiones, recomendaciones y la respectiva lista de referencias, de los autores y fuentes consultadas.

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1 EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1 Contextualización o problemática

El tratamiento de los derechos fundamentales, propiamente reconocidos en la Constitución Política del Estado, valora al ser humano como individuo dotado de libertades intrínsecas e innatas, cuyo ejercicio es irrestricto en la generalidad de casos. La praxis de tan excelsos derechos se verá excepcionalmente limitada en los supuestos previstos en la Ley, tal como es el caso abordado por el régimen de excepción.

Pero, y qué pasa cuando el ejercicio irrestricto de una libertad tan suprema conlleva al menoscabo de la propia persona humana, denigra su dignidad, y destruye su identidad previa. ¿Qué se ha generado, entonces?

Cuando el ejercicio de un derecho fundamental coloca en riesgo, y en efecto, transgrede otras libertades fundamentales, corresponde hacer un sesudo análisis de ponderación de derechos. Por su parte, Ferran Alonso (2010) explica que cuando el ejercicio de la libertad religiosa pone en riesgo el derecho a la vida, la salud, la integridad física y moral, intervenir y plantear límites que faciliten la protección plena de tales derechos, se convierte en una tarea ineludible.

El fenómeno sectario se descubre en la sociedad actual como una realidad manifiesta, que ha ido abriéndose paso gracias al rol que cumple el Estado frente a las diversas confesiones que se circunscriben

en el territorio nacional; es decir, como concluye Montenegro Huaylla (2015), el Estado peruano, en virtud a la Constitución Política, y a los tratados internacionales a los cuales se encuentra adscrito, actúa de conformidad con el principio de laicidad que atribuye independencia a los asuntos de Estado de aquellos que corresponden a materia religiosa; el principio de igualdad, que supone la no discriminación por cuestiones de fe, y en ese sentido, exige al Estado frente a sus ciudadanos, garantizar el pleno ejercicio de la libertad religiosa; asimismo, el principio de colaboración, recogido en el art. 50 de la Carta Fundamental, cuyo tenor exhorta al Estado, establecer formas de colaboración con las diversas confesiones religiosas, existentes dentro de su marco territorial.

El problema aparentemente inexistente, toma forma corpórea cuando del propio ejercicio del derecho a la libertad religiosa y confesional, se transgreden derechos de equiparable jerarquía, como puntualiza Ferran Alonso (2010), el derecho a la vida, la salud, la dignidad, la integridad física y moral; lo que viene a constituir –en términos distintos– una colisión de derechos de carácter fundamental. Lógicamente la contravención de derechos que se genera, escapa a la sola práctica individual de fe; se requiere por antonomasia de la asistencia de un factor exógeno, el que desnaturaliza la esencia del derecho primigenio (libertad religiosa), teniendo como característica fundante la represión de derechos y demás libertades del individuo, hasta lograr una supresión si no absoluta, por lo menos parcial de sus principales facultades, provocando en consecuencia la enajenación de la personalidad del miembro practicante.

El factor exógeno que produce la vulneración de los derechos elementales referidos, lo vienen a constituir organizaciones que entre otras prácticas, se caracterizan por ejercer mecanismos de manipulación y coerción en sus miembros militantes.

Una de las dificultades que el país peruano enfrenta ante el creciente fenómeno sectario, es el endeble control que efectúa el Estado para reconocer la personería jurídica de los nuevos movimientos religiosos. El Estado comporta una postura neutral frente al avance de estas agrupaciones, siendo garante única y exclusivamente del respeto a la moral y al orden público¹, por lo que en circunstancias claroscuras, donde se utilizan técnicas coercitivas para la captación de miembros y la consecuente sumisión a los líderes de la secta, bien podría sostenerse la transgresión a la moral; no obstante, la realidad ha demostrado todo lo contrario, el Estado no cuenta con filtros especializados en la materia, siendo que deja actuar impunemente a agrupaciones de estructura sectaria, que tras la fachada espiritual que exhiben, logran esconder de modo audaz fines ilícitos, incluso la propia comisión de delitos. Desde luego, se está frente a organizaciones que ponen en constante peligro a los miembros de la sociedad, más todavía si su actuar es encubierto, y se avala en pro del ejercicio irrestricto de un derecho fundamental (la libertad religiosa).

El exiguo control que recae sobre las sectas, responde en gran medida a la poca facilidad que compromete la identificación de grupos donde los

¹ **Art. 2, inc. 3 de la Constitución Política del Estado:** "Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público."

miembros de la organización pertenecen y permanecen en virtud del sano ejercicio de su libertad de conciencia, de aquellos donde se ejerce la manipulación mental de sus miembros mediante el uso sistemático de mecanismos coercitivos, con el fin de arrebatárles la capacidad volitiva, y de esa manera someterlos plenamente al inobjetable juicio del líder o líderes de la organización. Pero no solo ello, se vivencia además en el país una suerte de orfandad de mecanismos legales que promuevan la persecución formal de las sectas a las que se reconoce como destructivas.

Como bien lo precisan Amorós, Collado y Martínez-Villaseñor (1994), uno de los inconvenientes que se advierte al esgrimir la connotación del término secta es la inmediata y recurrente asociación que se le da con movimientos de naturaleza religiosa, pero ésta no es sino una de las tantas manifestaciones con las que se presentan las organizaciones sectarias. Por lo que se estará ante una secta, aun cuando la comunidad no precise índole religiosa alguna, pero cuente con un sistema de doctrina e ideología propias (Rodríguez Carballeira, 2004), cuya estructura se define con la implacable sumisión de los miembros al líder carismático, siendo frecuentes en su seno el empleo de dinámicas totalitarias que terminan por alterar el psiquismo de los adeptos. En línea con estos criterios, se logra identificar como grupos sectarios también a organizaciones cuyas actividades y fines se asientan en la persecución de fenómenos astrofísicos, psicológicos, parapsicológicos, de adivinación, astrología, espiritismo, difusión de ideas o valores filosóficos, humanísticos, espiritualistas, entre otros con caracteres

análogos² (Ley N° 29635, 2010); siempre que reproduzcan las prácticas características que definen a las sectas, de por sí destructivas.

Haciendo un análisis pormenorizado al interior de los movimientos sectarios, se vislumbra en aquellos de carácter destructivo, diversas prácticas ilícitas, incluso la comisión de múltiples delitos, como lo anota Ferran Alonso (2010) de “coacciones, amenazas, ejercicio ilegal de la profesión, estafa, falsedad documental, delitos sexuales, tráfico de armas, tráfico de estupefacientes, inducción al suicidio, homicidio, e incluso, la comisión de actividades terroristas, secuestros, trata de personas, lesiones, fraude tributario, omisión de socorro, exposición al peligro, etc.” (p. 71), los que sí se encuentran tipificados en la Ley penal.

Al interior de las sectas destructivas, existe una interpretación de las relaciones humanas muy diferente a las que con ocasión de la crianza en una sociedad laica, naturalmente se perciben como correctas y aceptables. No así, para estos nuevos movimientos religiosos, en donde la «moralidad» adquiere un genuino sentido en sus vivencias diarias (Cuevas Barranquero, 2016; Ferran Alonso, 2010; Sampedro Nieto, 1992), desempeñando un significativo papel en sus diversas relaciones sociales; con su grupo familiar, amical, con los miembros de la confesión a la que pertenecen, etc. No obstante, se habla de una moral que se construye bajo serios cuestionamientos a los principios básicos sobre los que se reconoce un país laico y aconfesional, por lo que es evidente

² **Art. 5 de la Ley N° 29635, tercer párrafo:** “No se consideran religiosos los fines o actividades relacionados con fenómenos astrofísicos, psicológicos, parasicológicos, adivinación, astrología, espiritismo, difusión de ideas o valores puramente filosóficos, humanísticos, espiritualistas u otro tipo de actividades análogas. Las entidades dedicadas al desarrollo de ritos maléficos, cultos satánicos o análogos se encuentran al margen de la presente Ley.”

descubrir el empleo de métodos –sutiles o agresivos– destinados a modificar los procesos mentales de sus miembros, logrando instituir nuevas formas de relaciones entre el líder carismático y sus fieles, que suponen en muchos casos, reglas severas de sumisión, que transgreden la propia dignidad de la persona, llegando incluso a producirse serias lesiones en la psique de los individuos miembros.

Las técnicas de persuasión coercitiva que utilizan los grupos sectarios, son de diversa naturaleza, teniendo como objetivo común el sometimiento del adepto a las directrices de la organización. Una de las prácticas usualmente empleadas por estos movimientos, tal como lo señala Maqueda Abreu (2004), es el aislamiento del prosélito de su entorno familiar, amical, e incluso laboral, que hasta antes de pertenecer a la comunidad sectaria, constituía la esfera más próxima en su vida de relación. Pero lo que parece una práctica no agresiva, finalmente cumple su cometido y desencadena daños que perturban el ámbito emocional del adepto, pasando éste a la condición de víctima.

El aislamiento de la víctima de la sociedad, para su ingreso a un medio artificial, creado por la organización sectaria, provoca el resquebrajamiento de la relación familiar, cuando ésta no es afín ni participa de las reuniones de la congregación. Al interior de la secta persuaden a la víctima con el interés de hacerle creer que todo aquello que no pertenece al grupo, es perjudicial para su desarrollo como creyente. Por lo que no sorprende, como lo señala López Alarcón (1997) que la militancia en la secta arrastre como consecuencia, en muchos

casos, la separación conyugal, e incluso la privación de la tutela y patria potestad de los menores hijos.

De otro lado, Pacheco (2011) señala que el castigo corporal en la crianza de los hijos, por parte de aquellos miembros adscritos a comunidades sectarias, es una práctica válida dentro del componente de creencias que comulgan, producto del adoctrinamiento que reciben de los líderes del movimiento religioso; y toma sentido estricto sobre todo en aquellos grupos que asumen lo dispuesto en lo que consideran las «sagradas escrituras» –llámese Biblia, en la generalidad de los casos, para sectas de enfoque cristiano–, como única verdad revelada; no como el conjunto de meros libros de sabiduría; es ante todo, incuestionablemente valorado como la «Palabra de Dios».

Una lectura fundamentalista de la Biblia, como es propia en la compleja pluralidad de sectas cristianas existentes, acarrea como consecuencia desafortunada, la obsoleta práctica de conductas intolerables en el marco de un Estado social y democrático de Derecho, tal es el caso del maltrato físico como medio correctivo de comportamiento. Así por ejemplo, el libro de Proverbios, en varios de sus capítulos aconseja el empleo de la vara contra el niño, como medio necesario de disciplina³. En vista de ello, Pacheco (2011), a propósito de su disertación sobre los protestantes conservadores quebequenses francófonos, en referencia al castigo corporal de los niños, sostiene que son muchos los protestantes

³ **Proverbios (22:15):** “La necedad está atada al corazón del joven, la vara de la corrección lo separará de ella.” (Biblia Jerusalén).

Proverbios (23:13-14): “No ahorres castigo al muchacho, pues no morirá porque lo azotes con la vara. Si lo azotas con la vara, salvarás su vida del abismo.” (Biblia Jerusalén).

conservadores que utilizan diversos objetos (cucharas de madera, bastones, varas) para castigar a sus hijos.

La Ley N° 30403, promulgada el 29 de diciembre del 2015, que prohíbe el uso del castigo físico y humillante en menores de edad⁴, debe primar por sobre cualquier creencia de fe perjudicial, para garantizar el libre y normal desarrollo del menor. La crianza de los hijos compete exclusivamente a los padres, siempre que cumplan el patrón promedio de atención y cuidados elementales que requiere el menor. Si existen prácticas de los padres hacia los hijos menores, que ponen en riesgo el principio del interés superior del niño, como evidencia la crianza bajo concepciones dogmáticas perniciosas, que son introducidas por agrupaciones sectarias a sus fieles; la razonable consecuencia que traerá a los temerarios padres, será la privación de la tutela y la patria potestad de sus menores hijos.

La violencia, en la doctrina y praxis de las sectas religiosas, no está suprimida como medio para la consecución de sus fines, por el contrario, opera en los diferentes niveles a los que tiene acceso la organización, teniendo como víctimas potenciales a los sujetos con personalidad manipulable; así, estará presente no solo en la relación que se establezca entre el líder de la organización y los adeptos; involucra muchas veces, de acuerdo a lo anotado por Ferran Alonso (2010), la

⁴ **Artículo 1 de la Ley N° 30403:** “Prohíbese el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados.”

relación de los últimos con su entorno más cercano, producto de la influencia que ejerce el movimiento sectario en su vida.

El comúnmente llamado «lavado de cerebro», que figura como una fase que pesa sobre el adepto, producto de las prácticas coercitivas que emplean los grupos de orientación sectaria, tiene como objetivo modificar la personalidad de la víctima, donde ella misma, sin poner resistencia alguna, colabora con el programa de adoctrinamiento que fomenta la organización, desarrollando, en el grueso de los casos, como lo refiere el centro de Atención e Investigación de Socioadicciones (AIS, s.f.), una férrea dependencia en torno al grupo.

El psicólogo social Rodríguez, A. (1992) advierte que uno de los métodos frecuentemente utilizado por las sectas para lograr la despersonalización de la víctima, mediante el lavado de cerebro, lo constituye la privación de alimentos (siendo las sustancias y sólidos que aportan los niveles vitamínicos y proteicos, así como las calorías requeridas para que el organismo humano funcione en óptimas condiciones). Una dieta carente de aporte nutricional, provocará debilitamiento tanto físico como mental en el adepto; les será mucho más fácil a los líderes «carismáticos», controlar a sus prosélitos, quienes ya no reflexionan ni discuten las órdenes que reciben, porque ya no piensan con cabeza propia.

En algunas sectas destructivas, se acostumbra utilizar la privación del sueño, como medio para el lavado de cerebro de sus víctimas. El perjudicial mecanismo es implementado mediante el manejo de los

tiempos que mantienen ocupados a los seguidores practicantes del culto, verbigracia las jornadas agotadoras que interrumpen el regular descanso del adepto. Así, Vázquez Borau (2012) precisa que existen temporadas en las que la víctima duerme un promedio de dos a tres horas diarias, en el peor de los casos pasa noches enteras sin que se le permita descansar, lo que le conduce a un serio debilitamiento físico como psíquico, siendo característica habitual que la víctima presente trastornos de naturaleza catatónica.

Los aspectos descritos líneas arriba implican una valoración jurídica minuciosa, por cuanto repercuten directamente en la capacidad volitiva de la víctima. En el ámbito de la responsabilidad civil, corresponde analizar si los daños provocados por el adepto manipulado, contra sí mismo y/o terceros, podrían ser elucubrados al amparo de los arts. 1974, 1975 y 1976 del Código Civil.

Por otro lado, las situaciones de vulnerabilidad que son circunstancias por las que atraviesa el ser humano en algún momento de su vida, condicionan en mayor medida la posibilidad de captación por grupos carismáticos (Singer, s.f.), que se presentan a sí mismos como la solución a todos los males reinantes en el planeta. Para una persona con un cuadro ansioso depresivo, una publicidad con tales características figura la alternativa idónea, y poco más que por curiosidad, buscando respuestas a sus inquietudes existenciales y remedio a su sufrimiento, empieza a asistir a las reuniones que convoca la organización sectaria.

Quienes controlan el movimiento y avance de la agrupación sectaria (de acuerdo a sus objetivos y propósitos), encuentran sumamente sencillo influenciar a aquellos integrantes que atraviesan circunstancias difíciles. Su estado de vulnerabilidad los predispone a ser sujetos impresionables, por lo que las dinámicas de persuasión y control mental encuentran terreno fértil para echar fruto.

Como puntualiza Ferran Alonso (2010), en países europeos como España, Bélgica, Alemania, Austria, siendo Francia pionera, país que además ha puesto la pauta para que el Consejo de Europa se pronuncie y exhorte sobre un pliego de recomendaciones destinadas a limitar la propalación de las sectas; el fenómeno sectario ha adquirido relevancia jurídico penal, en sintonía con la implementación de las recomendaciones referidas, cuya finalidad apuesta por el desarrollo libre y pleno de la ciudadanía europea. Aun así, en América Latina, y en lo que respecta al sistema jurídico nacional, todavía se está lejos de adoptar siquiera criterios básicos que permitan reconocer y distinguir a la sociedad civil, aquellos grupos donde se respetan las libertades individuales, de aquellos otros en donde se ejercen prácticas ilícitas, en circunstancias donde se precisa las condiciones suficientes para que el avance de la actividad sectaria se desenvuelva bajo un halo de impunidad.

Los daños que producen las prácticas sistemáticas de coerción utilizadas por grupos de naturaleza sectaria, son intolerables en una sociedad cuya cultura jurídica identitaria, le hace reconocerse como un

Estado social y democrático de Derecho, donde su preocupación central recae en la protección integral del ser humano.

Por complicado que parezca hacer frente a grupos de naturaleza sectaria, por medio de instrumentos legales, la responsabilidad civil como mecanismo jurídico inteligente, personaliza una interesante excepción, en la medida que orienta su aplicación a una gran diversidad de supuestos, en donde «el daño» se valora como el elemento esencial de la institución jurídica en cuestión.

El empleo de mecanismos de manipulación y control mental por parte de los líderes de organizaciones sectarias en contra de sus propios miembros, constituyen prácticas ilegítimas que trastocan lesivamente derechos elementales, siendo que dicha praxis termina causando daños (*a priori*) de carácter extrapatrimonial.

La realidad actual desafía las legítimas aspiraciones de bienestar, que como país políticamente organizado, perseguimos. Afortunadamente el derecho interno, consciente de los daños a los que diariamente se ven expuestos los connacionales, desarrolla en el ámbito legislativo los supuestos en los que se aplica la indemnización derivada de la responsabilidad civil.

El art. 1969 del Código Civil tiene carácter *sui generis*, no a propósito se ubica en el primer orden del apartado normativo que desarrolla la responsabilidad civil extracontractual. Su aplicación comporta una suerte de *numerus apertus*, en tanto alberga al imperativo genérico de no

causar daño; en cuyo caso, la consecuencia directa de su incumplimiento, provoca la obligación legal de indemnizar.

Las víctimas de daños provenientes de las nocivas prácticas empleadas por las sectas destructivas, sin impedimento jurídico alguno, tienen abierta la posibilidad de amparar sus intereses menoscabados bajo la tutela de la responsabilidad civil, de plena conformidad con la naturaleza laxa del art. 1969 del Código Civil, que no siendo de otra manera, extiende su aplicación a la diversidad de daños concebibles en la sociedad actual.

Las personas sometidas a severas prácticas de control mental, son entes receptivos de daños legalmente indemnizables. La modificación de la personalidad, inducida por grupos de manifestación sectaria a sus seguidores, desemboca dentro de los márgenes de la ilicitud; si bien no existe norma legal que estipule supuesto semejante, el art. V del Título Preliminar del Código Civil se constituye en fuente directa de la antijuricidad atípica, de cuyo contenido se concluye que un acto será ilícito en la medida que contravenga el orden público o las buenas costumbres. El lavado de cerebro no es una práctica aceptable dentro del orden social establecido, por el contrario desata reproche y desaprobación. Por lo tanto, las víctimas de estas prácticas deleznable, tienen amparados sus intereses mermados, bajo la tutela jurídica de la responsabilidad civil.

En lo concerniente a la responsabilidad civil, si bien es importante probar la existencia de daños en los miembros de las sectas, no será suficiente

si no se logra demostrar que a causa del empleo sistemático de mecanismos de manipulación psicológica, se produce el resultado lesivo indemnizable. Es indispensable la existencia del nexo causal entre las prácticas de control mental –llevadas a cabo por quienes dirigen la organización–, y el daño sufrido por las víctimas, que no son sino los seguidores practicantes de las doctrinas impartidas en el seno del movimiento.

Las organizaciones con características sectarias, no solo provocan perjuicios en el ámbito inmanente a la persona y su integridad, vale decir, a aquello que se valora en la categoría de daño extrapatrimonial; además, y lo que no es sutil, colocando en evidencia el ilícito accionar de éstas, es el sospechoso enriquecimiento de aquellos quienes las administran; y es que no deriva de la mera casualidad el registro numeroso de delitos de estafa que se les imputa. De ello se logra identificar, que los daños que se producen al interior de las sectas tienen carácter tanto patrimonial como extrapatrimonial, lo que acentúa la necesidad de que los daños producidos a causa de las prácticas nocivas empleadas por los «nuevos movimientos religiosos», reciban presto tratamiento jurídico, a la luz de la teoría y normativa de la responsabilidad civil.

Para efectos de la aplicación de la responsabilidad civil, al ámbito adscrito al universo de las sectas, el enfoque exclusivo parte de las víctimas, quienes tienen el interés legítimamente tutelado, de exigir una reparación de naturaleza económica a los causantes del daño (aquellos responsables de la dinámica sectaria). La responsabilidad civil descubre

la importancia de su aplicación en los supuestos de daños, en mérito a la función reparativa que le es propia. No existe espíritu sancionador al que se pretenda recurrir en estos casos; el responsable del daño, responde pecuniariamente, en virtud de una obligación legal, que nace al momento de producirse el hecho dañoso, lo que se condice con la necesidad de reparar a la víctima por el menoscabo causado, restituirla al estado anterior al que se encontraba hasta antes de sufrir el daño, como lo precisa Osterling Parodi (s.f.), “indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización” (p. 397), aunque en el plano objetivo, restituir al estado anterior del daño, constituya –naturalmente– una ficción jurídica.

Aquellos que administran y lideran organizaciones de estructura sectaria, en razón al uso sistemático de mecanismos de persuasión psicológica, desde la óptica de la responsabilidad civil, no son sujetos de sanción; la obligación de indemnizar a las víctimas producto de sus prácticas coercitivas, viene impuesta como bien lo señala Taboada Córdova (2003), por el incumplimiento del deber genérico de no causar daño, que explícitamente reconoce el ordenamiento jurídico nacional en el art. 1969 de la Legislación Civil vigente. Debe entenderse que la obligación legal no se origina para sancionar al infractor de la *lex aquilia*, el trasfondo que inviste la obligación de indemnizar responde a criterios propiamente reparativos, centrados en la necesidad de la víctima de ver satisfecho su prístino interés lesionado, cuya tutela jurídica la encuentra en la aplicación de la responsabilidad civil.

En lo referente a la reparación, el monto indemnizatorio a favor de las víctimas de sectas, se establecerá en la medida del daño que hayan sufrido, el que además de contener una suma correspondiente al daño moral (de por sí evidente en quienes atraviesan por cuadros de psicoddependencia a grupos, así como trastornos de carácter emocional inducidos por quienes ejercen prácticas de control mental), comprende con racionalidad el daño emergente y el lucro cesante, criterios que serán valorados en sintonía con la gravedad del daño y el perjuicio económico que se haya generado, por ejemplo el costo de las sesiones de terapia de desprogramación aplicadas a las víctimas de sectas que destaca Ferran Alonso (2010); en casos más severos como la incapacitación permanente de la víctima, la cantidad reparatoria estará sujeta a paliar las necesidades, que el individuo receptor del daño, presente de por vida.

Si bien la doctrina concerniente a la responsabilidad civil no se ha sumergido al análisis concreto de los daños que producen las organizaciones sectarias, en virtud de las prácticas coercitivas que ejercen para la captación y adoctrinamiento de sus miembros, ello no desatiende la posibilidad efectiva de recurrir a los tribunales de justicia para plantear pretensiones indemnizatorias que permitan reparar íntegramente a las víctimas de daños derivados de la praxis sectaria.

No obstante lo expuesto, sí existe una necesidad apremiante de que la doctrina se pronuncie sobre los daños de connotación sectaria, a fin de que se construya una corriente de pensamiento regular y uniforme que analice de modo pormenorizado los supuestos en los que cabe la

aplicación de la responsabilidad civil. A partir de un agudo tratamiento doctrinario, la apertura de las víctimas en búsqueda de una solución jurídica viable a sus intereses lesionados, será una indiscutible realidad, y no más una quimera; lo que finalmente traerá como consecuencia el desarrollo de sólidos criterios jurisprudenciales en la aplicación de la responsabilidad civil a casos particulares provenientes de daños maquinados por organizaciones de estructura sectaria.

Los cimientos para la construcción de una teoría que desarrolle los supuestos de aplicación de la responsabilidad civil a materia de índole sectaria, si bien están en fase embrionaria, como lo delata el presente – aunque humilde, entusiasta– trabajo de investigación, no hay motivo por el que no se deba encaminar hacia terrenos doctrinarios; por el contrario, las razones se multiplican si partimos la mirada desde el ordenamiento jurídico interno, que ha omitido en términos absolutos, desarrollar mecanismos que frenen las perjudiciales consecuencias del fenómeno sectario, un factor además que ha posibilitado el éxito de su avance.

1.1.2 Planteamiento del problema

Las organizaciones de naturaleza sectaria, son en esencia potenciales grupos generadores de daños, en razón de que emplean para la consecución de sus fines, mecanismos de coerción y/o manipulación mental, así como técnicas de desestructuración de la personalidad, que no son sino métodos que provocan serias lesiones psíquicas como físicas en los individuos a quienes se les aplica.

Conforme a lo anotado, la actividad sectaria termina por concebirse como aquel conjunto de prácticas ilícitas utilizadas sistemáticamente por las sectas, para la captación y adoctrinamiento de sus fieles, cuyo fin prístino reposa en la consecución de riqueza y poder a favor de los líderes sectarios.

Por su parte, la institución jurídica de la responsabilidad civil, se constituye como el instrumento jurídico idóneo que proporciona criterios básicos para dilucidar el tipo de daños indemnizables que se producen como consecuencia natural de la actividad perniciosa de las sectas.

1.1.3 Formulación del problema

¿Cuáles son los daños jurídicamente indemnizables que se producen como consecuencia de la actividad sectaria?

1.2 JUSTIFICACIÓN

En materia sectaria, la legislación nacional expone una apariencia que figurase marcada por la popular expresión francesa *laissez faire, laissez passer*, razón por la cual aludir a las sectas como entes civilmente responsables, supone abordar un tema naturalmente novedoso.

La preocupación que motiva el desarrollo del presente trabajo de investigación, más allá de la expansión progresiva y exitosa que han ido adquiriendo las organizaciones sectarias, es fundamentalmente los daños que producen estos grupos en los individuos a quienes captan y convierten en sus seguidores.

Ahora bien, el interés de profundizar en el estudio de los daños causados por la praxis de las sectas, atiende a las razones que provocaron el propio génesis de la responsabilidad civil en los diferentes campos en los que la doctrina ha sembrado semilla (se habla pues de la responsabilidad civil médica, de la responsabilidad civil por accidentes de tránsito, de la responsabilidad civil por productos defectuosos, por contaminación ambiental, e incluso por daños genéticos en lo que respecta al tratamiento por fecundación asistida, entre otros bastante referidos), vale decir a la existencia del daño mismo, además de ser el principal elemento constitutivo de la institución jurídica que nos ocupa.

La presente investigación tiene vital importancia sobre todo para las víctimas de daños causados por actividad sectaria, en tanto que son ellas las facultadas a demandar por responsabilidad civil primordialmente, empero ello pasa por un proceso de concientización, que implica abordar el campo del autoconocimiento, en donde la víctima reconoce que ha sido objeto de manipulación, mediante la aplicación de técnicas de coerción psicológica y desestructuración de la personalidad; no obstante, ello involucra que la víctima tenga por lo menos noción de lo que es una secta, y de su *modus operandi*, lo que en efecto será ignorado mientras no se haga eco sobre el asunto.

Si bien la naturaleza laxa de la responsabilidad civil le convierte en la institución jurídica idónea a ser empleada cuando se evidencia la existencia de daños, la disciplina en tanto segmento componente del Derecho, no ha llegado a su tope, muy por el contrario, se sigue alimentando de los aportes en los que trabaja la doctrina. La idea es

abordar criterios que conlleven hacia el desarrollo y construcción creativa de la responsabilidad civil, y ello tiene como punto de partida la visibilización de aquellos daños que se suscitan en la realidad, lo que logra conseguirse mediante el estudio concienciado de los mismos; es en razón a ello que se elabora la presente investigación, que pretende identificar los tipos de daños jurídicamente indemnizables que se producen como consecuencia de las prácticas ilícitas bastante frecuentes en los entornos sectarios.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

Identificar los daños jurídicamente indemnizables que se producen como consecuencia de la actividad sectaria.

1.3.2 Objetivos específicos

- A.** Identificar los potenciales métodos generadores de daños sectarios; vale decir, los mecanismos de coerción y/o manipulación psicológica, que emplean las organizaciones sectarias, para la captación y adoctrinamiento de sus miembros.

- B.** Describir el estado físico y psicológico, así como los rasgos y características comunes que presentan las víctimas de daños derivados de actividad sectaria.

- C.** Identificar los elementos constitutivos de la responsabilidad civil en los daños derivados de la dinámica y praxis sectaria.

1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Teórica

La investigación que nos ocupa se desarrolló en el marco del Derecho Civil, específicamente en lo que compete a la institución jurídica de la responsabilidad civil.

1.4.2 Espacial

El alcance del presente estudio se enfoca en el ámbito nacional, en tanto se analizan los daños jurídicamente indemnizables derivados de la actividad sectaria, en función a la suficiencia del Derecho interno.

1.4.3 Temporal

A partir de la promulgación del Código Civil de 1984, hasta la actualidad.

1.5 LIMITACIONES

Entre las limitaciones más significativas que se ha tenido que afrontar al momento de emprender la presente investigación, es la nula importancia que se proporciona al peligro que suponen las sectas, en el país; tanto a nivel de Estado –como lo evidencia el vacío de políticas públicas orientadas a frenar el avance del fenómeno sectario, así como la carencia de medidas educativas que alerten a la ciudadanía en general, sobre los riesgos y peligros que se corre, al pertenecer a un grupo de estructura sectaria–, como a nivel investigativo en las diferentes áreas, en donde la materia sectaria tiene repercusión. Así pues, pese a la búsqueda exhaustiva de material bibliográfico, y consultas indagativas con psicólogos locales, no se logró obtener dato alguno sobre estudios en psicología, enfocados desde la perspectiva sectaria, en nuestro país. Del mismo modo, en el campo jurídico, lo que nos hace concluir que no se ha

prestado mayor atención al carácter pernicioso de las sectas, pese a los delitos e infracciones en las que se ven involucradas. No así en el campo de las ciencias sociales, en donde se observa existe mayor dinámica investigativa e interés al respecto.

La limitación referida, ha podido ser superada en gran medida por la diversidad de investigaciones existentes en materia sectaria, a nivel internacional, las que han constituido aporte vital para la realización del presente estudio.

Cabe destacar que la insuficiencia a nivel de investigación en materia sectaria en el país, a diferencia de producirnos desánimo, ha supuesto un plus motivacional, el de proponernos contribuir con nuestro granito de arena en la construcción de una sociedad más sana y tolerante, pero sobre todo, de no desproteger con la invisibilidad a quienes se encuentran en situación vulnerable, en tanto, han caído como víctimas en las redes manipulativas de las sectas.

1.6 TIPO DE INVESTIGACIÓN

1.6.1 De acuerdo al fin que persigue la investigación

La presente investigación, de conformidad con el propósito que persigue la autora, es de tipo básica.

A. Investigación de tipo básica

La investigación básica “se enfoca en el desarrollo de nuevo conocimiento”. (Pontificia Universidad Católica del Perú [PUCP], 2015, p. 17)

Este tipo de investigación “se orienta a la profundización y clarificación de la información conceptual de una ciencia.” (Conceptos relacionados con la investigación, s.f., p. 9)

Hay quienes refieren de la investigación básica que:

También recibe el nombre de investigación pura, teórica, dogmática y fundamental. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. Esta forma de investigación emplea cuidadosamente el procedimiento de muestreo, a fin de extender sus hallazgos más allá del grupo o situaciones estudiadas. Poco se preocupa de la aplicación de los hallazgos, por considerar que ello corresponde a otra persona y no al investigador. No obstante la carencia de aplicación inmediata, esta forma de investigación busca el progreso científico y su importancia reside en que presenta amplias generalizaciones y niveles de abstracciones con miras a formulaciones hipotéticas de posible aplicación posterior. Persigue igualmente el desarrollo de una teoría o teorías basadas en principios y leyes. La investigación fundamental es un proceso formal y sistemático de coordinar el método científico de análisis y generalización con las fases deductivas e inductivas del razonamiento. (Behar Rivero, 2008, pp. 19-20)

La presente tesis es una investigación de tipo básica, en la medida que estudia los daños que producen las organizaciones de configuración sectaria, mediante el empleo de mecanismos de coerción y manipulación psicológica, desde el enfoque de la institución jurídica de la responsabilidad civil. Todo ello abordado –específicamente– en el marco teórico de la investigación.

1.6.2 De acuerdo al nivel o alcance del diseño de investigación

El diseño que corresponde al presente trabajo de investigación es de tipo descriptiva.

A. Investigación descriptiva

Se entiende por investigación descriptiva a aquella que:

Se lleva a cabo cuando se quiere mostrar las características de un grupo, de un fenómeno o de un sector, a través de la observación y medición de sus elementos. La información que proporciona un análisis descriptivo, además de ser un fin en sí mismo, es que se la puede utilizar como base de partida para el desarrollo de una investigación más específica. (Lafuente Ibáñez & Marín Egoscozábal, 2008, pp. 9-10)

Se puntualiza por ello que:

Mediante este tipo de investigación, que utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. Combinada con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio. (...) Su objetivo es describir la estructura de los fenómenos y su dinámica, identificar aspectos relevantes de la realidad. (Behar Rivero, 2008, p. 21)

La investigación, de acuerdo al tipo de diseño empleado es descriptiva, como se evidencia a lo largo del desarrollo del marco teórico, que centraliza su campo de acción a señalar los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, puntualiza los tipos de daños que se producen con ocasión de la dinámica sectaria, y detalla asimismo las características propias que presentan las víctimas de sectas, así como la descripción de su estado físico y psicológico.

B. Investigación explicativa – causal

La investigación explicativa-causal es aquella que:

Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación postfacto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos. (Marroquín Peña, 2012, p. 4)

La investigación que nos concierne, es de tipo explicativa-causal dado que reflexiona sobre las causas jurídicas que han alentado el progresivo avance del fenómeno sectario, así como las potenciales consecuencias que involucra la aplicación de la responsabilidad civil a daños producidos por actividad sectaria, fundamentalmente para las víctimas de sectas, que pese a que tienen expedito el derecho de exigir reparaciones civiles por los daños que los movimientos sectarios les producen, no lo hacen por desconocimiento, y ello además en razón a que no se ha hecho eco sobre el asunto.

1.6.3 De acuerdo a los métodos y procedimientos de investigación que se utilizan

La investigación de acuerdo al método y procedimiento que se ha utilizado es de tipo cualitativa.

A. Investigación cualitativa

La investigación cualitativa describe:

Sistemáticamente las características de las variables y fenómenos (con el fin de generar y perfeccionar categorías conceptuales, descubrir y validar asociaciones entre fenómenos o comparar los constructos y postulados generados a partir de fenómenos observados en distintos contextos), así como el descubrimiento de relaciones causales. (Quecedo Lecanda & Castaño Garrido, 2003, p. 12)

Este tipo de investigación procura:

Descubrir teorías que expliquen los datos de las hipótesis creadas inductivamente, o las proposiciones causales ajustadas a los datos y los constructos generados; pueden posteriormente desarrollarse y confirmarse. La recogida de datos puede preceder a la formulación final de la hipótesis o los datos pueden obtenerse con fines descriptivos y de análisis en estudios de tipo exploratorio. (Quecedo Lecanda y Castaño Garrido, 2003, p. 12)

Finalmente se concluye que:

El diseño cualitativo, se adapta especialmente bien a las teorías sustantivas, ya que facilita una recogida de datos empíricos que ofrecen descripciones complejas de acontecimientos, interacciones, comportamientos, pensamientos, que conducen al desarrollo o aplicaciones de categorías y relaciones que permiten la interpretación de los datos. En este sentido el diseño cualitativo, requiere de la teoría que explique, informe e integre los datos para su interpretación. (Quecedo Lecanda y Castaño Garrido, 2003, p. 12)

Por lo esgrimido, se entiende que la investigación en comento es de tipo cualitativa, en tanto se examinan los datos abordados a lo largo de su desarrollo desde una perspectiva puramente conceptual y teórica.

1.7 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Los daños jurídicamente indemnizables que se producen como consecuencia de la actividad sectoria son de dos categorías: los daños de naturaleza patrimonial, y aquellos de naturaleza extrapatrimonial. Dentro de los daños sectorios patrimoniales se ubican el daño emergente, y el lucro cesante; respecto a los daños sectorios extrapatrimoniales se identifica al daño moral y daño a la persona, siendo este último el que comprende al daño físico, como al psíquico.

1.8 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.8.1 Métodos genéricos

A. Método deductivo

Villabella Armengol (2015) reconoce al método deductivo como aquel “proceso que va de lo general a lo particular, e implica sistematizar conocimiento y establecer inferencias que se aplican a varias situaciones y casos pertenecientes a un conjunto.” (p. 938); en esa línea, precisa

finalmente sobre el particular, que “posibilita abordar lo desconocido a partir de lo conocido, concluir desde principios generales, consistentes y de gran fuerza lógica.” (p. 938)

Uno de los métodos genéricos utilizados en el desarrollo del trabajo investigativo, lo constituye el método deductivo, que ha conducido hacia una comprensión conclusiva de los conceptos e ideas expresadas en la investigación, partiendo de abstracciones genéricas, hasta aterrizar en la plataforma de lo específico.

B. Método analítico

Según el profesor Villabella Armengol (2015), se entiende por análisis al “proceso que permite dividir o separar el objeto de estudio en los aspectos o cualidades que lo componen, con el fin de analizar cada uno por separado.” (p. 937)

El presente trabajo de investigación ha utilizado el método analítico para desarrollar el basamento teórico concerniente a la responsabilidad civil, así como lo referido al tratamiento de las categorías elementales que se circunscriben al estudio del fenómeno sectario; el empleo de este método ha sido bastante útil en tanto ha permitido dilucidar de manera pormenorizada el contenido conceptual relevante del derecho de daños desde el enfoque adscrito al universo de las sectas.

C. Método sintético

Mediante la síntesis, manifiesta Villabella Armengol (2015), “se integra el objeto de estudio, de tal manera que se obtiene una comprensión general” (p. 937), conjuntamente con el método analítico sostiene el autor,

componen un “sucesivo accionar de fragmentación – examen – reconstrucción – visualización de las interconexiones que brinda una nueva visión del objeto, esencial para su estudio.” (p. 937)

El empleo del método sintético ha coadyuvado a reconstruir un conocimiento entero además de preciso sobre la materia abordada, empero la síntesis de las ideas expresadas en la investigación, no parten de la nada; el método sintético ha sido la lógica consecuencia de la utilización del método analítico en el estudio de la aplicación de la responsabilidad civil a daños perpetrados en contextos sectarios.

1.8.2 Métodos propios del derecho

A. Métodos de interpretación

a. Hermenéutica jurídica

De acuerdo a lo expresado por Villabella Armengol (2015):

El método hermenéutico posibilita entender los significados del objeto que se estudia a partir de una triple perspectiva: a) la del fenómeno en sí mismo; b) la de su engarce sistémico – estructural con una totalidad mayor, y c) la de su interconexión con el contexto histórico – social en el que se desenvuelve. Puede concebirse como el arte de comprensión de actos y manifestaciones humanas a partir de descifrar el contexto lingüístico y los cánones psicológicos de quien lo produce. (Villabella Armengol, 2015, p. 944)

Finalmente Villabella Armengol (2015) concluye que la hermenéutica jurídica “es el procedimiento para abordar a la realidad humana, que es por esencia interpretativa.” (p. 944)

Como parte del método jurídico interpretativo se ha empleado al literal, y al sistemático.

i. Método de interpretación literal

El método literal, también llamado método de interpretación gramatical:

Se propone encontrar el sentido de una norma o de una cláusula en el texto de las mismas. Es decir, a partir de su literalidad, se atribuye un significado a los términos empleados en la redacción por el legislador o por los contratantes. Con ayuda de las reglas gramaticales y del uso del lenguaje, se indaga el significado de los términos en que se expresa una disposición normativa. (Anchondo Paredes, s.f., pp. 37-38)

El método literal, ha sido utilizado para interpretar la normatividad vigente que desarrolla los supuestos de aplicación de la responsabilidad civil, en cuyo caso –haciendo una interpretación básica de los términos en los que se expresa la norma–, y bajo los criterios esbozados en el trabajo de investigación, la aplicación de la responsabilidad civil a daños sectorios, es evidentemente viable.

ii. Método de interpretación sistemática

El método sistemático “permite el estudio de un objeto en el contexto de una estructura compleja en la que se integra, y que está conformada por diferentes subsistemas con características y funciones específicas interactuantes”. (Villabella Armengol, 2015, p. 939)

La interpretación sistemática es aquella “que busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece.” (Anchondo Paredes, s.f., p. 41) En otros términos, “procura el significado

atendiendo al conjunto de normas o sistema del que forma parte.”

(Anchondo Paredes, s.f., p. 41)

Finalmente se concluye que:

Un precepto o una cláusula deben interpretarse no de manera aislada, sino en conjunto con los demás preceptos o cláusulas que forman parte del ordenamiento o del negocio en cuestión. La razón es que el sentido de una norma no solo está dado por los términos que la expresan y su articulación sintáctica, sino por su relación con las otras normas. (Anchondo Paredes, s.f., pp. 41-42)

Se ha empleado la interpretación sistemática, para entender en toda su magnitud al elemento de la antijuricidad, puesto que en el apartado normativo que da tratamiento exclusivo a la institución jurídica de la responsabilidad civil, no se precisa de manera literal el alcance de dicho presupuesto, para ello además de las luces que brinda la doctrina, es necesario remitirse a lo desarrollado por las normas internacionales, la Carta Fundamental (1993), el Código Civil (1984), leyes especiales, etc., a fin de entender la dimensión real de la antijuricidad, prevista para el análisis de los daños de connotación sectoria.

B. Métodos de argumentación

a. Dogmática jurídica

El método de la dogmática jurídica “visualizará el problema jurídico a la luz de las fuentes formales e históricas del derecho (...). Su objeto será el orden jurídico, (...) y su fin, la determinación del contenido normativo de ese orden jurídico.” (García Fernández, 2015, p. 455)

La investigación dogmática jurídica “recoge la información de fuentes documentales, tales como libros, revistas, periódicos, manuales, tratados, folletos, enciclopedias, conferencias y simposios escritos, etc.” (García Fernández, 2015, p. 455)

Se ha recurrido al método dogmático como base para la construcción del primer acápite que desarrolla el marco teórico del presente trabajo de investigación, en tanto se ha procurado nutrir de los aportes pertinentes de la doctrina en materia de la responsabilidad civil; asimismo, se han adoptado pareceres de las voces autorizadas, en función a abordar la aplicación de la institución jurídica de la responsabilidad civil, a daños perpetrados por actividad sectaria.

1.9 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1.9.1 Análisis de textos

Se ha empleado esta técnica para tomar conocimiento de primera mano, de las fuentes escritas que desarrollan aspectos teóricos de la responsabilidad civil, así como los vinculados al alcance del estudio de las sectas, en lo que corresponde específicamente, a los daños indemnizables que ocasiona.

1.9.2 Registro de datos

Se ha empleado la técnica de registro de datos para incorporar información básica sobre el tratamiento de la responsabilidad civil, de fuentes como la doctrina y la legislación, así como también de documentación que desarrolla aspectos importantes sobre el fenómeno sectario y los perjuicios que produce.

1.9.3 Argumentación

Se ha recurrido a la técnica de la argumentación, como se evidencia a lo largo del desarrollo de la tesis que nos ocupa; entendiendo –por supuesto– que es una de las técnicas clave en las investigaciones de tipo descriptivas.

1.10 ESTADO DE LA CUESTIÓN

De la estricta revisión bibliográfica que se hiciera en la facultad de Derecho, así como en la escuela de postgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, cabe destacar que no se han encontrado coincidencias entre el estudio que nos ocupa con otros trabajos de investigación de pregrado, ni con aquellos presentados para alcanzar el título de abogado, maestro o doctor.

Del mismo modo, se realizó una revisión pormenorizada de las tesis de la escuela de Derecho de la Universidad Antonio Guillermo Urrelo (UPAGU), y de la Universidad Privada del Norte (UPN), sin embargo los resultados fueron negativos en cuanto a la coincidencia de alguno con el tema que desarrolla la presente investigación.

En razón a lo expuesto en las líneas precedentes, se concluye que en la localidad de Cajamarca, no existe ningún estudio que desarrolle la temática que da contenido a la presente tesis.

En cuanto a investigaciones publicadas en la web, a nivel del territorio peruano, incluyendo páginas de Universidades como la Pontificia Universidad Católica del Perú, y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y hasta donde ha sido posible acceder, no se han encontrado

trabajos que desarrollen la responsabilidad civil desde el enfoque del fenómeno sectario, ni mucho menos estudios que acuñen el término de «daños sectarios».

Por otro lado, de la búsqueda en la web a nivel internacional, se encontraron documentos que desarrollan las consecuencias jurídicas del fenómeno sectario (Navarro Villegas, 1997) en un determinado país, publicaciones como «aproximación al tratamiento jurídico de las sectas» (Seglers, 2003), las sectas y el derecho (Gálvez Mendoza, 2004; Maqueda Abreu, 2004; Salinas Araneda, 2001; Villagrasa Alcaide, 2012), las sectas y el derecho penal (Martínez Correa, 2012; Tamarit Sumalla, 2004), entre otros, especialmente en países europeos que han desarrollado en el marco de su legislación mecanismos jurídicos para frenar las actividades ilícitas de las sectas, así como limitar su propagación, entendiéndose que es bastante común que las sectas practiquen al margen de la Ley; sin embargo, de toda la revisión bibliográfica que se hiciera en la web, hasta el momento no se ha encontrado investigación alguna que desarrolle los daños causados por sectas, desde un enfoque concerniente a la responsabilidad civil; en ese sentido hay una gran tarea en revisar y corregir lo que ahora se presenta a la comunidad jurídica, pero sobre todo, que el presente estudio sirva de aliciente para seguir apostando por la construcción de una doctrina creativa, la cual repose su mirada en los diversos problemas que conviven con el país, y a los que –por desgracia– todavía no se les ha dado solución de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 MARCO DOCTRINAL

2.1.1 Fundamentos jurídicos

A. Responsabilidad civil

a. Etimología

Maiorca (1988), citado por Espinoza Espinoza (2011, p. 41), señala que etimológicamente el vocablo «responsabilidad» proviene del latín tardío *respondere*, término latino antiguo que además es la concepción inversa de la voz latina *spondere*, cuyo significado acarrea la noción de rito, solemnidad; vale decir, conlleva a una idea de orden, con carácter de solemne; en ese sentido *respondere* supone el desequilibrio de dicho orden, la ruptura a dicha idea de solemnidad, siendo que finalmente *respondere* manifiesta aquella respuesta reparadora a la ruptura de equilibrio del referenciado orden.

b. Concepto

El Diccionario de la lengua española (DLE, 2014) conceptualiza a la «responsabilidad», en su segunda acepción, como “deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal”.

Pasando al ámbito estrictamente jurídico, el Diccionario del español jurídico (DEJ, 2016) define a «responsabilidad», en su acepción general, como la “obligación de resarcir las consecuencias lesivas para los derechos o intereses de otra persona derivadas de la actuación

propia o ajena, bien se deriven aquellas del incumplimiento de contratos, o bien de daños producidos por simple culpa o negligencia.”

Para el profesor Bustamante Alsina (1997) el vocablo «responder» guarda significado en lo atinente a dar cada uno cuenta de los actos propios; desde esa primigenia perspectiva, el profesor concibe a la responsabilidad civil como el “deber de dar cuenta a otro del daño que se le ha causado” (p. 73).

Para el profesor Alessandri Rodríguez (1943) la responsabilidad civil “proviene de un hecho o una omisión que causa daño a otro” (p. 27).

Los maestros Díez-Picazo y Gullón Ballesteros (1994), citados por Carmona Brenis (2010, p. 180), señalan que la responsabilidad civil no es sino “la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido” (p. 180).

Desde la perspectiva del profesor Taboada Córdova (2003), la razón de ser de la responsabilidad civil es la de “resolver conflictos entre particulares, como consecuencia de la producción de daños” (p. 30).

c. Tipos

Para el profesor Taboada Córdova (2003) la responsabilidad civil se erige como una unidad, expresada en su vertiente contractual y extracontractual, en donde ambas tienen “como común denominador la noción de antijuricidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados.” (p. 31)

i. Responsabilidad civil contractual

Se está frente a la responsabilidad civil contractual, señala Taboada Córdova (2003), “cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria” (p. 29), además anota que la Normativa Civil nacional se refiere por responsabilidad civil contractual a la responsabilidad derivada de la inexecución de obligaciones.

Taboada Córdova (2003), siendo bastante concreto, puntualiza que la responsabilidad civil contractual, también conocida como obligacional “es producto del incumplimiento de un deber jurídico específico denominado «relación jurídica obligatoria»” (p. 30).

Para Bustamante Alsina (1997) la responsabilidad civil contractual “supone una obligación concreta, preexistente, formada por la convención de las partes y que resulta violada por una de ellas” (p. 85).

ii. Responsabilidad civil extracontractual

Sostiene Taboada Córdova (2003) que la responsabilidad civil extracontractual es “consecuencia del deber jurídico genérico de no causar daño”. (p. 30)

Desde la óptica de Bustamante Alsina (1997), la responsabilidad civil extracontractual es totalmente ajena a una obligación previamente pactada (preexistente), consiste más bien en la violación del deber genérico de no dañar.

d. Elementos constitutivos

i. Antijuricidad

El maestro Bustamante Alsina (1997) alude que se entiende a la antijuricidad como sinónimo de ilicitud, sin embargo resalta que no solo abarca a aquello que viola la ley, sino que además abraza los supuestos en los que se infringe un deber previamente pactado por el acuerdo voluntario de las partes en el contrato.

En lo que respecta a la responsabilidad contractual, menciona el autor precitado, que la antijuricidad se expone en la conducta manifiesta del deudor “que viola el específico deber jurídico que le impone la obligación contractual” (Bustamante Alsina, 1997, p. 696); vale decir, el comportamiento antijurídico del deudor se vincula directamente con la norma convencional que configura la obligación a la que ambas partes arribaron.

El profesor Taboada Córdova (2003) añade de manera oportuna, que se está ante una conducta antijurídica “no solo cuando se contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico.” (p. 32)

Taboada Córdova (2003) ejemplifica al inc. 1 del art. 1971 del Código Civil, cuyo fundamento tiene implícito el concepto de antijuricidad, en tanto que el artículo en mención prescribe que no existe responsabilidad por daño causado en el ejercicio regular de

un derecho; es evidente que no se configura el elemento de la antijuricidad, porque el ejercicio regular de un derecho es una actividad lícita en toda su magnitud, permitida por el Derecho, además de protegida y amparada.

Cuestión interesante agrega Taboada Córdova (2003) cuando señala –impecablemente– que el principio de legalidad, en el derecho privado, no se sustenta en la tipicidad, como sí es propio del derecho público; sobre ese entender la antijuricidad no solo se presenta en la conducta que vulnera el orden público, también se configura en una conducta estimada socialmente como no permitida.

Mosset Iturraspe (1982), citado por Espinoza Espinoza (2011, pp. 94-95), hace una distinción clara entre la antijuricidad formal y la antijuricidad material; la primera, menciona, tiene que ver con la ilegalidad (todo aquello contrario a lo expresado en la norma), y la antijuricidad material se manifiesta en la transgresión de las prohibiciones surgidas del orden público y las buenas costumbres.

ii. Daño

Para el profesor Taboada Córdova (2003) “el daño es todo menoscabo a los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el Derecho ha considerado merecedores de tutela legal” (p. 34).

El daño se manifiesta en dos categorías; como patrimonial y extrapatrimonial.

1) Daño patrimonial

Carmona Brenis (2010) define al daño patrimonial como la lesión a aquellos derechos de naturaleza económica, que deben ser reparados.

El daño patrimonial se clasifica en daño emergente y lucro cesante.

A) Daño emergente

El daño emergente es la pérdida patrimonial efectivamente sufrida a partir del daño producido.

B) Lucro cesante

El lucro cesante consiste en la ganancia dejada de percibir, producto del daño.

2) Daño extrapatrimonial

Carmona Brenis (2010) define al daño extrapatrimonial como el daño “que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico e inmaterial.” (p. 182)

En la doctrina de la responsabilidad civil, no existe un criterio unificado respecto a la clasificación del daño extrapatrimonial. En la mar de pareceres, nos adherimos a lo postulado por Taboada Córdova (2003), cuando señala que el daño moral, y el daño a la persona son categorías independientes, y ese criterio es el que adopta el Código Civil peruano, al darles tratamiento separado, porque una cosa es la persona como individuo y su proyecto de

vida como tal, y otra muy distinta son sus sentimientos y aflicciones.

En virtud a lo señalado en las líneas precedentes, el daño extrapatrimonial se clasifica en daño a la persona y daño moral, respectivamente.

A) Daño a la persona

Según lo indica Taboada Córdova (2003) “se habla de daño a la persona cuando se lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y/o su proyecto de vida” (p. 69).

B) Daño moral

El profesor Taboada Córdova (2003) define al daño moral como “la lesión a los sentimientos de la víctima, lo que le produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento” (p. 64).

En esa línea destaca que el daño moral no es sino:

La lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente digno y legítimo, es decir, aprobado por la conciencia social, en el sentido de opinión común predominante de una determinada sociedad, en un momento histórico determinado, y por ende considerado digno de la tutela legal. (Taboada Córdova, 2003, pp. 64-65)

iii. Nexo causal

La profesora Gesualdi (2000) señala que la relación causal es el elemento de la responsabilidad civil que vincula el daño con el evento dañoso.

Hay quien refiere que:

En la responsabilidad civil se requiere de la existencia de la «relación de causalidad», que se entiende en el sentido de que debe existir una relación de causa-efecto, es decir de antecedente-consecuencia entre la conducta antijurídica del autor y el daño causado a la víctima, pues de lo contrario no existirá responsabilidad civil extracontractual y no nacerá la obligación legal de indemnizar. Lo que significa que el daño causado debe ser consecuencia de la conducta antijurídica del autor para que se configure un supuesto de responsabilidad civil extracontractual. (Taboada Córdova, 2003, pp.83-84)

iv. Factores de atribución

Espinoza Espinoza (2011) manifiesta que el factor de atribución es el elemento de la responsabilidad civil que responde a la interrogante “¿a título de qué se es responsable?” (p. 150).

Los factores de atribución se clasifican en subjetivos y objetivos; los primeros se determinan mediante el dolo o culpa del autor del daño, los segundos tienen su fundamento en el ordenamiento jurídico, que prevé determinadas situaciones como actividades o bienes de naturaleza riesgosa.

e. La naturaleza laxa de la responsabilidad civil

La responsabilidad civil, como mecanismo reparador de daños, trasciende la norma típica, vale decir los supuestos regulados en el Código Civil; su aplicación se extiende mucho más allá de lo establecido por la norma, en tanto invoca a la moral y el orden público como alicientes capaces de producir daños indemnizables cuando se transgrede su observancia.

Taboada Córdova (2003) refiere que:

Todos los nuevos tipos de daños indemnizables que se vienen presentando en la doctrina, siendo algunos de ellos objeto de

regulación específica en la legislación comparada, no requieren ser regulados expresa y específicamente en legislación especial alguna para que deban ser jurídicamente indemnizados. Ello es consecuencia de que la responsabilidad civil, a diferencia de la responsabilidad penal, no se sustenta en el principio de legalidad o de la tipicidad legal, sino en el principio del daño antijurídico. Por ello se entiende que el daño antijurídico, puede ser típico o atípico. Más aún pensamos que la mayor parte de daños jurídicamente indemnizables son atípicos, pues no se encuentran específicamente previstos en un supuesto de hecho jurídico. En tal sentido el art. 1969 del Código Civil peruano con una fórmula amplia y genérica señala que aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo y, por su parte, el art. 1970 establece que aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo. (Taboada Córdova, 2003, pp.118-119)

Respecto a lo mencionado, se concluye que la responsabilidad civil comporta una suerte de *numerus apertus*, en tanto flexibiliza su aplicación a un sinnúmero de supuestos en donde coinciden el daño, la antijuricidad, el nexo causal, así como el factor de atribución.

B. La libertad religiosa

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU,1993) citado por Mesía Ramírez (2005), puntualizó que la libertad de religión protege no solo a las religiones tradicionales –siendo a saber el cristianismo, judaísmo, islam, budismo e hinduismo–, sino a todo tipo de creencia, precisando para ello a la fe teísta, no teísta, inclusive la atea, en la medida que el CDHNU considera que la libertad religiosa comprende el derecho de optar por ser miembro de una religión, como el derecho para decidir no pertenecer a ninguna.

Mesía Ramírez (2005) señala que la libertad religiosa va más allá de la libertad de creer; comprende por supuesto el derecho de toda persona de

poner en práctica sus creencias religiosas, expresarlas y exteriorizarlas (ámbito que corresponde a la libertad de culto).

Para el autor precitado la libertad de religión tiene alcance para amparar el sometimiento de los creyentes al poder del líder espiritual, quien según su parecer, se encuentra facultado para reclutar a sus seguidores, “para imponerles ciertas actitudes, juzgar sus actos, y hasta para censurar las reglas que les son impuestas por la autoridad civil” (Mesía Ramírez, 2005, p. 100), parecer que no compartimos, en la medida que sobrepone todo tipo de facultades al líder religioso, deslegitimando el derecho a la libertad de conciencia y de opinión del adepto, en lo referido a cuestionar por ejemplo, los privilegios de su guía espiritual. En un Estado laico como el peruano, lo primordial es garantizar el respeto pleno de las libertades de cada individuo; categorías como sometimiento al líder religioso, censura y desobediencia a la autoridad civil, por el contrario remarcan un desconocimiento a la legalidad –¿acaso como promoción de la anarquía?–, entendiéndose que la autoridad civil no puede ejercer al margen de la ley, y sin embargo tantas organizaciones de apariencia religiosa, guiadas por líderes con personalidad mesiánica, transgreden sistemáticamente los derechos más elementales del individuo miembro; en razón de ello, es inaceptable justificar la actividad ilícita de organizaciones –llámense muchas de ellas así mismas– «religiosas», en observancia única y exclusivamente de la libertad religiosa.

Para el Centro de Estudios de Derecho Constitucional (s.f.) “la libertad religiosa supone la capacidad de toda persona para autodeterminarse de acuerdo a sus convicciones y creencias en el plano de la fe” (p. 30),

asimismo prosigue, citando a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) el alcance de la libertad religiosa comprende la praxis individual o colectiva, sea pública o privada, para la enseñanza de la fe, el culto, así como la plena libertad del individuo para cambiar de fe religiosa si así lo considera posible, siempre que proceda de su propia iniciativa.

Como propiamente lo señala West (1982), la libertad religiosa debe entenderse como un derecho del individuo, cuyo reconocimiento y protección se hace en función de una perspectiva antropocéntrica, mas no como mecanismo de defensa de organizaciones que abusan y explotan a sus miembros bajo el pretexto de la fe. La libertad religiosa no puede utilizarse como instrumento de salvaguarda de grupos y/o movimientos que califican como sectas, puesto que a fin de cuentas estas organizaciones están diseñadas para aprovecharse sistemáticamente de sus miembros, mediante la aplicación de técnicas de manipulación psicológica, que terminan por causar en los fieles, múltiples daños; entre ellos, graves psicopatologías.

a. Desarrollo de la libertad religiosa en el ámbito internacional

i. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Art. 18, inc. 2⁵. El artículo en mención proscrib el uso de medidas coercitivas que limiten el ejercicio de la libertad religiosa, en la medida que todo individuo posee la libertad de adoptar las

⁵ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 18, inc. 2:** "Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección."

creencias de fe que considere, en respuesta a su propio proceso volitivo, sin que le sean de ninguna manera, impuestas.

Art. 18, inc. 3⁶. En el inc. 3, del art. 18, el Pacto reconoce como limitantes del ejercicio de la libertad religiosa solo a aquellas previstas por la ley, cuya finalidad esté destinada a “proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral”, así como a la protección de los demás derechos y libertades fundamentales de la persona humana.

b. Desarrollo de la libertad religiosa en el ámbito nacional

El derecho a la libertad religiosa se encuentra expresamente reconocido por la Constitución Política del Estado, como parte constituyente del desarrollo de derechos fundamentales de la persona humana.

El art. 2, inc. 3 de la Constitución⁷ (1993), manifiesta: “Toda persona tiene derecho a la libertad (...) de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de (...) creencias. (...) El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.”

Punto importante también lo compone el art. 2, inc. 2 de la Constitución Política (1993), que reconoce la igualdad ante la ley de toda persona, y

⁶ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 18, inc. 3:** “La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.”

⁷ **Constitución Política del Estado, art. 2º, inc. 3:** “Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.”

rechaza todo tipo de discriminación, entre ellas la exclusión a causa de la fe religiosa.

Asimismo, en el art. 50 de la Constitución Política (1993), el Estado asume el respeto por las diversas confesiones existentes en el territorio patrio, estando presto para entablar colaboración con ellas, –se entiende– no solo de la católica, de quien reconoce su importancia en la formación histórica peruana.

Por lo que concierne al art. 14 de la Constitución (1993), en la parte inferior del párrafo tercero expresa que: “la educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.”

El desarrollo de la libertad religiosa en la legislación peruana, trasciende el marco constitucional, siendo que para efectos de su plena aplicación se ha aprobado la Ley N° 29635, además de su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 006-2016-JUS, en donde se explicita el rol del Estado de garantizar el ejercicio pleno de la Libertad Religiosa, además de los alcances e implicancias que de su práctica se suscitan. Parte relevante también lo constituye el desarrollo que hace sobre las entidades religiosas, su dimensión colectiva, y lo referido a su patrimonio; y sobre todo, el reconocimiento de un registro oficial para las entidades religiosas, siempre que cumplan con los requisitos estatuidos en la mencionada Ley.

i. Criterios abordados por el Tribunal Constitucional

Para el Tribunal Constitucional (TC, 2003), citado por el Centro de Estudios de Derecho Constitucional (s.f., p. 89), según lo

expresado en el Exp. N° 0256-2003-HC/TC, en fojas 15, la libertad religiosa es una libertad constitucional que consta de dos dimensiones, una dimensión negativa que consiste en la prohibición de injerencia por parte del Estado o particulares, en la formación de las creencias religiosas del individuo; la dimensión positiva en cambio, involucra las condiciones mínimas que debe garantizar el Estado al individuo, para que pueda ejercer con plenitud su derecho a la libertad religiosa.

En el Exp. N° 02700-2006-PHC/TC, el TC (2006), citado por el Centro de Estudios de Derecho Constitucional (s.f., p. 89), reconoce que el ejercicio de la libertad religiosa implica además, el ejercicio de otros derechos como parte inescindible de su manifestación, así es como se revela el derecho a la libertad de culto; en otras palabras, el derecho a la libertad religiosa no solo comprende el derecho de toda persona a contar con un sistema de creencias propio, importa además la puesta en práctica de dichas creencias; la exteriorización de aquella fe que se ha ido construyendo en su fuero interno.

c. Límites a la libertad religiosa

El art. 2, inc. 3 de la Constitución Política del Estado (1993) establece que “el ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.” La propia Norma Fundamental, reconoce como límites del ejercicio de la libertad religiosa el respeto y la no transgresión a la moral y el orden público.

El marco legal estatal reconoce y protege a la libertad religiosa y demás libertades individuales, no obstante, cuando del ejercicio de la libertad en cuestión, se vulneran y transgreden derechos de orden fundamental, es necesario hacer hincapié, y delimitar su campo de acción a todo aquello que –en lo posible y no de otra manera– garantice el respeto irrestricto de la legalidad, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

El TC (2010), citado por el Centro de Estudios de Derecho Constitucional (s.f., pp. 89-90), precisa en el Exp. 03045-2010-HC, que el derecho a la libertad religiosa, al igual que el resto de derechos fundamentales, no es un derecho absoluto, su ejercicio está supeditado eventualmente a ciertas restricciones impuestas por la autoridad, en función a criterios de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad. Asimismo, las restricciones son evidenciadas con mayor nitidez en personas que se encuentran bajo un régimen especial de sujeción como centros penitenciarios, asilos, hospitales, etc.

El art. 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el inc. 2 proscribe el uso de medidas coercitivas que limiten el ejercicio de la libertad religiosa, en la medida que todo individuo posee la libertad de adoptar las creencias de fe que considere, en respuesta a su propio proceso volitivo, sin que le sean de ninguna manera, impuestas. En el inc. 3, el Pacto reconoce como limitantes del ejercicio de la libertad religiosa solo a aquellas previstas por la ley, cuya finalidad esté destinada a “proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral”, así

como la protección de los demás derechos y libertades fundamentales de la persona humana.

2.1.2 Fundamentos lus-filosóficos

A. La valoración de la persona humana en el derecho

El profesor Fernández Sessarego (2001) destaca de la filosofía contemporánea, el haber centrado su atención en “la vida misma del hombre” (p. 26); así refiriéndose a Heidegger respecto de su obra «El ser y el tiempo» precisa que “la preocupación sobre el ser humano es asunto previo a la elaboración de una metafísica general” (p. 27).

En esa línea se decanta la razón de ser de la responsabilidad civil, cuya función primordial en el derecho interno es la de reparar a la víctima que ha sufrido un daño; el valor del ser humano en el Derecho, es el reflejo innato de la valoración que le da la filosofía existencialista.

La filosofía existencialista ejerce decisiva influencia en la jusfilosofía contemporánea, la misma que centra su atención en la persona humana como protagonista del derecho. (...) La influencia de la filosofía de la existencia permite a los jusfilósofos destacar el rol primario de la conducta humana en la experiencia jurídica. (Fernández Sessarego, 2001, pp. 28-29)

Es en razón a ello que el profesor precitado expresa que:

El derecho, en cuanto quehacer del hombre, es un producto cultural. Es una actividad del hombre según valores. Por ello el derecho es cultura. Y al ser cultura pone de manifiesto la problemática de un pueblo, de una época, una especial manera de sentir y valorar. (Fernández Sessarego, 2001, p. 31)

Atendiendo a lo referido líneas arriba, se considera certero lo argüido por Perlingieri (1984) quien afirma que “la cultura jurídica de una determinada

sociedad es la síntesis de sus problemas y de sus soluciones jurídicas”
(Fernández Sessarego, 2001, p. 31).

No hay derecho sin interrelación de conductas, sin entrecruzamiento de comportamientos. O, expresado en otras palabras, no hay derecho sin vida humana viviente en su dimensión social. De ahí que el ser humano, comunitariamente considerado, sea el natural destinatario de las normas jurídicas. (Fernández Sessarego, 2001, p. 36)

Todas las conductas humanas intersubjetivas, sin excepción, son jurídicas, están involucradas en el ámbito del derecho. De cualquiera de ellas puede predicarse su permisividad o su prohibición. (...) De ahí que pueda afirmarse que todo lo que está en la vida está en el derecho, lo que es lo mismo, que nada de lo que está en la vida es ajeno al derecho. (Fernández Sessarego, 2001, pp. 41-42)

En esencia, “el derecho es vida social, valiosamente normada”.
(Fernández Sessarego, 2001, p. 42)

Por ello se afirma que:

Si el jurista se detiene en el estudio de la estructura de la norma, ello significará que solo pretende hacer lógica jurídica o discurrir sobre la problemática lingüística que le es inherente. Si en cambio, lo que interesa al hombre de derecho es aprehender «lo jurídico», se verá inexorablemente obligado a trascender la normatividad para penetrar en la vida humana social y en su consiguiente valoración. (Fernández Sessarego, 2001, pp. 49-50)

El derecho ha sido imaginado por el hombre para que cumpla el rol social de proteger a cada persona humana, en armonía con el interés comunitario, a fin de que pueda realizarse plenamente en cuanto ser libre que proyecta y realiza su vida en el tiempo. La tutela de la persona humana, en su dimensión coexistencial, es incuestionablemente, la misión esencial y básica del derecho. (Fernández Sessarego, 2001, p. 83)

“Todos los valores que el hombre vivencia en su vida comunitaria tienen que ver con el derecho”. (Fernández Sessarego, 2001, p. 96)

B. Fundamentos lus-filosóficos de la responsabilidad civil

a. El acto de responder

El profesor Bustamante Alsina (1997) sostiene que:

Cuando la alteración ocasionada por un acto unilateral constituye la violación de un deber moral o jurídico, y menoscabándose el interés ajeno se invade la órbita de actuación de otro, se produce en el sujeto pasivo del acto una reacción desfavorable que se traduce en una insatisfacción. El autor de la alteración no puede aspirar en este caso a una recompensa: al contrario, se halla frente a la víctima en actitud de dar respuesta a la perentoria exigencia de ésta. (Bustamante Alsina, 1997, p. 72)

A propósito del deber moral o jurídico, Del Vecchio (1953) define a los proyectos morales como subjetivos o unilaterales, y a los preceptos jurídicos como objetivos o bilaterales. (Bustamante Alsina, 1997, p. 72)

Por su parte, Roubier (1946) expresa que la moral y la regla jurídica son ambas reglas de conducta edificadas en función del bien: la sola diferencia es que en la moral la regla es establecida en función del bien del sujeto, mientras que en el derecho, la regla está establecida en función del bien común. (Bustamante Alsina, 1997, p. 72)

Finalmente el maestro Bustamante Alsina (1997) concluye que:

La moral y el derecho señalan cuál es la respuesta que puede pretender el ofendido. Esta respuesta fijada por la norma moral y por la norma jurídica, a veces constituye la sanción adecuada a ese proceder. El autor debe responder entonces de su acto lesivo cumpliendo la sanción que le viene impuesta consecuentemente. (Bustamante Alsina, 1997, p. 72)

b. La antijuricidad

Fernández Sessarego puntualiza que:

Ninguna conducta (...) es neutra a la comprensión jurídica. De toda conducta se puede predicar su licitud o ilicitud, aun en el caso que no esté normativamente tipificada en el ordenamiento.

Esto es posible si se aplica el axioma jurídico que establece que «lo que no está prohibido está permitido», dentro de los límites del orden público y las buenas costumbres. (Fernández Sessarego, 2001, p. 96)

c. El daño a la persona

En sintonía con la filosofía existencialista, el profesor Fernández Sessarego arguye que:

El haberse reconocido a la centralidad de la persona humana como sujeto de derecho, ha permitido percibir que lo que interesa, básicamente, no es tanto la determinación de la culpa sino la protección de la víctima a fin de que no se le prive de una adecuada indemnización frente a las consecuencias de un daño injusto. (Fernández Sessarego, 2001, p. 152)

Para Tunc (s.f.) el «daño a la persona» constituye el más grande suceso que le ha ocurrido a la responsabilidad civil, en los últimos tiempos. Por su parte, Mosset Iturraspe (1991) afirma que los aspectos más sobresalientes en cuestión al derecho de daños son la aparición del denominado «daño a la persona» y el alcance del «daño moral». (Fernández Sessarego, 2001, p. 153)

Concluye el profesor Fernández Sessarego (2001) que “el «daño a la persona» supone la reparación de las consecuencias de todo orden del daño causado a esa unidad psicosomática (...) que es el ser humano”. (p. 154)

La profesora Zavala de González (1991) sostiene que la visión moderna sobre el derecho de daños es humanizada y solidarista: atiende a la persona misma, por lo que es y debería ser intrínsecamente y en su vida de relación, sin conferir relevancia

exclusiva a sus roles utilitarios; Zavala de González (1994), considera que tal planteamiento se sustenta en la concepción personalista y humanista del derecho, que marca la transición entre dos épocas, así como una visión tridimensionalista del derecho. (Fernández Sessarego, 2001, p. 156)

Por su parte, Ordoqui Castilla (1995) menciona que el estudio de las pautas y criterios de evaluación jurídica del daño a la persona constituye, hoy por hoy, el tema más importante del denominado «Derecho de Daños», cuya razón responde precisamente en lograr a través de su aplicación una protección real y eficaz de la persona en su total naturalidad y dignidad; así pues, Ordoqui Castilla (1995) concluye que tal enfoque confiere una redimensionalización de lo que es en realidad la persona. (Fernández Sessarego, 2001, p. 157)

d. La función reparativa de la responsabilidad civil

El profesor Fernández Sessarego (2001) recuerda que no hace mucho la finalidad de la responsabilidad civil era la de castigar al agente responsable del daño, jugando la propia víctima un papel secundario. En la actualidad, la orientación de la institución jurídica de la responsabilidad civil es diametralmente opuesta, constituyendo la reparación de la víctima del daño, la primordial función dentro del sistema normativo interno, producto de la influencia de la filosofía existencialista en el Derecho.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

2.2.1 Secta

A. Etimología

Etimológicamente, la palabra «secta», proviene del latín *sequi*, cuyo significado corresponde a «seguir», y no al término latino *secare*, que quiere decir: «separación o corte respecto a otro grupo más grande». Sin embargo, como apunta Seglers (2003), ambos vocablos latinos, caracterizan a lo que hoy se reconoce por sectas, en la medida en que se identifican como sectarios a aquellos seguidores de doctrinas que se apartan de la ortodoxia.

B. Definición

El Diccionario de la lengua española (DLE, 2014) delimita tres acepciones para el término secta; en lo que concierne a la primera acepción precisa que es la “doctrina religiosa o ideológica que se aparta de lo que se considera ortodoxo”; explica además el rechazo, terminológicamente hablando, de que una secta se equipare a una religión. La segunda acepción hace referencia al “conjunto de seguidores de una secta”, para ello ejemplifica textualmente a “la secta de los esenios”. Como tercera acepción, y bastante menos abstracta que sus antecesoras, en tanto dibuja mayor claridad al suministrar las herramientas que permiten hacerse una idea *a priori* de lo que a secta se refiere, acuña su definición a aquella “comunidad cerrada, que promueve o aparenta promover fines de carácter espiritual, en la que los maestros ejercen un poder absoluto sobre los adeptos”.

Por lo que corresponde a Amorós et al. (1994), en su tentativa por definir conceptual y jurídicamente el término secta, sostienen que:

Se entiende por ella a una agrupación de personas en donde la sociedad percibe un vínculo con lo religioso y que desarrolla de modo habitual una conducta lesiva o dañosa hacia los derechos individuales y que perturba la convivencia social. (Maqueda Abreu, 2004, p. 231)

Asimismo, Ferrari (1989), citado por Amorós et al. (1994, p. 26), señala que en el lenguaje popular, el término secta enmarca la idea de un grupo estrecho, cerrado, con seria inclinación hacia el dogmatismo.

Por su parte, Chery (1979) concibe a «secta» como:

El conjunto de personas que se desligan de una comunidad «religiosa»; haciéndose ver la intención habitual del término en la historia de las religiones, aunque se parta de la acepción de una falsa etimología (secta derivaría así del latín *secare* –cortar, separar– y no de *sequi* –seguir– que es su significado genuino. (Amorós et al., 1994, p. 26)

Para Amorós Buqueras (1992), las sectas son:

Aquellas agrupaciones con finalidad pretendidamente religiosa, sin raigambre histórica en Occidente y nivel de afiliación bajo, carentes de un cuerpo de doctrina religiosa propia y de una liturgia, que se proponen a la sociedad como alternativa a las grandes religiones tradicionales. También se llama así a los grupos similares que utilizan su esquema de moralidad para fines ajenos a la religión. (Amorós et al., 1994, p. 28)

Seglers (2003) entiende por secta “a aquella asociación que tiene una estructura totalitaria y genera comportamientos contrarios al respeto de las libertades humanas” (p. 207). Así, determina que:

Cuando nos referimos al término secta estaríamos pensando posiblemente en aquellos grupos de estructura piramidal, vertical y totalitaria, encabezados por un líder carismático, convencido de ser

la reencarnación de la divinidad o la propia divinidad, y que aglutina una serie de seguidores que permanecen unidos por la creencia común en unas doctrinas religiosas, filosóficas o ideológicas. (Seglers, 2003, p. 208)

En esa línea convergen algunos autores, quienes consideran que:

El modelo dominante de las Sectas o Nuevos Movimientos Religiosos es el de organizaciones de estructura piramidal, jerarquizadas, cerradas y fuertemente estratificadas; sumisión al dirigente o, en su caso, a un consejo director; instrucción de los adeptos; proselitismo constante y obligatorio por parte de los que integran el grupo; defensa de las nuevas formas de vida que han adoptado, tanto en su vertiente religiosa como social, cultural o política. (Vargas Llovera, 2001, p. 506)

En palabras de estudiosos de la materia, una secta es:

Un grupo de tendencia religiosa y filosófica, que une a sus adeptos en torno a un maestro venerado. Intenta actualmente tomar un aspecto paracientífico y a menudo terapéutico. Se caracteriza igualmente por un comportamiento elitista, muy particularista y cerrado. Finalmente manifiesta una intolerancia más o menos marcada y un proselitismo vigoroso que utiliza métodos y procedimientos propagandísticos. (Samuel, 1989, p. 189)

Langone (1988), conceptualiza como secta al:

Grupo o movimiento, que exhibe una devoción excesiva a una persona, idea o cosa y que emplea técnicas antiéticas de manipulación para persuadir y controlar (a sus adeptos); diseñadas para lograr las metas del líder del grupo; trayendo como consecuencias actuales o posibles, el daño a sus miembros, a los familiares de ellos o a la sociedad en general. (Erdely, 2003, p. 8)

La psicóloga Singer (1986), indica que una secta está constituida –sin excepción– por la estructura jerárquica, la cúpula dirigente y su poder convocante; no necesariamente por los miembros que la congregan. (Erdely, 2003, p. 9)

El Dr. Hochman (1990), considera como secta a aquellos grupos que utilizan mecanismos de reforma de pensamiento, como medio para la captación y adoctrinamiento de sus fieles, utilizando como herramienta a la «tríada», que consiste –en palabras del psiquiatra– en: el milagro, el misterio, y la autoridad (Erdely, 2003, p. 10). «El milagro» hace alusión a la atribución de poderes mágicos y/o divinos al líder carismático o gurú. «El misterio» tiene que ver con la práctica de secretismo bastante frecuente en los entornos sectarios, en donde se hace creer al miembro practicante que se tiene que pasar por etapas, para adquirir mayor conocimiento sobre la organización; la secta suele mostrarse con apariencia enigmática, lo que resulta atrayente para sus potenciales miembros. Finalmente «la autoridad», se concibe como la estructura absolutista que suele adoptar la organización sectaria, en donde el líder y la cúpula dirigente –en caso la hubiera– ostentan el poder por sobre sus fieles.

Martínez, Carretero, Alonso, Perales y Rodríguez (1997), ensayando un concepto para sectas, sostienen que son “organizaciones con un poder abusivo y una influencia intrusiva sobre jóvenes y otras personas susceptibles de ser fácilmente influenciadas, capaces de atentar contra los derechos civiles y comprometer la situación social de las personas afectadas.” (Maqueda Abreu, 2004, p. 230)

Generalizando un poco más, Rodríguez, P. (1992) señala que se entiende por secta, en el sentido amplio de la palabra, a un grupo de personas cuyo enfoque se determina por el seguimiento a una doctrina o a un líder en particular.

De acuerdo a las apreciaciones de Cuevas Barranquero (2016), las sectas son “grupos con la capacidad potencial de generar una dependencia patológica a una gran parte de sus integrantes” (p. 255). En esa línea de pensamiento se pronuncia Javaloy (1997), cuando sostiene que:

Las sectas (...) persiguen la despersonalización del individuo y su conversión en un mero instrumento al servicio del líder y el grupo. Exigen a sus miembros un compromiso total, asimismo crean dependencia psicológica (adictiva), logrando incapacitarlo para evitar que ejerza una vida plenamente autónoma. (Jurado Traverso, 2012, p. 32)

Las sectas son vistas en su generalidad como grupos eminentemente peligrosos, capaces de provocar daños físicos como psíquicos en sus adeptos, en tanto se tratan de organizaciones especializadas en desestructurar la personalidad del individuo miembro (Vargas Llovera, 2001). En ese sentido, a la actualidad los entornos sectarios ya “no se definen por su finalidad, sino por su actividad, por su conducta, por la puesta en práctica de sus objetivos, por sus resultados.” (Amorós et al., 1994, p. 33)

Como bien lo precisa la profesora de derecho penal de la Universidad de Granada, Maqueda Abreu (2004), respecto al párrafo que nos precede, no se trata de medir de acuerdo a la naturaleza religiosa de la organización, o sobre la doctrina y/o sistema de creencias que asumen los adeptos, ni mucho menos su arraigo social, ni vocación de permanencia; lo que concierne fundamentalmente, en materia del Derecho es el carácter peligroso que reviste la actuación sectaria, en tanto supone “la transgresión sistemática de los límites de la legalidad vigente.” (p. 231)

Finalmente, corresponde esclarecer que existe una corriente que acostumbra utilizar el término «Nuevos Grupos Religiosos – NGR», en lugar de emplear el vocablo «secta» (Vargas Llovera, 2001), ello en razón de la carga negativa que pesa sobre el calificativo en cuestión; no obstante, la autora de la investigación difiere sobre la pertinencia de su uso, en tanto que la expresión «Nuevos Grupos Religiosos» es de contenido limitativo; ya se ha explicado, líneas atrás, que una secta no siempre tiene connotación religiosa, por lo que resulta erróneo alentar el reemplazo de términos que confunden y esquivan conceptos ya sentados. Es preciso, en consecuencia, entender a «secta» como un término continente, y a «Nuevos Grupos Religiosos – NGR» como contenido; no en vano hay quienes utilizan dichas voces en “unidad: Sectas y Nuevos Movimientos Religiosos.” (Vargas Llovera, 2001, p. 507)

a. Otras denominaciones que se le atribuye a las sectas

Además de «secta», hay quienes le atribuyen nombres diferentes, aludiendo a la misma connotación, así el psicólogo social de la Universidad de Barcelona, Rodríguez Carballeira (2004), emplea indistintamente «sectas y/o grupos coercitivas»; Rodríguez, P. (1992) utiliza el término «secta destructiva»; la profesora de la Universidad de Alicante, Vargas Llovera (2001), se decanta por la expresión «Nuevos Movimientos Religiosos»; el alemán Melton (1998), citado por Cuevas Barranquero (2016, p. 46), prefiere emplear el término «psicogrupo», en razón de las prácticas que caracterizan a las sectas. Además:

Clark (1979); Langone y Chambers (1991); Almendros, Gámez-Guadix, Carrobes y Rodríguez-Carballeira (2011), lo entienden

desde la perspectiva de «grupo de abuso psicológico y/o manipulación psicológica». Cubero (2001) por su parte, concibe a una «secta» como un grupo generador de dependencia. (Cuevas Barranquero, 2016, p. 46)

Si bien la denominación «secta» tiene varios detractores, principalmente algunos sociólogos quienes sugieren que se adopte otra terminología para efectos de suprimir la ambigüedad que el término en cuestión suscita, Erdely (2003) sostiene que cometen errores básicos de conceptualización, más aún cuando la sociedad occidental confiere en su ideario –respecto de secta– una concepción para nada alejada de la realidad, en tanto se figuran como aquello “representativo de conductas antisociales realizadas por organizaciones engañosas que fomentan el fanatismo irracional y espiritualizan el delito.” (p. 6)

Erdely (2003) recuerda que la carga peyorativa que asume la denominación «secta», ya no está asociada en específico al aspecto religioso, a la actualidad se concibe como «secta» a grupos que representan una amenaza para la sana convivencia en sociedad; vale decir, que constituyen un peligro patente para cualquier ciudadano que por diversos motivos, incursiona en estos movimientos.

C. Características comunes que identifican a una secta

Rodríguez (1985) sistematiza las características comunes que identifican a una secta:

- (i) Ser un grupo cohesionado por una doctrina (religiosa o socio-religiosa) demagógica y encabezado por un líder carismático, que es la misma divinidad o un elegido por ella; o bien un poseedor de la «verdad absoluta» en cualquier ámbito social.

- (ii) Tener una estructura teocrática, vertical y totalitaria, donde la palabra de los dirigentes es dogma de fe. Los líderes intervienen hasta en los detalles más íntimos y personales de sus adeptos y exigen que sus órdenes sean ejecutadas sin la menor crítica.
- (iii) Exigir una adhesión total al grupo y obligar (bajo presión psicológica) a romper con todos los lazos sociales anteriores a la entrada al culto: padres, pareja, amigos, trabajo, estudios, etc.
- (iv) Vivir en una comunidad cerrada o en total dependencia del grupo.
- (v) Suprimir las libertades individuales y el derecho a la intimidad.
- (vi) Controlar la información que proporcionan a sus adeptos, manipulándola a su conveniencia.
- (vii) Utilizar sofisticadas técnicas neurofisiológicas –enmascaradas como «meditación» o el «renacimiento espiritual»– que sirven para anular la voluntad y el razonamiento de los adeptos; causándoles, en muchos casos, lesiones psíquicas graves.
- (viii) Propugnar un rechazo total de la sociedad y de sus instituciones. Fuera del grupo todos son enemigos (polarización entre el bien-secta y el mal-sociedad), la sociedad es basura y las personas que viven en ella solo interesan en la medida en que pueden servir al grupo.
- (ix) Tener como actividades primordiales el proselitismo (conseguir nuevos adeptos) y la recaudación de dinero (cuestiones callejeras, cursos, actividades comerciales e industriales e incluso, en algunos grupos, actividades claramente delictivas). En el caso de las sectas multinacionales, el dinero es enviado, en buena parte, a las centrales de cada grupo.
- (x) Obtener, bajo coerción, la entrega del patrimonio personal de los nuevos adeptos a la secta o de grandes sumas de dinero en concepto de cursillos o auditorías. Los miembros que trabajan en el exterior del grupo tienen que entregar todo o gran parte de su salario a la secta. Y los que trabajan en empresas pertenecientes al grupo, no cobran salarios (las nóminas de esas empresas de la secta solo son una cobertura legal, ya que nunca se llegan a hacer efectivas –o devuelven luego el dinero– para sus miembros-mano de obra). (Sampedro Nieto, 1992, pp. 375-377)

Por su parte, Atención e Investigación de Socioadicciones (AIS, 2005), desarrolla como ejes característicos de toda secta, a los siguientes cuatro:

- (i) Eje económico:

- (1) Trabajo obligatorio no remunerado.
 - (2) Financiación ilegítima: control de bienes y patrimonio de los individuos miembros⁸.
- (ii) Eje de relaciones con el entorno:
- (1) Manipulación informativa (opacidad, control de la información personal).
 - (2) Impermeabilidad (aislamiento, no se realizan actividades abiertas, no se participa en actividades conjuntas con otros grupos).
- (iii) Eje de indicadores de régimen interno:
- (1) Autoritarismo (jerarquías rígidas, la alternancia de cargos no está abierta a ninguna posibilidad⁹).
 - (2) Control exhaustivo de la vida cotidiana y/o intromisión en la intimidad.
- (iv) Eje ideológico:
- (1) Dogmatismo (posesión y gestión de la verdad absoluta). (Atención e Investigación de Socioadicciones [AIS], 2005, p. 44)

Sánchez Nogales (2000), recogiendo los aspectos puntuales que abordaba Wilson sobre los grupos sectarios, refiere las siguientes características:

- (i) Exclusivismo: la secta exige un sometimiento absoluto y un compromiso inequívoco, de carácter primario éste, a veces, deja muy poco o ningún espacio a la libertad personal.
- (ii) Requerimiento de méritos: la secta impone un acto de aceptación que consiste, normalmente, en una prueba de méritos más o menos rigurosa.
- (iii) Sentido de autoidentificación: la secta impone al mundo un orden conceptual con límites precisos y categorías inequívocas para sus miembros, que les hace muy fácil identificar a los de dentro por contraste con los de fuera.

⁸ El sombreado es nuestro.

⁹ El sombreado es nuestro.

En ese sentido, hay quienes destacan que:

Llegado el momento del «nosotros» sectario, los miembros habrán adquirido un fuerte compromiso que dificultará su salida. En tanto que desarrollan una visión maniquea y un posicionamiento intergrupual de «nosotros frente a ellos», radicalizando los estereotipos hacia los miembros de grupos externos (o hacia la sociedad en general), a los que considerarán inferiores y desprovistos de los recursos necesarios para el progreso. (Cuevas Barranquero, 2016, p. 33)

- (iv) Estatuto de élite: la secta tiene, e infunde a sus miembros, un sentido de elección que la convierte, a sus propios ojos, en una élite religioso-salvífica.
- (v) Principio de expulsión de los relajados: con mayor o menor rigor, las sectas mantienen unos criterios claros que establecen los requisitos para seguir perteneciendo a ella, y expulsa o castiga duramente a los que relajan su disciplina.
- (vi) Conciencia de segregación y de compromiso: los miembros de una secta suelen tener una fuerte conciencia de pertenencia a un grupo, bien diferenciado, con el cual están fundamentalmente comprometidos.
- (vii) Principio de autolegitimación: las sectas ligan su surgimiento a la autoridad sagrada de un líder carismático, en la cual se apoyan para pedir el abandono del sistema religioso ortodoxo, aunque ellas mismas suelen sostenerse en sistemas férreamente organizados y jerarquizados. (Atención e Investigación de Socioadicciones [AIS], 2005, pp. 28-29)

La profesora Jiménez Tallón (2000, pp. 51-52), considerando las investigaciones de los estudiosos del fenómeno sectario, plantea como características propias de las sectas a las siguientes:

- (i) Ser un grupo cohesionado por un sistema de creencias particular, bajo la influencia desmedida de un líder carismático, que se atribuye conocimiento y poder sobrehumano.
- (ii) Consta de una estructura jerárquica, cuya opinión del líder o cúpula dirigente es asumida como verdad incuestionable.
- (iii) Demanda atención plena a sus miembros, obligándoles mediante mecanismos coercitivos el quebrantamiento de lazos relacionales con la familia, amigos, y demás círculos externos al grupo.

- (iv) Provoca psicodependencia.
- (v) Transgrede libertades individuales, suprimiendo por completo el derecho a la intimidad.
- (vi) Controla y tergiversa la información que suministra a sus fieles.
- (vii) Emplea recursos psicológicos y neurofisiológicos encubiertos como métodos para el crecimiento espiritual y personal, que provocan serias alteraciones psicofísicas.
- (viii) Fomentan el rechazo a la sociedad como tal y a sus instituciones.
- (ix) El miembro practicante tiene la tarea de captar adeptos, así como de recaudar fondos para la organización, incluso si ello le exige delinquir.
- (x) Amasa grandes fortunas dinerarias, todas obtenidas de sus miembros, ya sea por las «donaciones» de los mismos, o por las pseudoterapias y cursillos que imparte.

Las sectas suelen caracterizarse por “rechazar a la sociedad, sus valores e instituciones” (Sampedro Nieto, 1992, p. 25). Por ello, Cuevas Barranquero (2016) considera que es común dentro de los grupos sectarios “llegar a normalizar conductas patológicas, disruptivas e incluso contrarias al orden social preestablecido.” (p. 120)

Prácticas puntuales como el “dogmatismo, promoción de la identidad simple y la pertenencia única, opacidad, manipulación, autoritarismo, hiperjerarquización, abandono condicionado, control de los bienes y patrimonio de los seguidores, trabajo obligatorio e impermeabilidad” (Atención e Investigación de Socioadicciones [AIS], 2005, pp. 39-40), suelen caracterizar a los grupos sectarios.

En opinión de Hill (1976):

Las sectas ejercen sobre sus adeptos un dominio totalitario, (...) su ideología tiende a mantenerlos apartados del «mundo». La actitud ante la sociedad secular viene dictada por la secta, lo que supone

que la conducta de cada uno de los adeptos se halla estrictamente determinada. (Sampedro Nieto, 1992, pp. 364-365)

No se puede soslayar la importancia que los grupos sectarios enfocan sobre sí mismos, realzando sus propósitos desde una perspectiva elitista, menospreciando todo aquello ajeno a él, pero además dando una visión catastrófica del exogrupo¹⁰ (Cuevas Barranquero, 2016).

Las sectas manipulan a sus miembros, interfiriendo particularmente en su conducta sexual, llegando a fomentar la promiscuidad –en sus diversas manifestaciones–, así, la prostitución que se entiende como una forma de explotación sexual, muchas veces es utilizada a fin de generar ingresos para las arcas de la organización sectaria, hasta incluso para captar a nuevos adeptos¹¹; o por el contrario, se impone practicar el celibato, reprimiendo –como también es frecuente– la vida sexual del individuo miembro.

Así lo entiende Hochman (1990), quien indica que las sectas buscan coartar las relaciones que establece el individuo miembro con su entorno familiar, amical e incluso laboral, a fin de capitalizar la atención exclusiva del miembro practicante. Finalmente añade que las sectas suelen manipular la vida sexual de sus miembros, ya sea por exceso o por defecto, como lo sucedido en la secta «La Familia del Amor», «Edelweiss», incluso lo documentado sobre algunas comunidades de «La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días» (mormones) en

¹⁰ Todo aquello externo al grupo; vale decir, aquello ajeno al contexto sectario.

¹¹ Como lo sucedido en la secta «La Familia», conocida también como «Los Niños de Dios», o «La Familia del Amor», entre otros nombres.

donde se han cometido múltiples delitos asociados a la transgresión de la libertad sexual e indemnidad sexual.

Hochman (1990) explica que las sectas controlan ideológicamente a sus miembros, les profieren castigos físicos, y los manipulan con amenazas de expulsión. Así también, en el seno del grupo sectario “no se permite dudar o cuestionar un dogma o regla, ni señalar las paradojas internas del sistema de creencias” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 252). Una secta encarna una identidad hermética, en cuyo interior se desarrolla una relación de jerarquía, cuyo gobierno absoluto es asumido por el líder carismático, o en su defecto, por la cúpula dirigente, que hace y deshace de acuerdo a su propio interés y fines perversos.

Los grupos sectarios:

Inundan a sus miembros con problemas e inseguridades: generan incertidumbre, agudizan las miserias y los temores previos, construyen nuevos miedos irracionales, etc.; todo este paquete se atribuirá al pasado, al medio, supuestamente caótico, en el que han vivido. Al mismo tiempo, emergen y prometen una esperanza y seguridad absoluta, la cual solo es obtenible dentro del grupo, siempre y cuando cumplan fielmente los requisitos y se sometan «voluntariamente» a la jerarquía. (Cuevas Barranquero, 2016, p. 33)

Característica particular que presentan las sectas –y que constituye un buen filtro para identificar aquellos grupos perjudiciales y aprovechados, de aquellos otros que no lo son–, es la doble moral puesta en práctica por los líderes que presiden estas organizaciones; vale decir, mientras los movimientos sectarios imponen –en determinados casos– una vida célibe al conjunto de individuos miembros, por otro lado como lo precisa Cuevas Barranquero (2016), el cuerpo dirigente, el líder o gurú termina

fomentando prácticas sexuales entre él y algunos de sus adeptos, valiéndose del poder jerárquico que ostenta sobre el grupo, pero sobre todo con el empleo de engaños, aduciendo que nada proveniente de su persona podría estar impregnado de pecado, por el contrario si viene de él es bueno, correcto, salvífico. Así también funciona la prédica que suelen hacer del despojo de los bienes materiales del mundo, cuya finalidad es lograr que el adepto se deshaga de su patrimonio, y lo coloque a disposición de la organización sectaria, lo que da como resultado el enriquecimiento de quienes administran los fondos de la secta¹², y el consecuente empobrecimiento de la víctima aportante y/o donante.

Desde la perspectiva de Messi y Rubin (1990), una de las fases que atraviesa el miembro sectario, luego de su involucramiento con la secta, es la sobreestimación al grupo, lo que en efecto les lleva a considerarse como parte de un proyecto salvífico, no sin guardar una percepción negativa de su pasado (Sampedro Nieto, 1992, pp. 360-361), desfigurando la real dimensión del exogrupo y el endogrupo, siempre bajo la influencia de la dinámica maniquea que ejerce la secta sobre el miembro.

Barriga (1982) estudia siete aspectos presentes, en lo que a través de la psicología social, se denomina «influencia social», de los cuales, cinco destacan –por antonomasia– como característicos de los entornos sectarios, así se anota a la sugestión, la persuasión, el adoctrinamiento, la obediencia, y la conformidad (Cuevas Barranquero, 2016, p. 90).

¹² El enriquecimiento del cuerpo dirigente, que lo encabeza el líder sectario.

Para discriminar una secta de una iglesia, Monsalve Galván (2014, p. 52) se apoya de un cuadro comparativo, que resulta didáctico citar para efectos de la investigación:

Tabla 1

Diferencias entre una secta y una iglesia

	IGLESIA	SECTA
FINALIDAD	Dar trascendencia espiritual al ser humano.	Obtener beneficios económicos, aparentando tener las finalidades que persigue una iglesia.
CONTENIDO	Intenta involucrar valores y desarrollar virtudes.	Inculca obediencia, sumisión y rechazo a su entorno, para alcanzar los fines perseguidos por la organización sectaria.
POSICIÓN	Se involucra en la problemática social, es partícipe activo de la sociedad; en consecuencia las personas son aceptadas tal y como son.	Capta al individuo, sin involucrarse en el contexto social, por el contrario lo rechaza. No acepta al adepto como es.
DAÑO	No provoca daños.	Provoca una serie de daños.

Nota. Fuente: Monsalve Galván, C. R. (2014). *Análisis constitucional a las asociaciones religiosas y sectas. Una propuesta para la regulación de estas últimas*. (Trabajo de grado). Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México.

En palabras de Rodríguez, P. (1992) la “relación de explotación y sumisión que se establece (...) entre el líder y el adepto sectario” (p. 61) caracteriza indistintamente a toda organización sectaria.

West (1982) destaca la diferencia entre lo que él considera una religión de una secta, así precisa que mientras en una religión se procura el beneficio de los miembros practicantes, en una secta el beneficio lo busca el líder sectario, en perjuicio de sus miembros, de quienes se aprovecha inescrupulosamente para adquirir riqueza y poder.

D. Modalidades que suele adoptar una secta

Como ya se ha mencionado en las líneas que nos preceden, las sectas suelen adoptar diversas formas ante la sociedad (Villagrasa Alcaide, 2018), así hay quien refiere que son grupos que:

Simulando ser organizaciones saludables y normalizadas: asociaciones culturales, religiosas, centros de terapias alternativas o de crecimiento personal, de yoga, deportivos, grupos ecologistas, franquicias comerciales, etc., en ocasiones estas actividades se desarrollan como fuentes de ingreso y/o como vía de captación de futuros adeptos. En cuanto a los atractivos ganchos utilizados: fiestas, conciertos, empleo, cursos gratuitos, ciclos de películas, conferencias sobre temas de historia, psicología, alimentación, salud, etc. En esta fase inicial, de «luna de miel», la mayoría de estos grupos se esfuerza en resultar atrayente. Agradan, miman y hacen sentir especial a quienes entran, sin peticiones injustas ni controversias a la vista. Además, el coste en esos momentos es gratuito o mínimo. El objetivo es que vuelvan reiteradamente, que vayan sintiéndose en deuda y que adopten confianza y compromiso con ese colectivo, aparentemente desinteresado. Al mismo tiempo, se les va mostrando que pertenecer al grupo es un privilegio y que forman una especie de familia que se preocupa por su bienestar. (Cuevas Barranquero, 2016, p. 58)

Aspecto puntual que debe considerarse es el carácter encubierto que suelen presentar las organizaciones sectarias, por tal motivo Perlado (2006) observa al fenómeno sectario como “plástico y camaleónico” (p. 4); en efecto, a nadie se le ocurriría participar de las reuniones de un grupo de naturaleza sectaria si conociera de sus maquiavélicos fines desde un principio, menos aún si estuviera al tanto de las perjudiciales

consecuencias que podría acarrearle una posible militancia; por el contrario, el potencial miembro sectario es captado por diversos medios atractivos, que le provocan un particular interés por haber estado enfocados en activar sus emociones, anhelos y necesidades.

Una secta se muestra a sí misma como capaz de solucionar cualquier problema del mundo; considera en efecto, ser poseedora de la receta salvífica de cualquier mal, en tanto que promete la curación milagrosa de enfermedades, el crecimiento personal y espiritual, el estado permanente de felicidad, alcanzar la vida eterna, entre otras utopías; finalmente logra convencer a sus adeptos, que pertenecen a un grupo élite, que está por sobre cualquier otro, creando una fácil adhesión de los miembros hacia la secta, quienes desechan su pasado «sin sentido», por la vida nueva y ambiciosa que ofrece la organización sectaria.

La razón de que los grupos sectarios se muestren a la sociedad con apariencia benefactora tiene múltiples motivos, pasando por la particular necesidad de evitar el reproche social, se aúna el propósito de captar potenciales miembros que le resulten provechosos; por su parte Cialdini (1990), citado por Cuevas Barranquero (2016, p. 243), anota que el bombardeo afectivo, empleado por la secta con los neófitos, adquiere singular relevancia, creando en el potencial adepto el sentido de retribución, por lo que la posibilidad de que el iniciado logre integrarse al grupo, aumenta favorablemente. Situación parecida sucede con las sectas pseudoterapéuticas, que no informan debidamente sobre el proceso de terapia al que someterán al paciente, transgrediendo la

exigencia legal del consentimiento informado que debe prestar el paciente en cuestión.

Perlado (2015), sostiene que la multiplicidad de formas que adopta con regularidad una secta, dificulta en gran medida que se logre con éxito su visibilización.

2.2.2 Secta destructiva

Aun existiendo autores que la diferencian de aquella a la que se reconoce puramente como secta, para Amorós et al. (1994) el término «secta destructiva» no es más que una tautología, dada la carga negativa que ya de por sí ya arrastra el término «secta»; no obstante, el empleo común y generalizado de la denominación «secta destructiva», conlleva a deducir de que se pretende asignar al vocablo secta, un significado eufemístico.

Maqueda Abreu (2004) señala que se entienden por sectas destructivas a aquellos “grupos potencialmente generadores de trastornos en la personalidad” (p. 231), en vista a la modalidad perniciosa con la que captan y adoctrinan a sus fieles, mediante la utilización de técnicas de persuasión coercitiva, cuya finalidad se centra en desestructurar la personalidad previa del adepto, dañando severamente su equilibrio psicológico y autonomía, llegando a destruir –incluso– sus lazos afectivos y familiares, y la relación libre con su entorno laboral y social.

Por su parte, reflexiona Ferran Alonso (2010) que desde la concepción popular, las sectas destructivas son reconocidas como el fenómeno grupal asociado a un líder carismático, de conducta autoritaria; de sólida

estructura jerarquizada, cuya línea de pensamiento gravita en lo dogmático, homogéneo y rígido; en donde la crítica interna está proscrita, y en cuyo seno se emplean sistemas de control y manipulación psicológica, con el exclusivo propósito de someter a sus fieles.

En opinión de Rodríguez, P. (1992), son sectas destructivas porque «destructivo» es un término que se adapta perfectamente a las actuaciones que son características de estos grupos desde un enfoque tripartito: el psicológico, el social, y el jurídico.

En el ámbito psicológico refiere Rodríguez, P. (1992), un grupo es destructivo en función a los mecanismos coercitivos que emplea, técnicas enfocadas en romper la normal comunicación del adepto con su entorno, métodos destinados a dificultar el proceso de razonamiento. El daño es de naturaleza emocional, en donde logra evidenciarse una seria pérdida de las capacidades intelectuales y afectivas del adepto.

Desde un enfoque social, Rodríguez, P. (1992) desentraña como característico de las sectas destructivas, el aislamiento del prosélito; el que puede ser físico o psicológico, por supuesto. En antaño el aislamiento que se practicaba era más de carácter físico, siendo el lugar idóneo para ello una finca en la montaña, el aislamiento en una comuna, y similares; en la actualidad se ha sustituido por cursillos de fin de semana, cursos intensivos, en donde se logra destruir la personalidad del individuo.

Finalmente, las sectas son destructivas desde un enfoque jurídico explica Rodríguez, P. (1992), en la medida que transgreden derechos

fundamentales del individuo, que han sido reconocidos en toda su posibilidad por la Carta Constitucional en un Estado social y democrático de Derecho, así pues se conculcan derechos como la libertad individual, el derecho a la vida, la salud, al trato digno, la integridad física y moral, entre otros.

Un punto álgido lo constituye la comisión sistemática de delitos vinculados a la actividad sectaria, en tanto es bastante frecuente descubrir en el seno de las sectas, la perpetración de acciones típicas como coacciones, amenazas, ejercicio ilegal de la profesión, estafas, falsedad documental, delitos sexuales, tráfico de armas, tráfico de estupefacientes, inducción al suicidio, homicidio e, incluso, la comisión de actividades terroristas, secuestros, trata de personas, lesiones, fraude tributario, etc. (Ferran Alonso, 2010), para puntualizar solo los delitos más incididos.

El profesor Canteras Murillo (2004), de la Universidad Complutense de Madrid, sostiene que las sectas son “grupos destructivos, supuestamente religiosos pero nefastamente totalitarios, que, amparados bajo el oportunismo que procura dicha situación, delinquen socialmente, defraudan las conciencias y trastocan –contra todo principio– el orden social y las vidas de sus adeptos en beneficio propio.” (pp. 174-175)

“Una secta puede ser un grupo de delincuencia, de hecho una secta destructiva siempre es *per se* un grupo de delincuencia organizada.” (Rodríguez, P., 1992, p. 23)

Maqueda Abreu (2004) cavila sobre la visión primigenia que supone una secta destructiva, y manifiesta que son catalogadas como tales, aquellas organizaciones que provocan un fuerte “impacto sobre la personalidad de sus miembros, para cuyo fin utilizan diversas técnicas de manipulación psicológicas de manera sistemática e intensiva” (p. 231).

Jansà (1999) recogiendo la definición de «secta destructiva» a la que se arribó en la Conferencia de Wingspread, sentencia que se trata de un:

Grupo o movimiento de características totalitarias, presentado bajo la forma de asociación o grupo filosófico, cultural, científico, comercial, terapéutico, político, religioso o de cualquier otra temática, que exige una absoluta devoción o dedicación de sus miembros a alguna persona o idea, mediante el uso de técnicas de manipulación, persuasión y control, con objeto de conseguir los objetivos del líder y del grupo (poder en cualquiera de sus formas), provocando en sus adeptos la total dependencia del líder y/o del grupo en detrimento de ellos mismos y de su entorno familiar y social. (Atención e Investigación de Socioadicciones [AIS], 2005, pp. 29-30)

En un intento por conceptualizar a las sectas destructivas, entendidas como aquellos grupos que emplean mecanismos de manipulación psicológica, se las llegó a definir como aquel:

Grupo, movimiento u organización de cualquier orientación (filosófica, cultural, científica, comercial, terapéutica, política, religiosa o de cualquier otra temática) con carácter de subcultura dogmática, hiperjerarquizada y poco crítica con una ideología esencialista, ahistórica o redentora, que genera unas prácticas en donde se ponen de manifiesto dinámicas autoritarias en las cuales se exige una intensa devoción y dedicación a una persona, una idea o bien a un objeto y donde se aprovecha el uso de los recursos humanos y económicos de los adeptos. El cumplimiento de estas exigencias se lleva a cabo mediante el uso de procedimientos de manipulación, persuasión y control, que pueden provocar en los adeptos diversos grados de desidentificación y de dependencia hacia el líder y/o grupo, y con la posibilidad de desarrollar rasgos patológicos como el «síndrome de dependencia grupal». Su influencia sobre la

sociedad se ve reflejada en diversas formas de infiltración que persiguen veladamente influir en los poderes políticos. (Atención e Investigación de Socioadicciones [AIS], 2005, p. 30)

Asimismo, en un ajuste por redefinir lo que por secta destructiva se entendía, en base al enfoque de la manipulación psicológica ejercida por la secta, se determinó que es:

El resultado de la utilización sistemática, por parte de los miembros de una agrupación social, de prácticas de sujeción (que pueden dividirse en prácticas de captación, de adoctrinamiento y de retención) basadas, sobre todo, en la satisfacción velada (no necesariamente consciente) de carencias afectivas de los seguidores y de los líderes, que tienen como resultado: el establecimiento de vínculos de dependencia recíproca entre unos y otros, una adhesión de todos ellos a la entidad que tiende a la exclusividad o a la preeminencia (dependencia única o casi única, en detrimento de otras pertenencias: familiares, de amistad, etc.) y la reducción de la capacidad de autogobierno de la persona (capacidad crítica y de elección). Estos vínculos de dependencia recíproca y única –o casi única–, pueden, mediante un proceso de institucionalización, tender a perpetuarse en el tiempo. (Atención e Investigación de Socioadicciones [AIS], 2005, pp. 38-39)

Rodríguez Carballeira (1994) explica que se trata de un “grupo totalitario que emplea técnicas de persuasión coercitiva para captar a las personas y someterlas a la dependencia del grupo” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 53); finalmente agrega que “el énfasis está en sus métodos, en su funcionamiento, en los medios utilizados para lograr sus fines y en sus consecuencias, no en las creencias del grupo ni en sus doctrinas.” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 53)

Los miembros de una secta destructiva, no tienen escrúpulos para desacatar cualquier ley o norma social, cuando se genera un conflicto con lo ordenado por el grupo sectario. En este caso, el adepto valorará

con preferencia lo dispuesto por la secta, incluso si ello supusiera la inobservancia al ordenamiento jurídico que rige el país.

Por ello, no es poco frecuente los múltiples delitos que han llegado a cometer los miembros de grupos sectarios, además del quebrantamiento al orden público y las buenas costumbres, que supone en gran medida la inobservancia a los principios éticos que norman la sociedad; pero, y como lo pone en evidencia el trabajo de investigación que nos ocupa, la producción de diversos daños de naturaleza resarcible.

Las sectas destructivas suelen valerse de sus doctrinas elaboradas con ocasión de manipular a sus adeptos, así las hay bastante perjudiciales, al punto de comprometer hasta la propia vida del miembro militante, tal como lo prescribe la secta «Hare Krishna», lo recuerdan Cuevas y Canto (2006):

Si uno oye blasfemar de palabra [en relación a críticas a la secta], debe ser tan experto que pueda derrotar al adversario mediante el argumento. Si se es incapaz de derrotar al adversario, entonces el siguiente paso es que uno no debe quedarse ahí mansamente, sino que debe quitarse la vida. (Cuevas Barranquero, 2016, p. 140)

Existen comunidades sectarias, que comulgan con la creencia de que los desertores merecen la muerte, en tanto que su existencia no tiene ningún valor, además de considerar que no participarán de la «vida eterna», a diferencia de la legión perseverante, heredera del «Reino de los Cielos»; ella sería una de las principales razones, por la cual el individuo miembro, se niega abandonar el seno sectario (Cuevas Barranquero, 2016); por otro lado, los que finalmente terminan

apartándose de la secta suelen presentar con frecuencia cuadros de desequilibrio emocional, en tanto que el miedo y la desesperanza, provocan en muchos ex-adeptos, una severa depresión.

Cuevas Barranquero (2016) señala que no son pocos los que poseen la falsa idea, o en todo caso el mito extendido que son captados por sectas destructivas aquellos individuos de mente débil, o con problemas previos; lo cierto es –para el autor citado–, que muy por el contrario, en el grueso de los casos son personas completamente normales, que no presentan desequilibrio psicopatológico alguno al momento de su ingreso al entorno sectario, más aún cuando es la propia secta la que hace una evaluación previa de aquellos potenciales miembros que le serán útiles, desechando en consecuencia a aquellos otros que no le significan ningún provecho.

Singer y Lalich (1997) dan a conocer un testimonio escalofriante del nivel destructivo al que puede llegar un grupo sectario en la fase de adoctrinamiento; así lo expresan:

Un miembro se quejó privadamente a su líder inmediato de que dudaba de que pudiera matar a su padre si así se lo exigía el grupo, aun cuando ese acto significara verdadera adhesión al sistema de la secta. En respuesta, se le dijo que necesitaba más cursos para superar esa obvia debilidad, porque, para ese momento, ya debía estar más comprometido con el grupo. (Cuevas Barranquero, 2016, p. 252)

Las sectas pseudoterapéuticas además de las técnicas perniciosas que acostumbran emplear para tratar a sus «pacientes», suelen cuestionar severamente los métodos convencionales aprobados por los especialistas de la salud, para combatir diversas enfermedades, muchas

de ellas tan graves como el propio cáncer, en razón a ello Cuevas Barranquero (2016) ejemplifica el caso de algunas doulas, quienes acusan gravemente al personal de salud que atiende los partos maternos, –incluso– de violar a sus pacientes. Otro caso preocupante es el relativo a la secta de la «cienciología» que prohíbe a sus miembros consultar con profesionales de la psiquiatría, en tanto que tergiversando la realidad, hacen creer que las prácticas médicas psiquiátricas son actos criminales de tortura, en absoluto recomendables para nadie. Así también se empeñan en propalar ideas completamente falsas sobre tratamientos capaces de salvar vidas como lo son la quimioterapia y radioterapia, e incluso sobre la práctica de la transfusión sanguínea, colocando en grave riesgo a aquellas personas que además de receptoras del equívoco mensaje, padecen alguna enfermedad cuyo único real tratamiento es el malintencionadamente desacreditado por la secta.

El investigador José Rodríguez¹³, en base a las conclusiones a las que arriba el psicólogo Álvaro Rodríguez (1989), considera como sectas destructivas a aquellas organizaciones que emplean mecanismos de persuasión coercitiva contra sus fieles, con la finalidad de captarlos y adoctrinarlos, provocando serios daños en la psiquis del individuo miembro; asimismo interfiere en su núcleo social, causando la ruptura de relaciones con su círculo familiar, amical, laboral, etc.; y en efecto,

¹³ Conocido por la comunidad española e internacional como Pepe Rodríguez, quien se ha desempeñado como asesor especialista en sectas para diversos gobiernos y comisiones europeas.

transgrede derechos de orden fundamental reconocidos como tales en un Estado social y democrático de Derecho (Erdely, 2003, pp. 7-8).

El Dr. Lifton (1999), considera que son tres los criterios básicos para identificar a una secta destructiva: reconocer un estado de endiosamiento al líder que preside la secta, la aplicación de técnicas de reforma de pensamiento, y la explotación a sus individuos miembros (Erdely, 2003, p. 10).

De hecho, ya se precisa con oportunidad que “una secta destructiva siempre se organiza [...] con el concurso de dos elementos fundamentales: el vendedor [líder] y los clientes [adeptos].” (Rodríguez, P., 1992, p. 24)

Rodríguez, P. (1992, p. 79) apunta que las sectas destructivas funcionan en el marco de una dinámica psicopatológica, que producen en sus miembros relaciones enfermizas que son competencia del campo de la psiquiatría clínica.

Guerra (1993), declara que una secta califica como destructiva cuando emplea recursos de carácter psicológicos para manipular los sentimientos, pensamientos y comportamiento de sus miembros, con la finalidad de someterlos al líder sectario (Jiménez Tallón, 2000, p. 51). Nada tiene que ver el sistema de creencias que sostiene la fe del adepto militante para valorar a una confesión como secta, son por el contrario, los métodos de coerción que utiliza los que permiten estimar su naturaleza perniciosa.

2.2.3 Fenómeno sectario

El fenómeno sectario se define como la manifestación de todo aquello relacionado al universo de las sectas, en la sociedad; vale decir, que está determinado por el desenvolvimiento, crecimiento, desarrollo y expansión de las sectas, en los distintos contextos en los que se presenta.

Ya lo menciona Perlado (2006) en su oportunidad, el fenómeno sectario suele caracterizarse en principio, por su complejidad, y ello entendemos, en razón de las diferentes áreas de estudio que tienen campo de acción en torno al universo de las sectas, desde la medicina, sociología, la teología, psiquiatría, psicología, psicología social, el derecho en sus diferentes manifestaciones, la filosofía, etc.; empero además por el enmarañado que suscita su propia denominación, que ha arrastrado más de un problema en el intento por una conceptualización idónea.

El profesor Domínguez Figueirido (2004) sostiene que sin lugar a dudas “el fenómeno sectario es vivido socialmente como un problema.” (p. 217)

Como rasgos característicos del fenómeno sectario, Seglers (2003) identifica al proselitismo, al radical dogmatismo así como a los mecanismos de control, cuya finalidad está centrada en evitar la apostasía o la deserción del seguidor.

Señala Canteras Murillo (2004) que desde la visión que objeta la Iglesia católica, el fenómeno sectario se expone como una anomalía al normal curso del desarrollo religioso que ha institucionalizado a la Iglesia de Roma por la vía de la tradición.

De otra perspectiva, en concepción de la profesora Maqueda Abreu (2004), lo que resulta gravemente preocupante de aquello que rodea al fenómeno sectario, es la dimensión internacional que presenta; ello explica la premura con la que ha actuado el Consejo de Europa en advertir de los peligros que suponen organizaciones de naturaleza sectaria; sin embargo, en el Perú, y el resto de países (salvando a aquellas naciones europeas que han implementado las recomendaciones desarrolladas por el Consejo de Europa), se está lejos todavía de estandarizar mecanismos –jurídicos por ejemplo– que faciliten el control y freno de la expansión sectaria; aun conscientes de que el fenómeno en cuestión configura una amenaza manifiesta para la comunidad internacional.

Por su parte, Seglers (2003) considera que el problema central del fenómeno sectario radica en el atropello sistemático del ordenamiento normativo, por lo que la solución al problema no estaría de ninguna manera volcada con miras a una reforma legislativa, sino la de trabajar por una cultura de respeto, aplicación y restablecimiento, cuando se haya evidenciado su transgresión.

El fenómeno sectario alcanzó relevancia social, en opinión del profesor Rodríguez Carballeira (2004), a partir de los trágicos sucesos mal llamados «suicidios colectivos», en razón de que estas devastadoras muertes fueron promovidas e inducidas por los líderes de las organizaciones sectarias involucradas («Templo del Pueblo», «Davidianos Adventistas del Séptimo Día», «Orden del Templo Solar», «La Puerta del Cielo», «La Verdad Suprema», «Movimiento por la

Restauración de los Diez Mandamientos de Dios»), por ello el autor destaca que no fueron sino asesinatos múltiples; tal postura cobra sentido, en tanto que si bien aparentemente se trata del delito de inducción al suicidio como sostiene Perlado (2006), empero debe analizarse el círculo cerrado en el que operaba la secta, su estructura hermética en muchos de los casos impedía a las víctimas tener contacto externo más allá del prescrito por la organización; en circunstancias tales, la oposición de alguna de las víctimas no podía –de ninguna manera– prosperar, y porque en el grueso de los casos, se les había arrebatado el derecho a pensar, a decidir por sí mismos, a construir una voluntad autónoma, lo que les llevó a aceptar, probablemente sin cuestionamiento, la funesta imposición del líder.

En el marco de las precisiones que realiza Cuevas Barranquero (2016), respecto de los suicidios en masa, destaca lo sucedido en Jonestown¹⁴, donde fueron novecientas trece¹⁵ las víctimas –entre ellos, doscientos setenta y seis niños)– de los delirios de Jim Jones, máximo líder de la secta denominada «El Templo del Pueblo»; agrega además las muertes perpetradas en Uganda, donde se encontraron novecientas veinticuatro víctimas¹⁶ –entre los visibles cuerpos incinerados, y las fosas comunes encontradas con posterioridad–, de cuyo número se determinó en un principio setenta y ocho cadáveres de niños, quienes pertenecían a la secta conocida como «Movimiento para la Restauración de los Diez

¹⁴ Comunidad religiosa asentada en Guyana francesa.

¹⁵ El suicidio colectivo se perpetró el 18 de noviembre de 1978.

¹⁶ El suicidio masivo se dio con fecha 17 de marzo de 2000.

Mandamientos»; así se sucede la matanza en Waco¹⁷, donde resultaran ochentaiséis las lamentables víctimas –veinticinco niños, entre ellos–, de la secta «Rama Davidiana», separada de la Iglesia protestante de los «Adventistas del Séptimo Día»; asimismo las setenta y cuatro víctimas de la secta de la «Orden del Templo Solar»¹⁸, por citar las más alarmantes que se pusieran al descubierto del ojo público.

Como se aprecia, de los terribles sucesos citados, las muertes de los menores de edad, muchos de ellos niños, no pueden encuadrarse dentro del tipo penal de suicidio, en tanto que víctimas menores de seis años, no tienen una concepción formada de lo que a muerte se refiere, es probable incluso que no tuviesen la menor idea de lo que iba a ocurrirles; sus padres, sin embargo fueron los que tomaron las riendas del asunto, cegados por la influencia del líder y/o líderes de la secta; mas cabe destacar, que hubieron muertes –también– por disparos, lo que lleva a concluir, que existió oposición por parte de algunos miembros, quienes no tuvieron suerte de escapar con vida; en efecto, no solo se trató de suicidios colectivos, se cometieron múltiples asesinatos, los que de ninguna manera pueden justificarse haciendo un llamado al libre ejercicio de la libertad religiosa.

Cuevas Barranquero (2016) explica que dentro de los entornos sectarios se suscitan muertes “difícilmente registrables” (p. 63), producto de las negligencias sistemáticas que se practican, los constantes abusos físicos proferidos a los miembros de la organización, así “como la

¹⁷ Aconteció en Texas, el 19 de abril de 1993.

¹⁸ Víctimas mortales contabilizadas desde 1994 a 1997, sucedidas en diferentes circunscripciones.

negación de auxilio, el rechazo frontal (...) a tratamientos médicos convencionales, o la frecuente negación a la práctica sanitaria¹⁹ de la vacunación” (pp. 62-63).

El fenómeno sectario es de interés multidisciplinario, en el campo de las ciencias sociales lo estudia la sociología, la antropología; en materia médica y de salud, es preocupación constante de la psiquiatría y la psicología; por supuesto la filosofía, tanto como la teología; así también lo reflexiona el derecho, desde sus diversas manifestaciones como la criminología, el derecho penal, y laboral, el derecho constitucional, el derecho de familia, y evidentemente, en la materia que nos ocupa, visibilizar el fenómeno sectario desde la perspectiva de la responsabilidad civil, considerando los múltiples daños que provocan las sectas a sus miembros.

El Dr. Erdely (2003) observa como el fenómeno sectario se concretiza por la ebullición sostenida de grupos sectarios, a los que identifica como organizaciones delictivas, en razón a los múltiples delitos que cometen, entre ellos abusos sexuales a menores, estafas, etc.; violación de derechos fundamentales; la perpetración de daños patrimoniales mediante fraude, y la inducción a diversas enfermedades mentales o psicopatologías. Finalmente el Dr. concluye que el fenómeno sectario se trata, sin lugar a dudas, de una patología social.

Finalmente debe valorarse que el fenómeno en cuestión toma particulares índices crecientes en América Latina a causa de la

¹⁹ El sombreado es nuestro.

corrupción sistematizada, la impunidad y la constante transgresión a los derechos fundamentales de las personas en la región. Por ello Erdely (2003) puntualiza “que el fenómeno de las sectas destructivas ha llegado para quedarse e irá en aumento, tanto en frecuencia como en comportamientos extremos” (p. 12), siempre que no se tomen las medidas integrales para frenar la delincuencia, además de asumir con seriedad políticas estatales que controlen la expansión sectaria.

2.2.4 Actividad sectaria

Se entiende por actividad sectaria, al conjunto de prácticas y/o dinámicas que se desarrollan al interior de la secta, aprobadas por el cuerpo dirigente a cargo de la administración del grupo.

Singer y Lalich (2003) señalan que los mecanismos de manipulación psicológica –que componen parte esencial de la actividad sectaria analizada en la presente investigación– utilizados por los grupos sectarios, tienen como fin básico la desestabilización del sentido mismo del individuo miembro, en tanto merman su conciencia, su percepción de la realidad, su sistema de creencias e idiosincrasia, además de socavar significativamente su control emocional y mecanismos de defensa (Jurado Traverso, 2012, p. 42).

Para los fines de la investigación, la actividad sectaria comprenderá en restricto todas aquellas prácticas ilegítimas ejercidas por quienes controlan los destinos de la secta contra sus propios adeptos y/o terceros, cuyo fin con los primeros se sostiene en someterlos para conseguir riqueza y poder, pero que además terminan por ocasionarles

una serie de daños –que revisados a la luz de la teoría de la responsabilidad civil, son de naturaleza indemnizables–.

Existen autores que sostienen que:

Las actividades ilícitas de las sectas suelen estar asociadas a la falta de escrúpulos y mendacidad de líderes megalómanos y ávidos de poder y de lucro que ejercen su dominio y autoridad con carácter absoluto sobre adeptos especialmente vulnerables, resignados y obedientes, víctimas de un proceso de manipulación coercitiva que les conduce a la máxima indefensión y sometimiento. (Maqueda Abreu, 2004, pp. 232-233)

Cabe destacar que la connotación que se fragua de «actividad sectaria» para la investigación que nos ocupa, debe ser observado desde el prisma –del elemento de la responsabilidad civil– de la antijuricidad; en efecto, la autora postula que la praxis sectaria es de por sí antijurídica, en la medida que contraviene el ordenamiento jurídico establecido. Si bien Taboada Córdova (2003) distingue entre antijuricidad típica y atípica, ambos supuestos se manifiestan en la vulneración de la normatividad legal vigente; la primera en concreto, la subsecuente en general. Así, mientras que la antijuricidad típica obedece a la transgresión de los supuestos de hecho recogidos en abstracto por la norma, la antijuricidad atípica responde –entendemos no a presupuestos legales específicos–, a la vulneración del ordenamiento jurídico en su conjunto, valorado en toda su posibilidad.

En efecto, las prácticas desarrolladas en los entornos sectarios contravienen la normatividad legal vigente, como lo evidencia en *stricto sensu* el art. 1969 del Código Civil peruano, que comprende con

perspicacia, al deber jurídico genérico de no causar daño, y cuyo incumplimiento engendra la obligación legal de indemnizar.

Entre las prácticas más nocivas que se han podido identificar de la efervescencia del fenómeno sectario, se tienen a los mecanismos de persuasión y manipulación psicológica que emplean las sectas contra sus miembros, en razón a que se constituyen como potenciales técnicas generadoras de daños –de naturaleza resarcibles–.

A continuación se desarrollan detalladamente los perniciosos métodos sectarios, que forman parte de las distintas prácticas y/o dinámicas que se identifican en los entornos sectarios.

A. Mecanismos de coerción y manipulación psicológica: potenciales métodos generadores de daños

En principio, apunta Cuevas Barranquero (2016), las sectas “se presentarán como un grupo altamente cohesionado, altruista y con valores muy atractivos. En la captación se instruye a los miembros para crear una atmósfera agradable, pacífica y comprensiva.” (p. 57). Asimismo añade, “los reclutadores aparentan un interés genuino y especial por aquellos que se muestran particularmente atraídos²⁰” (pp. 57-58).

Rodríguez (1985) sostiene que las sectas se valen de aparentes terapias, tests que evalúan la depresión y prometen desaparecerla, pero en la realidad no son más que métodos que terminan por provocar

²⁰ El sombreado es nuestro.

psicopatologías en los nuevos miembros (Sampedro Nieto, 1992, pp. 358-359).

Por ello, no debe tomarse con sorpresa que en ocasiones las sectas “apliquen técnicas neurofisiológicas para despersonalizar.” (Sampedro Nieto, 1992, p. 358)

a. Clasificación reunida por la autora

i. El lavado de cerebro

Desde la perspectiva de Prado (1982) “el lavado de cerebro es una técnica usualmente aplicada en la mayoría de las sectas, donde mediante sutiles métodos se agota la resistencia mental y física del recién llegado.” (Sampedro Nieto, 1992, p. 406)

“La manipulación emocional nunca se hace de tú a tú, sino dentro de una dinámica de grupo, que es donde resulta más fácil de realizar.” (Rodríguez, P., 1992, p. 13)

Rodríguez, A. (1992) utiliza el término “«persuasión coercitiva» como nombre técnico para designar al también conocido «lavado de cerebro».” (p. 85)

De acuerdo a las precisiones que hace Hassan (1990), citado por Cuevas Barranquero (2016, p. 237), la técnica de lavado de cerebro incorpora habitualmente el empleo de “abuso físico y amenazas directas” a las víctimas.

No obstante, se debe señalar que Singer y Adiss (1992) cuestionaron el uso del término «lavado de cerebro», por su parte

creían conveniente utilizar «persuasión coercitiva», empero creían que podía conllevar a error, por lo que finalmente propusieron la denominación «persuasión explotadora». No así más tarde, en sus posteriores trabajos Singer (1997) acuña la expresión «persuasión organizada» (Cuevas Barranquero, 2016, p. 249).

Como se logra apreciar de lo expuesto, si bien no se logra determinar con exactitud una denominación –única e inequívoca– para las técnicas ilegítimas ejercidas por las sectas para controlar a sus adeptos, empero sí existe consenso en llegar a reconocer el empleo de mecanismos de manipulación psicológica por parte de entornos de estructura sectaria.

ii. Control mental

El control mental se constituye como una técnica dañina y peligrosa, volcada a destruir la personalidad e identidad del individuo, privándola de autonomía para poder desenvolverse en el exogrupo. La nueva identidad que asume la víctima no es elegida libremente, sino que llega –más bien– a ser consecuencia de la presión social ejercida por el grupo sectario.

Hassan (1990), hace una distinción relevante entre la técnica de control mental y el lavado de cerebro, así considera a este último como una técnica directa y con mayor grado de coerción, en tanto logra percibirse de la víctima una actitud poco colaborativa, su conducta es reacia y hasta cierto punto evitativa; por el contrario a como sucede con el control mental, en donde es la propia víctima

quien presta las facilidades para que se le manipule, en razón de que es una técnica mucho más sutil (Cuevas Barranquero, 2016, p. 237), por lo tanto el adepto sometido a tal práctica no logra reflexionar que viene siendo objeto experimental, en cambio considera en mucho de los casos, a sus manipuladores, como amigos.

En opinión de Cuevas Barranquero (2016, p. 243), quien cita a Rodríguez-Carballeira (1994), el término «control mental» si bien es bastante difundido, con la misma proporcionalidad es cuestionado, en tanto resulta para algunos especialistas en la materia, una denominación de lo más imprecisa.

El maestro en psicología Steve Hassan (1997), establece cuatro criterios para determinar la existencia de control mental por parte de una secta (entendiendo al control mental como una práctica componente de la actividad sectaria), desde un enfoque empírico; así puntualiza al:

- (i) Control de la conducta.
- (ii) Control de la información.
- (iii) Control de las ideas.
- (iv) Control de las emociones. (Erdely, 2003, p. 9)

iii. Persuasión coercitiva

Rodríguez, A. (1992), en un esfuerzo por explicar lo que a bien considera como persuasión coercitiva, manifiesta:

Simplemente, se entiende por persuasión, el ejercicio deliberado de una persona o grupo, de influir en las actitudes o conductas de otros, con algún fin preestablecido y con el

objetivo de cambiarles. A ella se le añaden factores de coerción que, en el sentido en el que yo la tomo, tendría la doble faceta de coerción-coacción. (Rodríguez, A., 1992, p. 87)

Así también arguye que “la persuasión coercitiva o lavado de cerebro, no suele tener tanta eficacia en tan poco tiempo.” (Rodríguez, A., 1992, p. 87)

La profesora Maqueda Abreu (2004) entiende a la persuasión coercitiva como aquella capaz “de provocar un estado de esclavitud psíquica y de despersonalización que llega a afectar no solo a la autonomía individual sino a la propia identidad personal” (p. 245).

Cuevas Barranquero (2016) por su parte, considera que la persuasión coercitiva se manifiesta de diversas formas, teniendo como principal intención la desestructuración de la personalidad y/o identidad del individuo; las técnicas que conllevan a dicho desenlace suelen estar enfocadas en provocar estados alterados de la conciencia, bloqueo de métodos cognitivos, así como la ruptura del proceso de atención. Así, se nombran ejemplos como parte coadyuvante de esta técnica a la estimulación de estados de trance, la supuesta comunicación con entidades no humanas²¹, el muy desgastado truco de «hablar en lenguas», el suministro y abuso de estupefacientes u otras sustancias alucinógenas, además de fármacos sin autorización médica; así como también, la

²¹ Paranormales.

perjudicial práctica de inducir a la víctima sectaria al abandono de su medicación crónica²².

Propiamente, “en el tratado de psiquiatría de *Kaplan & Sadock’s Comprehensive Textbook of Psychiatry*, citado por Loewenstein y Putnam (2005)” (Jurado Traverso, 2012, p. 8), se alude a la persuasión coercitiva como aquel:

Proceso por el cual los individuos son sometidos a técnicas de extrema coerción que tienen riesgos de sufrir una despersonalización persistente y posiblemente otros síntomas disociativos como amnesias, trances, entumecimiento emocional. Asimismo suelen presentar flexibilidad cognitiva reducida, regresiones conductuales y profundos cambios de valores, actitudes, creencias y el propio sentido de sí mismo. (Jurado Traverso, 2012, p. 9)

Asimismo, Trujillo (2009) expresa que la persuasión coercitiva provoca en la víctima la pérdida inconsciente de la “autonomía psicológica e independencia personal”, logrando desarrollar en la persona del miembro practicante, la reforma de pensamiento y manipulación de su voluntad (Jurado Traverso, 2012, p. 9).

Hassan (1990), finalmente alude que, en el universo de las sectas, se entiende por persuasión coercitiva al procedimiento que se emplea con la finalidad de forzar la transformación de identidad de la víctima (Jiménez Tallón, 2000, p. 52).

iv. Aislamiento

El psicoterapeuta Perlado (2015), especializado en materia sectaria, explica que:

²² En enfermos psiquiátricos provocaría la reaparición de brotes psicóticos; en otros casos clínicos, incluso la muerte.

La consecuencia más relevante de formar parte de grupos sectarios consiste en el cambio drástico en las relaciones previas y el fomento del aislamiento. Estos grupos raramente respetan las relaciones duales y merman la afectividad y conexión con la familia propia o de origen. (Cuevas Barranquero, 2016, p. 38)

Hay quienes ilustran la orientación que van adquiriendo las sectas respecto de su entorno:

La dinámica de los movimientos religiosos trata de que el individuo se incorpore cada vez más a las estructuras socioreligiosas del grupo y se desligue de las estructuras sociales del lugar en que vive y de la sociedad en general. (Vargas Llovera, 2001, p. 516)

“El adepto, irá distanciándose cada vez más de las costumbres, tradiciones y normas sociales de su comunidad.” (Vargas Llovera, 2001, p. 516)

“En la práctica, la mayoría de sectas²³ evitará la sociedad e impondrá a sus adeptos su nuevo micro-modelo social, como el más adecuado.” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 49)

La técnica del aislamiento tiene como finalidad llegar a desocializar al adepto sectario; vale decir, desvincularlo de su entorno previo a su incorporación a la secta, ello tendrá como consecuencia la supresión de cualquier influencia externa que se atreva a colocar en riesgo la militancia sectaria.

Por otro lado, la técnica del aislamiento tiende a reforzar la identificación con el grupo sectario, remarcando las diferencias

²³ El sombreado es nuestro.

visibles con el exogrupo, pero sobre todo, como ya se ha señalado en líneas anteriores, el riesgo de atender críticas externas disminuye con efectividad, impidiendo el truncamiento de las prácticas manipulativas a las que está abocada la organización sectaria.

El Dr. Lifton (1989), concibe al aislamiento como el “control de la atmósfera social y de la comunicación humana” (Erdely, 2003, p. 9), indicando que la secta tiende a coartar la relación comunicativa que el individuo miembro entabla con el exogrupo. La relación interpersonal del adepto la desarrolla exclusivamente con los miembros que congregan la secta, el líder carismático y la cúpula dirigente sectaria.

Prado (1982) indica que el “rompimiento de los vínculos familiares, es una forma de aislar al neófito para integrarlo con mayor rapidez a la secta. Muchos, incluso, abandonan estudios, trabajo y amigos por imposición de los líderes del grupo.” (Sampedro Nieto, 1992, p. 407)

v. La expulsión como método de castigo

La aplicación de la expulsión al interior de la secta, tiene como primaria finalidad, la asunción seria –inflexibilizada– de las reglas que cohesionan al grupo; procura disuadir, además, los intentos de abandono del movimiento sectario. “El ejemplo de la expulsión de algún miembro, actúa así como referente amenazador.” (Atención e Investigación de Socioadicciones [AIS], 2005, p. 43)

Follingstad, Rutledge, Berg, Hause y Polek (1990); Tolman y Bhosley (1991); Coker et al. (2002), citados por Cuevas Barranquero (2016, p. 32), aluden coincidentemente que el temor que presentan las víctimas de sectas, a la expulsión o rechazo por parte del grupo, suele ser una experiencia de lo más desagradable; el vacío existencial que advierten en sus personas, incluso llega a ser peor que los “abusos de tipo físico o sexual”.

“La secta se considera a sí misma una élite que impone clarísimas reglas de pertenencia (...). De aquí deriva un fuerte compromiso: quien no respeta las reglas establecidas será expulsado.” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 51)

La expulsión de un entorno sectario supone sufrimiento en la víctima defenestrada, en tanto que se tiene como precedente el aislamiento social al que ha sido expuesto por la secta; así lo constata Cuevas Barranquero (2016) cuando señala que el “vacío emocional” (p. 98) se apodera del adepto quien ve a la soledad como única alternativa a su salida del grupo, por lo que es propio que el miedo y la frustración lo dominen.

Como lo anota Brown (1978), los grupos de estructura sectaria suelen capitalizar la hostilidad en la sociedad y en la familia de los individuos miembros, cuyo fin se concentra en la búsqueda de exclusividad en todos los aspectos posibles, de modo que logre generar en el adepto, una dependencia férrea (Cuevas Barranquero, 2016, p. 212).

Jurado Traverso (2012) afirma que la denigración y descrédito constante a los desertores como a los disidentes sectarios, si bien por un lado es utilizado como técnica de cohesión grupal, en tanto se refuerza la idea de pertenencia a un grupo élite, especial, vale decir de «elegidos», por otro lado, encarna fobias profundas en el individuo miembro, quien con el solo pensar en un posible abandono a la organización, sufre trastornos de pánico y cuadros depresivos.

Asimismo, Hochman (1990) sostiene que la secta intensifica la amenaza de expulsión –sobre todo– cuando la víctima ha perdido contacto con su círculo familiar y amical, encontrándose en situación de total desamparo si abandona el entorno sectario.

En casos donde el individuo miembro se distancia de la secta, Singer y Lalich (2003) explican que el psicoanálisis es una herramienta idónea que ayuda a estudiar y entender el «ataque al yo», y los estados disociados que la víctima miembro presenta una vez que abandona el grupo sectario (Jurado Traverso, 2012, p. 41).

vi. El empleo de terapias

Con conocimiento de causa, el equipo directivo y terapéutico del centro de terapias alternativas «Nueva Era», en una entrevista dada a AIS, explica que “si al trabajo terapéutico se suma el tema religioso, como se hace a menudo en otras terapias, las condiciones del paciente son de extrema fragilidad y el mismo puede ser influenciado y manipulado” (Atención e Investigación de

Socioadicciones [AIS], 2005, p. 58); asimismo añade “con relación al trabajo del inconsciente, no promover la autorreflexión y el cuestionarse personalmente, genera dependencia. Si el terapeuta es consciente de ello se puede hablar de manipulación psicológica” (Atención e Investigación de Socioadicciones [AIS], 2005, p. 59).

Las terapias que desarrollan los grupos pseudoterapéuticos se concretizan mediante:

Técnicas de relajamiento, concentración o interpretación como pueden ser la alteración de los ritmos de respiración, la repetición constante de palabras o mantras, la observación (de larga duración) sistemática de objetos, el consumo de sustancias, el entierro del cuerpo, la interpretación de los sueños o de las sombras proyectadas por los objetos, etc., se utilizan como mecanismos de captación, considerando la fuerte impresión que pueden causar y el deseo generado de ir más lejos. (Atención e Investigación de Socioadicciones [AIS], 2005, p. 41)

vii. Maniqueísmo

Las sectas predicán “una visión catastrofista de la sociedad. Consideran que la sociedad está corrupta, sin ideales religiosos, destructora de la familia y de todas sus instituciones, y que solo aporta maldad, libertinaje y malas obras.” (Vargas Llovera, 2001, p. 503)

Así lo considera Cuevas Barranquero (2016) cuando sostiene que los grupos sectarios tienden a “polarizar la realidad” (p.130), figurando lo externo al entorno sectario, como desastroso e insufrible; por el contrario, el grupo se muestra como la propuesta

salvífica, capaz de paliar cualquier situación; vale decir, la panacea que redimirá al mundo.

viii. Alteración de los ritmos de respiración

Cuevas Barranquero (2016) advierte que en algunos grupos sectarios, la respiración llega a manipularse, a través de la hiperventilación, con la finalidad de provocar la alteración de la conciencia del miembro practicante.

La psicóloga Singer (1997), en su libro «Las sectas entre nosotros» –concienzudamente– explica que:

La hiperventilación causa una caída del nivel de dióxido de carbono en la sangre con lo que se vuelve más alcalina. Esto producirá una sensación de mareo, aturdimiento, entumecimiento y hormigueo en las extremidades con sudor, zumbidos en los oídos, sensaciones de miedo, pánico e irrealidad. Prolongar la respiración puede causar calambres musculares, dolores en el pecho y desmayos. Cuando se despiertan, a menudo son conscientes de haber pasado a través de una experiencia dramática. (...) a los miembros se les dice que los síntomas están indiciando que están cambiando, acercándose a Dios, o progresando de una forma positiva, etc. (Tomar decisiones con confianza, 2018)

ix. La repetición constante de palabras o mantras

Rodríguez-Carballeira (1994) reconoce que la práctica de mantras facilita la predisposición del adepto para ingresar en estados disociativos de alteración de la conciencia, así logra evidenciarse en el miembro practicante la concurrencia de estados hipnóticos o de trance (Cuevas Barranquero, 2016, p. 92).

Por su parte, Cuevas Barranquero (2016) menciona que cuando la práctica de “cánticos, mantras, meditación o rezos, repetitivos –de forma obsesiva– se llevan a cabo durante varias horas al día, y de

manera masiva” (p. 316) la consecuencia desencadenante dará como resultado a adeptos sectarios con el pensamiento obnubilado, ello en razón de que tales prácticas suelen emplearse como “distractores cognitivos que limitarán significativamente la opción de contra-argumentación, asimismo el desarrollo de pensamientos críticos.” (p. 316)

Por lo indicado, se concluye que “los cánticos, mantras, oraciones, la meditación y otros rituales, además de limitar el pensamiento crítico y la capacidad atencional, pueden generar experiencias de gran intensidad emocional, facilitando reacciones de despersonalización.” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 337)

x. El consumo de drogas

Existen grupos sectarios que inducen a sus adeptos a consumir diversos tipos de estupefacientes, y demás sustancias alucinógenas capaces de provocar una fuerte alteración de la conciencia, predisponiendo al individuo miembro a ser bastante más influenciable de lo que estaría en un estado normal de la conciencia, ello en la medida que los sentidos se agudizan y la capacidad para replicar contra-argumentos disminuye sustancialmente.

Los grupos coercitivos alegarán el consumo de psicotrópicos –se entiende, sin prescripción médica– como forma ritualística propia de sus filas. En algunos casos, como lo señala Cuevas Barranquero (2016), el fomento o administración de drogas también

incluyen “las de origen natural como el peyote, la ayahuasca, o la DMT del sapo *Bufo Alvarius*” (p. 332), empero además el consumo “de psicofármacos, como las benzodiazepinas, los neurolepticos o antipsicóticos” (p. 333), sin ningún tipo de control médico, exponiendo la propia salud y vida del miembro practicante.

En efecto, los estupefacientes, drogas, y/o psicotrópicos utilizados en contextos sectarios son de diversos tipos y clases; así, están los de comercialización legal, como aquellos provenientes de tráfico ilícito, cuya finalidad primaria –por parte de la secta– se sustenta en facilitar la adhesión acrítica del individuo miembro; ello con las consecuencias y efectos colaterales que implica la carencia de supervisión médica.

El empleo de drogas en entornos sectarios coloca en situación vulnerable al miembro que lo consume, frente a quienes dirigen los destinos de la secta; así el adepto puede llegar a presentar desinhibición, lo que provocaría en ciertos casos que realice actos vergonzosos o confiese cuestiones muy íntimas –que en su estado normal jamás lo haría– que finalmente son aprovechadas por la secta para chantajear y/o amenazar en un futuro próximo al adepto víctima. Asimismo, el consumo de drogas desencadena “un mayor grado de susceptibilidad a los estímulos externos, reduciendo la capacidad de contra-argumentación ante presentaciones persuasivas” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 333), así lo demuestran –por excelencia– los grupos piramidales, en la medida que sus “presentaciones de negocio van enmascaradas con un

escenario festivo en el que el alcohol puede incrementar la desinhibición y la aceptación.” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 333)

xi. Control del tiempo

El uso del tiempo por parte del adepto es totalmente limitado. En efecto, no se exagera cuando se hace referencia a que los miembros sectarios carecen de tiempo libre. La secta, por su parte, se encarga de atiborrar de tareas al miembro militante, que van desde la constante práctica de escucha de sermones y/o homilías, largas horas de oración, meditación, así como de repetición de mantras, sesiones de lectura del material bibliográfico repartido por la secta; y, por si fuera poco –la cereza del pastel–, la explotación laboral a la que son sometidos los miembros de manera implacable por la organización sectaria.

El tiempo del adepto es capitalizado, con gran celo, por la secta; de ninguna manera los pasatiempos del individuo miembro vuelven a ser los mismos que fueron, hasta antes del ingreso al grupo. Sus ocupaciones correspondientes al exogrupo se desintegran, puesto que ya no hay tiempo para atender otras demandas que no sean las solícitas por el grupo sectario.

Como es evidente, esta práctica provoca en gran medida, el resquebrajamiento de las relaciones interpersonales del individuo miembro, con su entorno familiar, amical, laboral, etc., pero además anula significativamente la capacidad crítica del adepto, como es propio en contextos donde no hay tiempo para pensar, ni

reflexionar –incluso las propias acciones–, donde solo cabe la acción de obediencia.

Prado (1982) destaca que “el carácter exclusivista del medio en que vive el individuo hace que abandone el estudio, amigos, incluso familia, dedicando todo su tiempo a la secta” (Sampedro Nieto, 1992, p. 29).

En razón de ello, Cottrell (1983) denunciaba en su oportunidad las exigencias y obligaciones con las que cargaba el miembro sectario, las que copaban su tiempo casi por completo, como bien lo ejemplifica la práctica de recaudación de fondos para la secta, la mayoría de ellas en condiciones de mendicidad (Sampedro Nieto, 1992, p. 373).

xii. Dieta empobrecida

La privación de alimentos es una práctica bastante recurrida en el universo de las sectas. Se suele emplear esta técnica con la finalidad de debilitar al miembro practicante y evitar de su parte cualquier tipo de cuestionamiento a la secta –que además no solo incomoda al cuerpo dirigente; la crítica en la mayoría de grupos sectarios está prohibida–, pero sobre todo para someterlo, sin que la víctima desarrolle mayores muestras de resistencia.

Martínez Bernal (2004) precisa que la práctica de alteración dietética, frecuentemente utilizada en los entornos sectarios, merma significativamente la capacidad intelectual y de raciocinio del individuo miembro. Asimismo destaca que no es necesario vivir

en una comunidad sectaria apartada, para ser víctima de esta práctica; el control dietético por parte de la secta puede darse incluso viviendo fuera de la comuna.

Desde la perspectiva de Rodríguez (1984):

En su mayoría, las sectas, bajo imperativos religiosos, prohíben una serie de alimentos y recomiendan otros. En ocasiones la secta produce sus propios alimentos. (...) La primera regla nutricional de una comunidad sectaria es que la comida de los adeptos debe ser barata. La escasa variación de alimentos es otra característica. La norma es la escasez proteínica frente a la ingestión superabundante de glúcidos (energizantes). (...) Es evidente que los efectos perjudiciales de una dieta pobre en elementos nutritivos son particularmente importantes en las sectas comunitarias. Un cuerpo debilitado no solo no discute las órdenes, sino que las ejecuta de modo automático. (Bosch, 1993, pp. 129-130)

Así también añade Rodríguez (1984), que no es el común denominador que grupos sectarios provean a sus miembros de alimentos previamente mezclados de sustancias como drogas, sin embargo hay indicios bastante fuertes, que hacen sospechar que tan peligrosas prácticas, se terminan dando (Bosch, 1993, p. 130).

Así lo afirma Jurado Traverso (2012), quien refiere que existen sectas cuya práctica habitual es fusionar psicofármacos con los alimentos que distribuyen entre los miembros sectarios, de modo que se producen serias alteraciones en el normal funcionamiento del “sistema nervioso central” (p. 22) de la víctima, provocando – consecuentemente– una serie de trastornos, entre ellos la grave alteración de la conciencia.

xiii. Privación de descanso

En línea con la práctica de la «dieta empobrecida», en entornos sectarios, se suma la del descanso insuficiente impuesta sutilmente a los miembros.

Es frecuente que en comunas sectarias, así como en retiros espirituales organizados por grupos sectarios, el sueño se vea interrumpido so pretexto de llevar a cabo múltiples actividades como oraciones, ritos, y diversas prácticas «religiosas», o incluso – bastante más grave– se suprime el periodo de sueño para la realización de dichas acciones.

Rodríguez (1984) explica que:

En algunas sectas –y especialmente los que forman parte de los equipos de recolección de fondos– es normal pasar temporadas en las que se duerme un promedio de dos horas diarias después de una agotadora jornada compuesta por actividades de culto, recolección de dinero y largos desplazamientos por carretera. (Bosch, 1993, p. 130)

La práctica de limitación de las horas de sueño provoca un evidente debilitamiento tanto físico como psicológico en la víctima, situación crítica a la que se llega también mediante “la explotación de las energías hasta el agotamiento, pero además las prácticas de tortura, malos tratos, o cualquier forma de violencia” (Rodríguez Carballeira, 2004, p. 258) al que recurren las sectas para destruir la personalidad previa de sus miembros.

xiv. Práctica de confesión

Las organizaciones sectarias suelen utilizar la confesión como una práctica de manipulación que transgrede los límites personales de sus miembros. La confesión es pública, dando pase a que se abuse “de su uso para denigrar y controlar a las personas a través de la información obtenida” (Erdely, 2003, p. 10); la confesión constituye un medio provechoso para la secta, en tanto la utiliza como mecanismo de chantaje para obtener lo que quiere del adepto en desventaja; es así que a través de la confesión, la secta recaba miedos, temores, angustias, aflicciones del miembro practicante, y lo utiliza en su contra, para sacar provecho de sus debilidades puestas a la luz de todo el entorno sectario.

Por ello, Messi y Rubin (1990) sostienen que la práctica de la confesión es motivada con el fin de que el líder sectario y la cúpula sectaria (si la hubiera) se informen de los puntos débiles del confesante, para poder manipularlo en función de ellos (Sampedro Nieto, 1992, p. 360).

b. Técnicas de persuasión coercitiva según la clasificación del psicólogo social Álvaro Rodríguez

Para Rodríguez, A. (1992), las técnicas de persuasión coercitiva que emplean las sectas en sus miembros, se clasifican de la siguiente manera:

- (i) Técnicas de tipo ambiental
- (ii) Técnicas de tipo emocional
- (iii) Técnicas de tipo cognitivo
- (iv) Técnicas de inducción a estados disociativos

i. Técnicas de tipo ambiental

Rodríguez, A. (1992), puntualiza que las técnicas de tipo ambiental son aquellas referidas “al contexto o entorno” (p. 109) del adepto, así pues «el aislamiento» constituye una técnica con esta particularidad.

1) Aislamiento

Es una técnica que consiste en “aislar al individuo de su medio, de sus núcleos, de sus fuentes de afecto” (Rodríguez, A., 1992, p. 109); al respecto se puntualiza:

Separación de la gente de su contexto social quiere decir que te están desvinculando de tu red de amigos, de tu entorno, de tu familia, intereses, trabajo, los estudios, hobbies, placeres, lo que es tu red de soporte (...). Si te separan de esa red, te desprotegen y te hacen más vulnerable. O sea, lo que pretenden es acentuar más su vulnerabilidad para trabajar mejor con él. Si lo aíslan, más vulnerable será todavía. A un sujeto que esté solo, se le puede convencer mejor. (Rodríguez, A., 1992, p. 109)

El aislamiento supone alejar al individuo miembro de sus entornos más cercanos, para ir incorporándolo al medio sectario; así se evidencia el distanciamiento del adepto con su familia, con su círculo amical, con su red laboral, de estudios, además de otros espacios que comparte en sintonía con sus intereses. Cabe señalar que la técnica de aislamiento no necesariamente implica distanciamiento físico, como también suele darse en comunas sectarias apartadas, denota en muchos casos un alejamiento de carácter psíquico. Mientras se eleva la disposición para participar de las reuniones a las que convoca el grupo sectario, se desatiende los otros espacios referidos, aumentando las

probabilidades de desarrollar en la víctima una férrea dependencia a la secta.

2) Control de la información

Rodríguez, A. (1992) explica que limitar la información es una forma también de limitar la capacidad de elección; si no se tienen al alcance distintas fuentes que nutran el abanico de puntos de vista e información, la presumible consecuencia es la formación de un individuo altamente parametrado, carente de juicio crítico, sobre quien resulta fácil ejercer control mental. En tal sentido, el autor manifiesta que:

La gente que está normalmente en el seno de un grupo de este tipo, no tiene acceso fácil a muchos de los medios de comunicación o a las fuentes de información –prensa, televisión, y otros–, además de su propia familia y amigos, porque está encapsulado sobre ese núcleo aislado. Por tanto, se le restringe su capacidad de información, pero la información que le llega también le llega filtrada, la información que recibe de los hechos externos siempre suele ser dicha con la tendencia que marca el grupo; la hacen tendenciosa, en la órbita que les va bien, por tanto limitan la información cuantitativa y cualitativamente. (Rodríguez, A., 1992, p. 110)

El testimonio de un adepto perteneciente a una organización sectaria de corte orientalista, ilustra bastante bien el tipo de técnica de control de la información cuando manifiesta que:

No puedes leer un periódico, un esto, un lo otro, sin el consentimiento. No puedes escuchar música si no es «la» música. No puedes ver la tele si el pastor del hogar no te da el permiso –el pastor es el dirigente del hogar– para ver la tele. Él solo puede ver las noticias y luego esas noticias transformarlas y decirte lo que está ocurriendo en el mundo a su antojo y capricho. (Atención e investigación de Socioadicciones [AIS], 2005, p. 64)

El acceso a la información por parte de los miembros de una secta es restringida, en tanto suele ser gestionada y/o controlada por el cuerpo dirigente sectario, el que selecciona literatura conveniente a sus fines manipulativos, por lo que será recurrente el empleo de mentiras y falacias, además de la tergiversación de la realidad. Asimismo, se prohibirá al adepto transmitir información del endogrupo, justificando el uso del secretismo, en tanto se hace creer que el exogrupo no se encuentra preparado para conocer de buenas a primeras la dinámica al interno del movimiento, el conocimiento de la «verdad» que sustenta la cohesión sectaria requiere ser aprehendida paulatinamente, por ello se imponen niveles, los que se irán superando si se obedece cada una de las directrices establecidas por la secta.

Hochman (1990) hace alusión a la importancia que juega la secrecía en la psique colectiva de los miembros sectarios, en tanto pasa por un ocultamiento de información deliberado, deformando la percepción de la realidad en el adepto, pero sobre todo, desarmando sus mecanismos de defensa, haciéndolos particularmente proclives a la vulnerabilidad (Erdely, 2003, p. 11).

3) Creación de un estado de dependencia existencial

El psicólogo social Rodríguez, A. (1992), destaca en esta técnica de tipo ambiental, que la secta termina por constituirse en pilar fundamental en la vida del adepto; vale decir:

El grupo acaba asumiéndole y cubriéndole una serie de necesidades existenciales cotidianas, y realizándolas en su lugar. El sujeto acaba teniendo una dependencia casi vital: la

comida se la preparan allí, el vestir también lo tiene allí, etc., delega tanto, que acaba absorbiéndolo el grupo. Pierde, sobre todo, una capacidad importante de autogobierno, si un día quiere ir a cualquier sitio para hacer algo, tendrá que pedir el dinero, ver el tipo de transporte que va a usar, es decir, el día que quiera hacer algo no podrá, o el día que se ponga enfermo no podrá ir a cualquier médico. (Rodríguez, A., 1992, p. 111)

4) Debilitamiento psicofísico

Es una técnica que suele utilizarse en las sectas más duras, y consiste primordialmente en una “baja dieta o alimentación inadecuada, cuantitativa y cualitativamente; pocas horas de sueño, ausencia de descanso suficiente; y cansancio físico e intelectual.”

(Rodríguez, A., 1992, p. 114)

ii. Técnicas de tipo emocional

Rodríguez, A. (1992) las clasifica en dos grupos:

1) Activación emocional positiva

Se procura embelesar al adepto, a través de prácticas que “fomenten el gozo y/o placer.” (Rodríguez, A., 1992, p. 115)

A) Activación emocional del gozo

El psicólogo social Álvaro Rodríguez sostiene que:

Es el bombardeo de amor: gozo, felicidad, meter a la gente en un núcleo idílico, etc., activar las emociones positivas con cánticos y demás. Una de las consecuencias que tiene esa activación es la expansión histórica del presente: es una deformación de la perspectiva histórica del individuo, en el sentido de perder de vista la evolución cronológica de su propia experiencia o vida. La persona que se ha convertido, ha rechazado el pasado, lo considera negativo, considera que ha nacido a partir del momento de la conversión; anula el pasado (...). El futuro no se lo plantea y, además, entra en colisión con sus dudas porque no está tan claro cuál va a ser su futuro; con ello el futuro también queda reducido. ¿Qué ocurre? Se expande el presente, el aquí y ahora ocupa tanto espacio, pasa a ser tan protagonista de su vida, le invade tanto que el pasado y futuro pierden terreno, por lo

que hablamos de expansión del presente. (Rodríguez, A., 1992, pp. 115-116)

“El potencial adepto se somete a una experiencia intensa de acogida que será un recuerdo recurrente en relación al grupo y que puede provocar la necesidad de repetición.” (Atención e Investigación de Socioadicciones [AIS], 2005, p. 62).

El psicólogo Cuevas Barranquero (2016) alude que “en estos contextos se intensifican los estados emocionales positivos o grandilocuentes: alegría, afecto, amor, (...); exaltación de la identidad y virtudes del grupo” (p. 93).

Así lo explica el director de un centro de terapias alternativas «Nueva Era»:

Los potentes refuerzos a su autoestima los vincula sentimentalmente con mucha fuerza a la organización como seguidores o como alumnos de lo que les han dicho que pueden estudiar porque son especiales (...). La situación se presenta como la iniciación de un camino con unos objetivos finales muy atractivos: poder de sanar, iluminación, poder mental, ampliación de la conciencia, en síntesis, la construcción del sueño de sí mismo como un potencial superhombre.²⁴ (Atención e Investigación de Socioadicciones [AIS], 2005, p. 60).

En esa línea se pronuncia Cuevas Barranquero (2016), cuando manifiesta que los grupos de manipulación psicológica, valiéndose del bombardeo afectivo, provocan en sus seguidores un apego significativo, de modo que, “en base a la necesidad de pertenencia, tienden a obedecer al grupo y a desarrollar dependencia existencial.” (p. 31)

²⁴ Entrevista realizada por Atención e Investigación de Socioadicciones (AIS) al Director de una entidad de terapias alternativas «Nueva Era».

Por ello Rodríguez-Carballeira (1994) destaca que en los entornos sectarios se “ofrecen refuerzos sociales al neófito, en forma de sonrisas, aprobaciones, aceptaciones, alabanzas, contacto físico y amor aparente. Es una bien orquestada demostración de afecto dirigida a los cinco sentidos” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 124).

En ese sentido, el adepto pasa por una etapa de seducción, en donde todos los miembros del grupo sectario le brindan un trato especial, siendo lo bastante amables y considerados, mostrándole interés desmedido, –y por supuesto– ello acompañado de un clima afectuoso donde no faltan en ningún momento las sonrisas (Cuevas Barranquero, 2016), por lo que el neófito lejos de reflexionar cualquier duda que le salte sobre la organización a la que va incorporándose, por el contrario, llega a sentirse valorado, apreciado, querido, en tanto que presta él mismo las facilidades para constituirse como miembro regular de la secta.

Messi y Rubin (1990), señalan que el neófito llega a experimentar en la primera fase de involucramiento con la secta confianza, afecto y atención, siendo evidente en un principio, observar que el individuo miembro eleva su autoestima –exclusivamente– al interior del grupo (Sampedro Nieto, 1992, p. 360).

2) Activación emocional negativa

Rodríguez, A. (1992) considera a esta técnica como “la más peligrosa” (p. 115); se suele emplear la amenaza, “la inducción al miedo, la culpa, junto con la aplicación de premios y castigos.” (p. 115)

Así también lo entiende Cuevas Barranquero (2016), respecto de la técnica de premios y castigos, cuando menciona que “cuanto mayor es el sacrificio y la entrega, mayor será la recompensa o la bendición obtenida” (p. 32); asimismo, se infiere que si el individuo miembro no logra superar las expectativas que la secta espera de él, los tormentos y castigos que le advienen son inmediatos.

Sin embargo, los castigos están directamente relacionados a la desobediencia por parte del adepto a las directrices ordenadas por el líder sectario y/o cúpula dirigente, finalmente se da al líder carismático el poder cuasi absoluto sobre uno, permitiendo muchas veces agresiones físicas como psíquicas, pero lo que resulta peor, es que por razones de fidelidad a la secta, la víctima suele justificar dichos maltratos, en tanto consideran a su «guía espiritual» como el poseedor de la verdad revelada, por lo tanto, nada de lo que disponga puede ser errado. Para un adepto, víctima de manipulación sectaria, no cabe tal posibilidad.

El Dr. Lifton (1989) sostiene que la secta demanda a sus miembros, estándares de «santidad» utópicos, para que luego, bajo el pretexto de no haber alcanzado la «perfección» requerida, los adeptos suelen ser objeto de castigo (Erdely, 2003, p. 10); empero lo que resulta aún más preocupante, es la justificación que los miembros dan por las agresiones sufridas, convirtiéndose – paradójicamente– en una suerte de víctimas colaboradoras con su victimario.

La especialista Singer, entrevistada por Mascareñas (2000, p. 46), menciona que existen sectas que crean su propio sistema penitenciario, mandando encarcelar a los miembros que no guardan buenas relaciones con la cúpula dirigente, sobre todo si se trata del líder sectario.

Respecto de la secta Hare Krishna –de influencia orientalista–, Rodríguez (1985) señala que entre sus prácticas ejercidas sobre los adeptos está la de inducción al suicidio, si éstos no son capaces de vencer con argumentos a sus detractores (Sampedro Nieto, 1992, p. 222).

iii. Técnicas de tipo cognitivo

Rodríguez, A. (1992) manifiesta que son aquellas técnicas que inciden directamente en la capacidad de “raciocinio, intelecto o pensamiento” (p. 118) del adepto.

1) Denigración del pensamiento crítico

El juicio crítico se encuentra proscrito. La idea que cohesiona al grupo se funda en el pensamiento común que recopila la doctrina; la opinión del individuo por sí mismo carece de valía. El adepto de ninguna manera puede ser crítico con la organización, por el contrario deberá moldear sus reflexiones a cabalidad con los que proclama la comunidad sectaria.

Por ello Cuevas Barranquero (2016) entiende que la dinámica sectaria se vale muchas veces “del desprecio o la degradación de la actitud crítica y la racionalidad” (p. 93), en tanto que las

inquietudes e incertidumbres que se tienen dentro del grupo sectario son consideradas como muestra “de debilidad y estancamiento” (p. 93).

En las declaraciones que brinda una miembro practicante de una organización sectaria, en calidad de entrevistada, menciona que:

La disidencia de la dirección se castigaba moralmente, pero esos castigos eran muy difíciles de resistir para alguien que quisiera continuar dentro de la organización, por lo que como castigo y control de la potencial disidencia eran muy efectivos. En síntesis pensar diferente, tener opiniones propias y discutir no estaba bien visto. (Asociación e Investigación de Socioadicciones [AIS], 2005, p. 65)

2) Uso de la mentira y el engaño

Este tipo de técnica es bastante frecuente en el núcleo de las sectas, ya lo señala en su oportunidad Rodríguez, A. (1992) cuando menciona que probablemente no se trata de utilizar la mentira de forma descarada, no obstante su empleo se trasluce de la usual manipulación que se hace de la información que administran al neófito; y desde luego, el uso sistemático del secretismo –que es por antonomasia el modo recurrente para ocultar información–, forma parte importante de la estructura sectaria, teniendo como finalidad primordial impedir que el adepto comprenda la evolución final de su persona al interior del grupo, y en efecto, de la secta misma.

El uso del secretismo por parte de la secta, les permite ocultar los aspectos más oscuros que envuelven a la organización, así no se muestra a la luz la explotación sexual de la que son víctimas

muchos de los miembros, ni de los manejos financieros que realiza el líder o la cúpula sectaria (Hochman, 1990).

Cottrell (1983) denunciaba con antelación el carácter de secrecía que suelen desarrollar los grupos sectarios frente a sus fieles, escondiendo sus verdaderas intenciones tras una fachada espiritual que les otorga apariencia benigna. La secta requiere de la asunción de un compromiso serio por parte del adepto para ir abriéndose, y mostrando su verdadera identidad (Sampedro Nieto, 1992, p. 374).

3) Demanda de condescendencia e identificación con el grupo

Este proceso pasa por asumir la doctrina que sustenta ideológicamente a la secta, se presiona para ir desarropando la individualidad que caracteriza a la persona en la búsqueda por uniformizar el pensamiento militante. Se anula la predisposición a razonar como individuo; por el contrario, se refuerza la idea de pertenencia al grupo. Nunca es más propio identificarse plenamente con las ideas que propala la secta.

4) Control de la atención

La atención lo centraliza la secta y la impartición de sus doctrinas; el adepto ocupa la totalidad de su tiempo en cumplir las tareas y directrices que le ordena la organización.

5) Control del lenguaje

Las sectas tienden a crear un nuevo sistema comunicativo entre sus miembros, cuyo fin es hacerlos sentir especiales, diferentes del

resto que los rodea; los adeptos asumen la jerga sectaria y la hacen parte de su identidad. Rodríguez, A. (1992) explica que este tipo de técnica a simple vista inofensiva, es empleada por los líderes de la secta para controlar a sus seguidores.

El Dr. Lifton (1989), por su parte, considera que redefinir el lenguaje sirve como medio para controlar la comunicación, y por ende para manipular los pensamientos e ideas de los individuos miembros (Erdely, 2003, p. 9). En efecto, el control del lenguaje facilita la labor de adoctrinamiento; asimismo el grupo logra cohesionarse bajo el ideario de ser una organización élite, con el uso de un propio código, ininteligible para el exogrupo, que a fin de cuentas es visto por los adeptos sectarios, como negativo y mundano²⁵.

6) La alteración de las fuentes de autoridad

Rodríguez, A. (1992) estima que los referentes de autoridad que hasta antes de ingresar a la secta eran propios, una vez dentro del grupo sectario, son reemplazados por el líder o líderes de la secta, en ellos se capitaliza la admiración por parte de los miembros; tal situación tiene como punto de partida, en el grueso de los casos, el talante paternalista que caracteriza a quien lidera la secta.

iv. Técnicas de inducción a estados disociativos

En razón a lo expresado por Rodríguez, A. (1992), este tipo de técnicas tienen como finalidad producir estados de alteración de la

²⁵ El exogrupo adquiere una imagen completamente negativa, para los miembros sectarios.

conciencia en los adeptos sujetos a la secta, para ello suelen emplear una serie de métodos convencionales, así como prohibidos; cuentan entre ellos el uso de la meditación, oraciones, cánticos a los que se les conoce también como mantras, que colocan finalmente al miembro sectario, en un estado hipnótico y/o de trance, donde se encuentra bastante más vulnerable a la influencia externa. Uno de los métodos peligrosos al que recurren también es al uso de estupefacientes, sin mayor reparo a la hora de suministrar a sus miembros, toda vez que su propósito no es sino hacer del adepto un sujeto manipulable, y a través de la administración de drogas lo consiguen.

Otro de los métodos que emplean, un sinnúmero de grupos sectarios, es la práctica de «hablar en lenguas». El psicólogo social Rodríguez, A. (1992), explica científicamente el peculiar suceso; ocurre –nos dice– que el sujeto capaz de «tan increíble hazaña», no hace más que expresar “un montón de sílabas inconexas, que no es ningún idioma” (p. 119); si tiene alguna habilidad especial el sujeto en cuestión, es la de enunciar una retahíla de sílabas seguidas que no dicen nada.

También forman parte de este tipo de técnicas, prácticas tales como “danzas rítmicas, así como el debilitamiento psicofísico.” (Rodríguez, A., 1992, p. 119)

En una entrevista dada para Atención e Investigación de Socioadicciones (AIS, 2005), un miembro de una secta de orden

orientalista²⁶ manifestó que “el efecto de la repetición continua y de la oración puede provocar estados alterados de conciencia que las personas interpretan como señales divinas” (p. 61).

2.3 HACIA UN DESARROLLO CREATIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL: LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A DAÑOS SECTARIOS

2.3.1 Elementos constitutivos de la responsabilidad civil en los daños derivados de la actividad sectaria

A. El Daño sectario

En opinión de Rodríguez, P. (1992), “las sectas destructivas utilizan una serie de técnicas de persuasión coercitiva (...) que dañan (...) una buena parte de los mecanismos psicológicos y de la personalidad del individuo.” (p. 6)

El autor precitado explica que todo el proceso de modificación de la personalidad del adepto depende en gran medida al tiempo que el individuo esté expuesto a la manipulación de la secta; finalmente concluye que “los daños más importantes que una secta destructiva puede producir en un sujeto tienen lugar, por término medio, durante los tres primeros meses de vinculación intensa con el grupo.” (Rodríguez, P., 1992, p. 6)

La profesora Maqueda Abreu (2004) expone los serios daños que provocan las sectas a sus miembros, así denota a:

²⁶ Usuario del sector religioso hinduista.

Las alteraciones en áreas de la conducta (estados disfóricos, déficits de maduración, disfunciones caracteriales), de la memoria, déficits en los procesos de razonamiento lógico y analítico, alteraciones fisiológicas (amenorreas en las mujeres, desnutriciones y estados caquéticos), déficits intelectuales y presencia de cuadros psiquiátricos de diferentes tipologías e intensidades. (Maqueda Abreu, 2004, p. 231)

Por ello se advierte que:

Entrar en muchos de estos grupos²⁷ supone, entre otros costes, apartarse de familiares y amigos [salvo que estos se unan a la causa], correr un alto riesgo de sufrir graves problemas de salud mental y ser explotado en favor de los intereses de la jerarquía. (Cuevas Barranquero, 2016, p. 57)

Singer y Lalich (1997), determinaron de manera concluyente que dos tercios de los individuos que ingresan a grupos sectarios son personas sin problemática que les anteceda; asimismo, no presentan desequilibrios psicológicos previos (Cuevas Barranquero, 2016, p. 197).

Para sustentar la pertinencia de la responsabilidad civil, es necesario tomar como punto de partida y de llegada al elemento estrella de esta singular institución jurídica; la autora de la investigación se refiere al daño, el que entendemos presente en las víctimas de prácticas de manipulación psicológica por parte de grupos sectarios, que como bien lo explican diversos especialistas en la materia, dichos grupos objetan sus propósitos en la búsqueda de riqueza y poder (Sampedro Nieto, 1992; Domínguez Figueirido, 2004; Maqueda Abreu, 2004; Atención e Investigación de Socioadicciones [AIS], 2005), importándoles poco más que nada los medios que emplean para alcanzarlos. Ello revelando –por supuesto– la conducta maquiavélica de los líderes sectarios, quienes conocen de los

²⁷ Sectas.

daños que perpetran contra sus fieles, no obstante lo asumen como una condición necesaria para lograr sus objetivos, anticipadamente planificados.

Los daños sectarios indemnizables se dividen, al igual que en la teoría de la institución jurídica de la responsabilidad civil, en patrimoniales y extrapatrimoniales; en el primer grupo entran a tallar el daño emergente – reconocido como el detrimento económico propiamente generado a la víctima sectaria, ya sea por las donaciones –donde no se respeta ni la legítima– de diversa índole que la misma hace en favor de la organización, irónicamente producto de la influencia ejercida por la secta, así como por los diezmos periódicos que se le exige; empero además, la mano de obra gratuita a la que se ve sometida cuando trabaja para el grupo, perdiendo la oportunidad de emplearse en labores remuneradas que le permitan solventarse adecuadamente; en otras palabras, incrementa los ingresos de la secta, a costa de su propia inestabilidad económica–, así como el lucro cesante, al que se entiende como aquello dejado de percibir una vez acaecido el daño, verbigracia la renta mensual que le generaba a la víctima el alquiler del bien inmueble que terminó por «donar» a la secta, producto de la sistemática manipulación que el grupo le ejercía. Lo mismo si la secta celebra con el miembro practicante, una compraventa de naturaleza simulada, donde la primera resulta beneficiada en completo desmedro del adepto «vendedor», quien termina por hacer el traspaso del bien, sin que medie, pago real alguno, a su favor. Así también sucede con la lesión, en cuyo caso, pese a que medió una prestación dineraria por la compraventa, sin embargo se realiza muy

por debajo del valor real del bien, lo que supone un pago irrisorio, que afecta directamente al prosélito vendedor.

En lo que corresponde a los daños sectarios²⁸ extrapatrimoniales, logra identificarse en las víctimas de sectas el daño a la persona, así como daño moral. El daño a la persona se manifiesta en la víctima miembro, cuando ésta empieza a perder sus facultades psicológicas regulares, para terminar presentando serios cuadros de trastornos mentales, en caso de daños de carácter psíquico²⁹; así como también cuando recibe castigos y abusos físicos –increíblemente justificados por la secta– que terminan por causarle serias lesiones que atentan contra su salud e integridad física, en estos casos estaremos frente a daños de naturaleza físicos³⁰. Asimismo el daño moral, manifiesto en víctimas de grupos sectarios; se observa tanto en miembros pertenecientes a los grupos en mención, como en los familiares directos del prosélito, quienes son los primeros en notar la metamorfosis negativa que va apoderándose de este último; ello es causa de preocupación y sufrimiento, puesto que es casi nula la colaboración que brinda el adepto para someterse a un tratamiento de rehabilitación que le permita recuperar a cabalidad sus facultades más elementales, previamente secuestradas por la secta, en razón de las diversas técnicas de manipulación sistemáticamente aplicadas.

La víctima directa³¹ de daño moral, presenta ansiedad acentuada por el constante conflicto interno en el que le coloca las exigencias del grupo sectario, como el que supone alejarse de su círculo más próximo; vale

²⁸ Daños derivados de actividad sectaria.

²⁹ Daño psíquico.

³⁰ Daño físico.

³¹ Adepto sectario.

decir, familia, amigos, etc. Asimismo el sentimiento de culpa y miedo es abrumador, en la medida que va enraizándose la doctrina impartida por el grupo, teniendo en cuenta que utilizan la técnica maniquea, haciendo creer a los adeptos que viven al límite del mal, mientras permanezcan en el seno sectario, sin embargo si decidieran convertirse en desertores, todas las desgracias inimaginables acaecerían sobre ellos. Cuestión similar sucede con el incumplimiento de las directrices ordenadas por la secta, que tal como se evidencia de la investigación, las hay bastante descabelladas, pero sobre todo peligrosas, y sin embargo el prosélito debe asentir a cada una de ellas por sobre el riesgo que le implican.

En la medida que vayan sucediéndose el conjunto de sentimientos negativos en la víctima, ésta irá desarrollando severos cuadros depresivos, que en efecto no podrán ser superados sin asistencia especializada. Osterling Parodi (2010), señala al respecto que el daño moral no puede valorarse como reparable, en tanto sustenta que:

Si un hecho causa a una persona depresión severa, el daño ya ha sucedido, y por más que en un futuro pueda volver a estar equilibrada emocionalmente, no hay nada que se pueda hacer respecto a los momentos en los que estuvo bajo severa pena y angustia. (Osterling Parodi, 2010, p. 8)

Finalmente, el autor en mención si bien no considera al daño moral como propiamente pasible de reparación, alude que la indemnización tendrá como propósito sobre la víctima el generarle “ciertas satisfacciones” (Osterling Parodi, 2010, p. 20), que en efecto, no eliminará el menoscabo sufrido, pero sí, por lo menos “balanceará la situación del perjudicado, proponiéndole ciertos beneficios a cambio de su malestar.” (Osterling Parodi, 2010, p. 20)

a. Tipos de daños sectarios

i. Daños patrimoniales

Los daños patrimoniales se entienden como aquellos perjuicios económicos provocados a una persona –la cual es víctima–, mediante acción ilegítima.

Los daños sectarios patrimoniales llegan a producirse –en efecto– con bastante frecuencia, tomando en consideración que la razón de ser del grueso de las sectas es la adquisición de riqueza y poder, sin importar si los medios que utilizan para alcanzar sus propósitos son lícitos, o en su defecto, prohibidos por la ley.

Uno de los daños patrimoniales más frecuentes que se logran identificar en el universo de las sectas, es el que se perpetra tras la fachada de la figura jurídica de la donación, la que en otras circunstancias podría estimarse como válida y lícita, no siendo el caso en los contextos sectarios.

Los grupos sectarios tienen la particularidad de ejercer coerción entre sus miembros, para lograr de ellos todo aquello que se les antoje, sin reparar en la moralidad o las buenas costumbres, que rigen –en general– la sociedad, actuando como es evidente, al margen de la ley.

Entre los ambiciosos propósitos que caracterizan a las sectas, figura como prioritario, sacar provecho económico a sus víctimas, para ello, ponen en práctica una serie de técnicas de manipulación

y/o control mental³², que se caracterizan –principalmente– por desestructurar la personalidad y psiquis del individuo miembro, además de provocar otro tipo de daños, como el que nos ocupa.

Las donaciones, de las que se ven beneficiadas un sinnúmero de sectas, provienen –en efecto– de sus miembros, que en muchas ocasiones no observan ni la intangibilidad de la legítima, viéndose finalmente desposeídos de la totalidad de su patrimonio, arriesgando su propia subsistencia y la de sus herederos, lo que provoca además que se intensifique el grado de dependencia del miembro hacia el grupo, siendo que este último tendrá que proveerle de alimentos, y hasta de vivienda, como bien lo evidencian una serie de comunas sectarias.

Si bien la donación es reconocida por nuestra normatividad civil, en lo que respecta a entornos sectarios, la autora recomienda la revisión cautelosa de la figura jurídica en mención, en tanto que los grupos sectarios aprovechan la referida institución, para incrementar desmedidamente su patrimonio, al mismo tiempo que no lo declaran, más aún, cuando suelen inscribirse como asociaciones sin fines de lucro. Finalmente son los adeptos, quienes terminan siendo víctimas de prácticas sectarias sucedidas al margen de la ley, sufriendo graves daños y perjuicios económicos³³.

Un gran número de autores sostienen, que una:

³² Técnicas que tienen como propiedad el ser potencialmente generadoras de daños.

³³ En la medida que son desprovistos de su patrimonio.

Característica que se encuentra en bastantes grupos, de hecho en todos pero con diversidad de matices, es la entrega a la secta de todos o parte de los recursos económicos, personales y/o patrimoniales del adepto. Durante la década de los 60–70 en casi todas las sectas se obligaba a entregar el patrimonio personal –lo que uno tuviese, ya fuera el tocadiscos o la casa–, pero ahora son mucho más sutiles. Sigue habiendo entregas de patrimonio –hay sectas destructivas, por ejemplo, donde se fuerza a hacer testamento en favor de sus líderes y se donan igualmente otros bienes en vida–, pero lo más común, especialmente porque es un método mucho más discreto, es que se realicen entregas de dinero y bienes a cuenta de cursillos y/o de asuntos aparentemente lícitos, aunque fraudulentos en su fondo y forma. Muchos acaban dando todos sus recursos, de una forma u otra, a la secta y son incapaces de sobrevivir al margen del grupo ya que, en estos casos, el adepto que lo da todo por la secta, como mínimo, recibe de ésta techo y comida, pero si, por lo que fuese, dejase de pertenecer a la secta, se quedaría en la calle sin recursos y sin hogar; cosa que ocurre a menudo cuando el individuo deja de ser rentable para el grupo o cuando está gravemente enfermo, situaciones ambas en las que puede abandonarse al adepto en la calle con total indiferencia e impunidad. (Rodríguez, P., 1992, p. 14)

Por otro lado, las sectas también “inducen a sus adeptos a contraer cuantiosas deudas con el grupo, que les terminan por colocar en una situación de dependencia económica, que agrava la dependencia personal” (Tamarit Sumalla, 2004, pp. 275-276), que ya de por sí desarrollan los miembros sectarios hacia la secta, y que constituye –efectivamente– otra de las sutiles formas como se manifiesta el daño patrimonial sectario.

Otra de las prácticas frecuentes, que ejercen las organizaciones sectarias en contra de sus fieles, es la explotación laboral, en tanto utilizan a sus adeptos para un sinnúmero de faenas, siempre *ad honorem*, verbigracia recolección de fondos, actos de comercio, hasta incluso la mendicidad (Tamarit Sumalla, 2004), que

finalmente sirve para que las sectas amasen grandes cantidades de dinero, y en cuyas arcas los miembros no tienen ninguna participación. El perjuicio económico que sufre el adepto es aprovechado abusivamente por la secta, la que en el grueso de los casos, deliberadamente se constituye como una organización religiosa, sin fines de lucro –que no corresponde a su naturaleza real–, con el único propósito de no estar afectada a impuestos, pues como bien lo señala Salarrullana (1990) “entre los fines principales de las sectas estarían el dinero y el poder” (Sampedro Nieto, 1992, p. 368). Así lo entiende el psiquiatra y Dr. Hochman (1990), quien menciona que las sectas buscan poder y riqueza a través de la manipulación de sus miembros; por ello a mayor número de adeptos, mayor riqueza y poder para la secta.

Tal punto es destacado por Motilla (1993), quien no pasa por alto el estudio llevado a cabo por la Comisión sobre sectas de España, acerca de los “indicios de movimiento económico con ingresos por servicios, donaciones, compraventas con incremento de patrimonio, etc., impropio por su volumen de grupos que se presentan formalmente ante la sociedad como entidades sin ánimo de lucro y con finalidades altruistas” (Maqueda Abreu, 2004, p. 242).

Por ello, el profesor Domínguez Figueirido (2004) sostiene que la fe es aprovechada inescrupulosamente por aquellos que ejercen el control de la secta; vale decir, el sistema de creencias montado por el grupo sectario, es utilizado “como excusa para la explotación y

sumisión de otras personas con finalidades que son primariamente pragmáticas: la acumulación de poder y, especialmente, la obtención de beneficios económicos por parte de los líderes sectarios.” (p. 218)

Así nos lo recuerda Villagrasa Alcaide (14 de agosto de 2018), cuando refiere que el fenómeno sectario a través de la captación y la manipulación psicológica de sus miembros “presenta una pluralidad de modalidades con un fin único: la dominación a través del poder, desde un objetivo generalmente económico ilegítimo y desproporcionado.” (Actualización de estado de Facebook).

Recuperado de <https://www.facebook.com/carlos.villagrasaalcaide/posts/1158456370979817>

Cuevas Barranquero (2016), reflexiona sobre la “explotación económica, laboral y personal” (p. 64), que se dan dentro de las organizaciones de estructura sectaria; en ese sentido, valorando los factores aludidos, se evidencia un claro detrimento en el peculio del miembro sectario, en proporcional provecho de las arcas de la secta. Por lo que podemos deducir que efectivamente se producen daños de índole patrimonial, que afectan directamente al bolsillo del prosélito.

En vista de ello, el autor precitado concluye que los beneficios económicos en los grupos sectarios se quedan en reducidas manos, específicamente en aquellos que ostentan el “poder

organizativo” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 88) de la secta, sin embargo los que realizan mayores trabajos y esfuerzos para la acumulación dineraria, terminan siendo víctimas³⁴ de “manipulación y engaño” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 88) de estas organizaciones.

Las sectas pseudoterapéuticas de desintoxicación, que se venden así mismas como centros de rehabilitación para drogodependientes, emplean mecanismos no convencionales destinados a provocar en sus pacientes el reemplazo de la dependencia al estupefaciente, por la dependencia al grupo pseudoterapéutico, en donde se limita “su capacidad de socialización (...) planteándole un futuro eternamente unido a la institución que «le ha salvado»” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 237), ello con la única finalidad de seguir amasando fortuna a costa del paciente, cuya rehabilitación se aplaza de modo indefinido; así, utilizan al paciente como trabajador *ad honorem* para los propósitos de la secta, además de seguir lucrando de los fuertes pagos que solicitan periódicamente a los familiares de la víctima; pero también llegando a percibir en muchas ocasiones financiamiento y/o donaciones de diversos organismos privados y públicos, por la supuesta loable labor que desempeñan «en favor» de individuos toxicómanos, sin tomar conocimiento del auténtico fin perseguido por estos grupos que se advierten como sectarios, y que

³⁴ Víctimas de detrimento económico.

administran los fondos e ingresos que perciben, para enriquecer ilegítimamente a su cuerpo dirigente.

En lo que concierne a Messi y Rubin (1990), los mismos declaran como parte de la última fase de adoctrinamiento del miembro sectario, el convertirlo en trabajador explotado para beneficio de la secta (Sampedro Nieto, 1992, p. 361). Por lo general el miembro participa en actividades de mendicidad, o como vendedor de los productos que provee la secta para su «auto-sostenimiento», desarrollando paralelamente actos de proselitismo, a fin de captar nuevos miembros para el grupo.

Así lo constata Cottrell (1983), al denunciar que las sectas a través del empleo de mecanismos de persuasión, extraen de sus miembros su dinero y pertenencias, además de convertirlos en proselitistas de su fe, cuyo particular enfoque se agudiza en individuos con capacidad adquisitiva por sobre el promedio (Sampedro Nieto, 1992, p. 372).

1) Daño emergente

El daño emergente es entendido como el perjuicio o menoscabo patrimonial, propiamente sufrido por la víctima; categoría que analizada particularmente en los contextos sectarios, admite su ejemplificación desde los bienes –ya sean muebles o inmuebles– que el miembro sectario pone en disposición absoluta de la secta, mediante donación –como ya se ha indicado–, fraude, estafa, simulación de compraventa, o el pago totalmente desproporcionado

al valor del bien en el mercado, configurándose propiamente la figura de la lesión; como también las sumas periódicas de dinero que la secta exige al miembro practicante, que le colocan en situación de riesgo incluso para cubrir su propia subsistencia, todo ello como consecuencia de las prácticas ilegítimas de manipulación, ejercidas sistemáticamente por la secta.

El Dr. Hochman (1990) menciona que las organizaciones sectarias llegan a amasar fortunas millonarias, por las transferencias de dinero en efectivo que realizan sus miembros, en favor del grupo³⁵; transferencia de “propiedades, automóviles, etc.” (p. 15); asimismo la explotación laboral, de la que son víctimas los adeptos sectarios, en los diversos negocios que son de propiedad de la secta; empero además, de la recaudación de fondos que perciben de terceros, de organizaciones privadas y hasta públicas.

Por ello Cottrell (1983) exponía ante el Parlamento Europeo las irregularidades financieras en las que se encontraban involucrados muchos líderes de sectas, y propiamente las organizaciones sectarias y sus cúpulas dirigentes (Sampedro Nieto, 1992, p. 372), constituyéndose hasta el día de hoy en organizaciones criminales (Villagrasa Alcaide, 2018), cuya fachada «espiritual» les facilita encubrir una serie de delitos como fraude fiscal, lavado de activos, estafas, etc.

Jiménez Tallón (2000) explica que las sectas se valen de técnicas de coerción para asirse del patrimonio personal de sus miembros,

³⁵ Se entiende, grupo o secta.

ya sea por medio de la entrega directa de dinero que las víctimas realizan periódicamente al grupo, o por el concepto de las pseudoterapias o cursillos que las sectas imparten, que a su vez, constituyen métodos de adoctrinamiento. Asimismo, la autora citada agrega que los miembros que laboran deben dar un porcentaje de sus haberes a las arcas de la secta, y peor aún, los que trabajan para el grupo sectario no perciben remuneración alguna, exceptuando muy particulares casos, en donde se les reconoce sueldos simbólicos.

2) Lucro cesante

Se entiende por lucro cesante a la utilidad o ganancia que se deja de percibir una vez producido el daño. Por ejemplo, la renta obtenida del alquiler de la casa que el adepto no percibirá más, en tanto puso el bien inmueble a disposición de la secta por la constante manipulación e influencia que sufría, en medio de un entorno con líderes y doctrina apabullante.

En la misma línea podemos considerar el ejemplo del automóvil que el individuo miembro «dona» –por la presión del adoctrinamiento sectario–, a la organización, dado que el líder del movimiento fundamentalista les repetía con insistencia el valor de poner en práctica la enseñanza de Cristo del abandono a las pertenencias materiales, para alcanzar el «Reino de los Cielos»; o lo frecuentemente utilizado por las sectas apocalípticas, donde hacen creer a sus fieles que vivimos los «últimos días», el mañana

corresponde al juicio final, por lo tanto no tiene sentido ir acumulando patrimonio ni mayores riquezas, puesto que no podrán ser aprovechadas de ninguna forma, lo que provoca que el adepto deje de percibir la renta que le generaba el alquiler del automóvil que ya no es más de su propiedad. El individuo sectario, evidentemente sufre un perjuicio de carácter económico, comprometiendo –en algunos casos– su propia subsistencia, en contraposición de la organización sectaria, que resulta beneficiada a raíz del perjuicio generado al miembro sectario.

El afán lucrativo que persiguen las sectas, aunado a los nulos escrúpulos que las caracterizan, terminan por convertir a estos grupos en verdaderas organizaciones criminales (Erdely, 2003; Villagrasa Alcaide, 2018), que se aprovechan ilegítimamente de sus miembros para engrosar su patrimonio, pero que además les generan severos daños jurídicamente indemnizables.

Como se observa, de la investigación que nos ocupa, el lucro cesante es una categoría que se desprende del daño emergente, que a su vez constituye el perjuicio económico propiamente sufrido por el grueso de los miembros practicantes de organizaciones sectarias, ello en razón de la finalidad prístina de toda secta, que es en voz de varios autores –además del poder– el enriquecimiento desmedido e ilegítimo de sus líderes (West, 1982; Hochman, 1990; Sampedro Nieto, 1992; Domínguez Figueirido, 2004; Maqueda Abreu, 2004; Atención e Investigación de Socioadicciones [AIS], 2005; Villagrasa Alcaide, 2018).

ii. Daños extrapatrimoniales

De los daños que se producen en los contextos sectarios, los que logran detectarse con mayor facilidad, son los provocados directamente a la psique y soma del individuo miembro, en razón a que el entorno –particularmente, familiar– percibe con extrañeza y preocupación el deterioro progresivo que va sufriendo la víctima; de repente lo encuentra retraído, esquivo, notoriamente débil –en tanto lleva una alimentación deficiente–, así como deprimido, angustiado, y con un evidente conflicto interno que le arrebató la felicidad día a día.

Los daños extrapatrimoniales de carácter indemnizable producidos por grupos sectarios son de dos clases, de acuerdo al propio estudio que plantea la teoría de la responsabilidad civil, así se contempla tanto el daño moral, como el daño a la persona, que en efecto presentan particularidades muy marcadas en las víctimas de sectas.

Hay quien refiere que:

La salud, (...) de estas personas³⁶ se ve gravemente deteriorada. Paradójicamente, la defensa de estos grupos³⁷ suele partir de la «libertad de culto» o de la «supuesta libertad del individuo» a la hora de elegir el ingreso en el grupo. La «supuesta libertad» del individuo afectado por técnicas de control mental queda en entredicho y la «libertad de culto» no exonera del cumplimiento de las leyes, ni justifica incumplir nuestro ordenamiento jurídico. (Cuevas Barranquero, 2016, p. 72)

³⁶ Víctimas de sectas.

³⁷ Sectas.

Por otro lado, evidenciados los daños que producen los entornos sectarios, no han sido pocos los especialistas en la materia que han propuesto instrumentos de medición para determinar el grado de dañosidad provocado a la víctima sectaria. El psicólogo Cuevas Barranquero (2016, p. 280) recoge estas valiosas herramientas en el siguiente cuadro:

Tabla 2

Instrumentos de medición para determinar el grado de dañosidad provocado a la víctima sectaria

INSTRUMENTO	FUNCIÓN
SCL-90-R (Sympton Check-List, Derogatis, L.R., 1992)	Ajuste psicológico. Evaluación de síntomas psicopatológicos.
BSI (Brief Symptoms Inventory, versión española de Pereda, Forns y Pero, 2007)	Ajuste psicológico. Evaluación de síntomas psicopatológicos, en versión reducida del inventario SCL-90-R.
MCMI-III (Inventario Clínico Multiaxial de Millon, 1997)	Evalúa síndromes clínicos de personalidad y psicopatologías.
MMPI-2. (Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota-2, Hathaway, S. R. y McKinley, J. C., 1999)	Evaluación de personalidad y psicopatologías.
16 PF (Cuestionario de los 16 factores de personalidad, Cattell, 1984)	Evaluación de personalidad.
Escala de Trauma de Davidson (DTS, 1997)	Evalúa el trastorno de estrés postraumático.
Escala de Gravedad de Síntomas del Trastorno por Estrés Postraumático (Echeburúa y Cols, 1997)	Evalúa el trastorno de estrés postraumático.
BDI (Beck, 1961)	Evalúa la depresión.
BAI (Beck, 1988)	Evalúa la ansiedad.
STAI (Spielberger, 1994)	Evalúa el estado de ansiedad.

Nota. Fuente: Cuevas Barranquero, J. M. (2016). *Evaluación de persuasión coercitiva en contextos grupales*. (Tesis doctoral). Universidad de Málaga, Málaga, España.

El psicólogo Hassan (1995), ex adepto sectario, quien en sus tiempos como miembro se dedicó al reclutamiento de prosélitos para la secta a la cual asistía, declara que las organizaciones

sectarias provocan serios daños psicológicos en sus miembros militantes, lo que entiende como la presencia de un claro desmedro en la integridad psíquica del adepto; así describe a daños “como confusión de identidad, estados disociativos, depresión, trastorno de estrés postraumático, y trastornos psicosomáticos.” (Jurado Traverso, 2012, p. 9)

1) Daño a la persona

Cuevas Barranquero (2016) describe a los daños que presentan las víctimas de sectas en el plano mental, a los “trastornos psicológicos (...), como ocurre con el trastorno de estrés postraumático, el trastorno disociativo, o el agravamiento de trastornos previos.” (p. 63); asimismo en el plano físico, al “deterioro de la salud, alteraciones hormonales, alteraciones del peso, del apetito, de la vitalidad.” (p. 63)

En lo referido al aspecto emocional, se destaca la “ansiedad, miedo, culpa, síntomas depresivos, infantilización o enlentecimiento del desarrollo evolutivo, así como³⁸ labilidad emocional, y emocionalidad aplanada o distante” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 63).

Así también, se apuntan a las serias alteraciones de carácter cognitivo, que manifiestan las víctimas de prácticas sectarias como:

Rigidez mental, reducción de la flexibilidad y adaptabilidad cognitiva, disminución del pensamiento crítico e independiente, imposición de la emocionalidad sobre la

³⁸ El sombreado es nuestro.

racionalidad, distorsiones en la percepción e interpretación de la realidad, procesos de pensamiento constreñidos o maniqueos, aumento de las tendencias narcisistas, pensamientos obsesivos y paranoides. (Cuevas Barranquero, 2016, p. 63)

Aspecto interesante, a su vez que polémico dentro de la responsabilidad civil, lo constituye el daño al proyecto de vida. Taboada Córdova (2003) indica que el daño en cuestión debe recaer no solo en las meras aspiraciones de realización que tenga una persona para su futuro, sino que debe lesionar a aquel factor determinante que predispone sin duda alguna la destreza excepcional de la persona para una determinada actividad.

En terreno sectario, desde la perspectiva de la autora, existe un daño cuasi similar al denominado daño al proyecto de vida, en aquellos casos donde el adepto es presionado, incluso obligado a dejar los estudios universitarios, cuando éste sigue una carrera profesional, con el argumento de que lo único importante en la vida del militante religioso es hacer prosperar a la organización, y captar más fieles para que sean salvos bajo sus filas. Es un total despropósito para el movimiento sectario que el adepto consiga graduarse, porque deja de ser el potencial trabajador a tiempo completo (sin remuneración, además) que la organización sectaria necesita. Son por tales motivos que los prosélitos más jóvenes son persuadidos para no seguir estudios superiores, en el mejor de los casos se les aconseja optar por carreras técnicas, a fin de que el tiempo restante sea dedicado exclusivamente a las tareas

encomendadas por la secta, tal como sucede con la organización de los Testigos de Jehová.

Las proyecciones profesionales del adepto se verán truncadas cuando la organización sectaria obligue a éste a abandonar los estudios universitarios, que venía siguiendo –entendemos– con regularidad. Por nuestra parte consideramos que se estudia una carrera profesional, con el loable anhelo de poder ejercerla en un futuro próximo; no es una mera aspiración, porque ya de por sí, se están generando gastos económicos para cursarla; se invierte tiempo, dedicación, esfuerzo, que se entienden como actos contundentes que afirman y evidencian la existencia de un plan de vida concreto y trazado.

Sin embargo, en los contextos sectarios se elimina cualquier aspiración, enfocada en el futuro, fuera de la organización (Cuevas Barranquero, 2016); en sí, cobran relevancia los esfuerzos y sacrificios que emprenden los miembros de la secta en el tiempo presente, siempre y cuando signifique un aporte para el movimiento. Un ejemplo que figura bastante bien lo referido es el caso de los grupos sectarios de carácter apocalíptico, cuya vivencia diaria se centraliza en la llegada de los últimos tiempos, los que asumen como muy próximos.

Impregnar la creencia de un fin del mundo cercano, conlleva la toma de acciones inmediatas –en muchos casos perjudiciales– como deshacerse de diversas propiedades, truncar la preparación

académica, abandonar cualquier noble aspiración para un futuro; implica suprimir propósitos para enfrentar el día a día, sin más anhelo que la llegada del «juicio final». Los daños de los que consecuentemente serán víctimas los miembros sectarios, en situaciones como la descrita, son en su mayoría de naturaleza patrimonial, pero como también se logra razonar en las líneas que nos anteceden, podría llegar a lesionarse el polémico «proyecto de vida».

Así lo sustenta Cuevas Barranquero (2016, p. 75), quien cita a Hidalgo (2008), para hacer alusión a la nociva prédica, que realizan «Los Testigos de Jehová»; organización religiosa, que en su revista «Despertad» de fecha 22 de agosto de 1969, expresa textualmente, lo siguiente:

Si tú, lector, eres persona joven, también tienes que enfrentarte al hecho de que nunca envejecerás en este presente sistema de cosas... Por lo tanto, como persona joven, nunca realizarás alguna carrera que ofrezca este sistema (...). Quizás hasta seis u ocho años más para que obtengas tu título de una carrera especializada. Pero ¿dónde estará este sistema de cosas para ese tiempo? ¡Estará bien avanzado hacia su fin, si es que no habrá desaparecido en realidad! (...).Y los oficios como carpintería, plomería y otros, no solo serán útiles, sino quizás aun más en la obra de reconstrucción que se efectuará en el nuevo orden de Dios. (Cuevas Barranquero, 2016, p. 75)

Por otro lado, el desertor sectario se enfrenta a una realidad bastante dura fuera de la secta, en tanto que se ve:

Sin trabajo, estudios, recursos económicos, amigos, etc.; en otras palabras, se encontrará sin apoyo alguno material o humano, con notables deficiencias psicológicas y emocionales y con el rechazo agresivo de todos aquellos a los que dio sus bienes y su vida. En función de su edad y de

otros considerandos sociopersonales, podrá remontar la situación o andar hacia horizontes de marginalidad o suicidio. (Rodríguez, P., 1992, pp. 70-71)

El neuropsiquiatra West (1982) precisa que el ingreso a sectas ha producido muertes constatadas; asimismo, agrega que incapacita como individuos a otras tantas, no permitiéndoles desarrollarse como personas libres y normales, en tanto los efectos de la secta los ha dejado “moribundos, enfermos, inválidos” (p. 21), etc.

Las organizaciones sectarias provocan daños tanto físicos como psíquicos en sus miembros practicantes, y si éstos no son tratados con la premura que la situación impone, las consecuencias llegan a ser fatales, no solo para las víctimas involucradas, también es un riesgo latente para la propia sociedad (De la Peña, s.f.).

En la investigación que realizó Knight (1986), sobre una secta psicoterapéutica concreta, se obtuvo como resultados que el 25% de la población encuestada había mantenido relaciones sexuales con alguno de los psicoterapeutas; por otro lado, a un 32% del universo de la investigación, –dentro de la secta– le habían asignado una pareja sexual. En lo que respecta a las potenciales técnicas generadoras de daños, arrojó como resultado que un 59% de individuos miembros dormían menos de seis horas, un 82% eran víctimas receptoras de golpes y empujones –al menos ocasionalmente– en las sesiones de psicoterapia, un 78% había sido víctima de malos tratos, y el 97% refirió haber sido víctima de

abuso verbal, finalmente el 50% afirmó haber sufrido cuadros de depresión (Langone, 1993, p. 42).

Por tal motivo, Cottrell (1983) en sus denuncias hechas ante el Parlamento Europeo, mostraba particular preocupación, toda vez que los miembros sectarios se encuentran visiblemente afectados en sus facultades físicas y mentales, desde su ingreso en la secta; empero también evidencian, ante la ciudadanía en general, el desarrollo de una dependencia emocional enfermiza, volcada hacia el grupo (Sampedro Nieto, 1992, p. 373).

A) Daño físico

Dentro de los grupos de estructura sectaria, es bastante frecuente el empleo sistemático de castigos físicos contra los individuos miembros, producidos por diversos motivos –siempre justificados por la secta–, entre ellos el incumplimiento por parte de los adeptos de los preceptos y/o directrices de la organización, tal como lo sostiene Rodríguez, A. (1992), quien reconoce como una de las prácticas más usuales en los entornos sectarios, “la aplicación de premios y castigos.” (p. 115)

Gaines, Wilson, Redican y Baffi's (1984), a quienes cita Cuevas Barranquero (2016, p. 64), realizaron un estudio con una población de setenta ex-adeptos sectarios, cuyos resultados arrojaron que el 60% había sufrido castigos de carácter físico, asimismo un 13% de la muestra indicó que los castigos fueron tan severos que requirió de atención médica inmediata.

De los daños físicos producidos por grupos sectarios, se identifican principalmente lesiones corporales, en diferentes grados de intensidad, que van desde leves, hasta graves, afectando la integridad física, la salud, e incluso colocando en riesgo la propia vida del miembro militante.

Hochman (1990), asimismo refiere que el castigo físico público a los miembros integrantes de la secta (sobre todo a niños), llega a constituir en muchos casos, parte de la rutina que se desarrolla al interior de la secta, y es tomada no solo como medida correctora –lo que de ningún modo le hace justificable–, sino también amedrentadora.

B) Daño psíquico o psicológico

Según el profesor Bustamante Alsina (1997), se entiende por daño psicológico a la lesión que recae en la integridad psíquica de la persona, dañando –vágase la redundancia– el normal funcionamiento de su psiquis, por ende su salud, con las naturales repercusiones que acarrea en su vida de relación.

Langone y Singer (1993), a quienes cita Jiménez Tallón (1997, p. 287), identifican a las sectas como aquellos grupos que aplican un programa de reforma de pensamiento en sus adeptos, con la finalidad de satisfacer los apetitos personales del líder de la secta, desatando como consecuencia la producción de daños psicológicos en sus seguidores.

La profesora Maqueda Abreu (2004), bastante atenta del carácter pernicioso de las sectas, resueltamente sostiene que las prácticas sectarias usuales de persuasión coercitiva y de despersonalización, son capaces de alterar profundamente el equilibrio psíquico de los individuos miembros, a quienes se les practica.

Por su parte, Abgral (1993) sostiene que la manipulación sectaria provoca patologías de naturaleza psiquiátrica. Asimismo distingue como trastornos psiquiátricos presentes en víctimas de sectas a fenómenos depresivos, a comportamientos neuróticos, así como a desestructuraciones de la personalidad con presencia de cuadros psicóticos (Jiménez Tallón, 1997, pp. 287-288).

Lo seriamente preocupante, no es de ningún modo, la doctrina o fe que asumen los miembros de una secta, en tanto tienen protegido su derecho a la libertad religiosa –completamente valedero en un Estado social y democrático de Derecho como es el caso peruano–, lo alarmante y que merece atención primaria son los mecanismos de persuasión coercitiva y control mental que emplean los líderes sectarios en contra de sus adeptos, los que provocan serios trastornos psicopatológicos como consecuencia de las dinámicas nocivas que les practican (Jiménez Tallón, 1997).

En ese sentido también se expresa Jurado Traverso (2012), quien indica que los daños psicológicos desarrollados por las víctimas

sectarias, son consecuencia directa de la activación manipulativa, propia de los entornos sectarios, enfocados en trastocar la autonomía del miembro practicante, en lo referido a su pensamiento y voluntad.

En efecto, las técnicas de manipulación psicológicas empleadas por los grupos de estructura sectaria, llegan a desestabilizar psicológicamente al individuo miembro en dos tiempos definidos, el primero, mientras se es adepto practicante del grupo en sí, y el segundo, responde a un periodo post secta, vale decir, cuando se abandona al grupo. Ambos lapsos, valorados desde un aspecto psicopatológico y psicosocial (Jurado Traverso, 2012).

Así lo comprende el psiquiatra Hochman (1990), citado por Erdely (2003, p. 11), quien precisa que la atmósfera sectaria es en extremo peligrosa, ya que en el grueso de los casos, conlleva a desarrollar daños severos en los procesos mentales de los miembros practicantes.

Hochman (1990) explica –por supuesto– que los miembros sectarios son víctimas de técnicas que modifican la bioquímica del cerebro “para inhibir su razonamiento crítico y volverla pasiva y susceptible de ser explotada y dañada.” (Erdely, 2003, p. 11)

Por otro lado, Messi y Rubin (1990), considerados en la investigación de Sampedro Nieto (1992, p. 360), advierten como consecuencia de las prácticas nocivas de las sectas, al atrofiamiento serio de la memoria, así como de la personalidad del

individuo miembro. En efecto, las sectas atacan y terminan por destruir la identidad previa del adepto.

Desde el enfoque del psicólogo Javaloy Mazón (1982, p. 69), dentro de la dinámica religiosa, los miembros fanáticos suelen ser más propensos a adquirir psicopatologías; así, el autor en cuestión, citando a Swanson (1974), refiere que dieciocho miembros del movimiento «Padre Divino» fueron internados en el hospital psiquiátrico de Bellevue (Washington), por las perturbaciones psíquicas que adquirieron cuando ingresaron al grupo³⁹.

En razón de ello, se recalca que el empleo de mecanismos psicológicos y neurofisiológicos, por parte de las sectas, encubiertos como técnicas para la realización personal y espiritual, que tienen como finalidad anular por completo el razonamiento autónomo del miembro practicante, propicia significativamente el desarrollo de graves alteraciones psíquicas (Jiménez Tallón, 2000, p. 52).

La profesora Jiménez Tallón (2000) reconoce la presencia de serios trastornos y disfunciones psicológicas en las víctimas de sectas, en lo que concierne a perturbaciones cognitivas, de la conciencia, identidad, y de la propia percepción del entorno.

En opinión de Abgral (1993), las víctimas sectarias –en efecto– desarrollan un cúmulo de patologías psiquiátricas, las que llegan a

³⁹ A su ingreso en la secta.

diferenciarse de acuerdo a la gravedad de cada una de ellas; así, van desde las que son soportables en la cotidianidad del día a día, hasta las que incapacitan por completo al individuo miembro. Asimismo, el psiquiatra en cuestión clasifica a los trastornos sufridos por los fieles sectarios en tres grupos: los cuadros depresivos, las conductas neuróticas, y la desestructuración de la personalidad con la presencia de ataques psicóticos. (Jiménez Tallón, 2000, p. 61)

De esa perspectiva son González-Bueso, Santamaría, Merino, Montero y Cano Vega (2016), quienes declaran –contundentemente– que las investigaciones realizadas sobre grupos que emplean mecanismos de manipulación psicológica, arrojan como resultados que dichos grupos lesionan –sin lugar a duda– la psiquis de sus miembros.

a) Daños psíquicos producidos por actividad sectaria

i) Alteración de la conciencia

Como bien lo refiere Galper (1982), una de las características más importantes que presentan las organizaciones de orden sectario, es la de llegar a provocar serias alteraciones de la conciencia en sus miembros, mediante técnicas de manipulación psicológica, con la finalidad de llegar a someterlos (Cuevas Barranquero, 2016, p. 330).

Asimismo, Rodríguez-Carballeira (1994) precisa que los entornos sectarios “desarrollan una extrema vivencia

emocional” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 330), provocando serias sugerencias en sus miembros, quienes llegan a percibir que han trascendido a lo mundano, y a cualquier círculo relacional anterior al ingreso en el grupo; ante ello, su conducta también irá cambiando, amoldándose a lo prescrito por la organización sectaria. Así lo entiende Cuevas Barranquero (2016), quien concibe a este proceso como la anulación de la identidad del individuo miembro para adquirir otra totalmente nueva, en sintonía con las demandas sectarias, afectando significativamente al “triple sistema de respuesta del adepto, concerniente a lo emocional, conductual y cognitivo” (p. 330). Al respecto el DSM–5 (2014) describe lo siguiente:

Alteración de la identidad debida a la persuasión coercitiva prolongada e intensa: Los individuos que han estado sometidos a persuasión coercitiva intensa (verbigracia: lavado de cerebro, reforma de las ideas, adoctrinamiento durante el cautiverio, tortura, encarcelamiento político prolongado, reclutamiento por sectas/cultos religiosos o por organizaciones criminales) pueden presentar cambios prolongados de su identidad o duda consciente acerca de su identidad. (Cuevas Barranquero, 2016, p. 331)

Por otro lado, en variados grupos sectarios suelen recurrir al empleo de sustancias alucinógenas, drogas y/o estupefacientes bajo el pretexto del componente ritualístico que expresa el sentido de cohesión grupal. Dicha práctica tiene como efecto directo, la alteración de la conciencia de los

individuos miembros, lo que facilita en gran medida, la adhesión acrítica a la secta (Cuevas Barranquero, 2016).

Lo mismo ocurre con el consumo sin prescripción médica de determinados psicofármacos, bajo el aliciente del grupo sectario, colocando en grave riesgo a la víctima, específicamente en lo que refiere a su conducta, que bajo los efectos de ciertas sustancias, podría desencadenar en inconsciente, llegando a perpetrar incluso la comisión de delitos, sin tener control sobre ello.

Se producen situaciones similares, cuando los grupos sectarios recomiendan y hasta inducen a sus miembros, el consumo de brebajes y/o productos que se alimentan del cliché de «naturales», a pesar de que sus efectos no son otros más que los de generar la alteración de la conciencia del individuo miembro que lo ingiere, tan igual que las sustancias anteriormente descritas.

Las víctimas que padecen estados de alteración de la conciencia, suelen presentar una significativa disminución en la percepción de la realidad; su capacidad de atención se encuentra objetivamente disminuida, así las preguntas que se les formula a las víctimas del trastorno en cuestión acostumbran a reiterarse, en razón a la facilidad de distracción –con cualquier estímulo irrelevante– que manifiestan. En efecto, sostener una conversación con quien

padece estados de conciencia alterados, no es de ninguna manera fácil. (DSM–IV, 1995)

Los especialistas advierten, que quien padece de estados de alteración de la conciencia por periodos continuados, correrían mayor riesgo de desarrollar –posteriormente– estados de carácter disociativos (Jiménez Tallón, 2000).

ii) Trastorno disociativo atípico o no especificado

La tesista Jurado Traverso (2012) indica, con oportunidad, que si bien todavía se está lejos de desatar una lucha frontal contra el fenómeno sectario, en los diferentes campos de estudio para los cuales desarrolla relevancia, no es el caso en materia de psiquiatría, cuya área médica cataloga una clase de psicopatología en concreto para víctimas directas de actividad sectaria, siendo en particular el trastorno disociativo atípico, también llamado trastorno disociativo no especificado.

Las alteraciones psicológicas y emocionales derivadas de la estancia en una secta destructiva fueron incluidas y contempladas, desde hace ya algunos años, entre los criterios patológicos y diagnósticos de la Sociedad Americana de Psiquiatría que, en el epígrafe 300.15 de su DSM-III, define el denominado «desorden disociativo atípico» como una categoría residual a utilizar para aquellos sujetos que demuestren tener una perturbación disociativa, pero que no se ajustan a los criterios de una perturbación disociativa específica. Los ejemplos comprenden los estados parecidos al trance, desrealización no acompañada de despersonalización y aquellos estados disociados más prolongados que pueden darse en personas que han estado sujetas a períodos de prolongada e intensa persuasión coercitiva (lavado de cerebro, reforma del pensamiento y adoctrinamiento, mientras han estado en poder de terroristas o sectas). (Rodríguez, P., 1992, pp. 69-70)

La «Comisión de Estudio» de España, ante la preocupación por la proliferación desmedida del fenómeno sectario, presentó en 1989 al Pleno del Congreso para su aprobación por la Cámara, que se deberá:

Promover, mediante fórmulas de acuerdo por las vías institucionales pertinentes con el Consejo General del Poder Judicial, la difusión de información suficiente a magistrados, jueces, fiscales y médicos forenses acerca del «síndrome disociativo atípico» en la medida que pueda afectar gravemente a la libertad de las personas, siempre con las debidas garantías, especialmente las de asesoramiento psiquiátrico. (Sampedro Nieto, 1992, pp. 400-401)

En tal sentido, hay autores que recomiendan como medida de prevención, empezar por brindar:

Información a los jueces sobre el «síndrome disociativo atípico», que es el nombre oficial que recibe una situación de anormalidad en la salud de una persona, según un catálogo psiquiátrico internacional. Es el tipo de enfermedad que correspondería a lo que se llama un «lavado de cerebro». El tipo de comportamiento absolutamente acrítico, que puede ser fruto de la influencia sectaria o de una intoxicación. (Del Pozo, 1992, p. 149)

Los especialistas en materia sectaria reconocen que “el trastorno psicopatológico más significativo es de tipo psicótico, denominado en el DSM-IV como «trastorno disociativo no especificado», que suele presentarse en individuos que han sido sometidos a periodos de intensa y prolongada persuasión coercitiva.” (Jiménez Tallón, 1997, p. 281)

Coincide la profesora Maqueda Abreu (2004), cuando manifiesta que el trastorno disociativo atípico se produce por “un prolongado e intenso período de persuasión coercitiva bajo el dominio de un grupo sectario destructivo” (p. 239).

Para Jiménez Tallón (2000, p. 61), el trastorno que nos ocupa, involucra un cambio de personalidad en el adepto que entra en conflicto con su personalidad previa, lo que explica en un principio la radical transformación de su conducta, y en efecto, la disociación que se presenta entre la personalidad previa y la adquirida en la secta.

El manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM–IV, 1995), precisa que el trastorno disociativo consiste en la alteración al normal funcionamiento “de la conciencia, la identidad, la memoria y la percepción del entorno” (p. 489). Asimismo, el trastorno disociativo no especificado alude a las características antes descritas, con diferencia a que no coinciden los criterios subsumidos “para el diagnóstico de trastorno disociativo específico.” (DSM–IV, 1995, p. 502)

Propiamente, los ejemplos del trastorno disociativo atípico catalogados por la Asociación Americana de Psiquiatría (APA, 1995) son los siguientes:

- (i) Cuadros clínicos similares al trastorno de identidad disociativo que no cumplen todos los criterios para este trastorno. Los ejemplos incluyen los cuadros en los que a) no aparecen dos o más estados de identidad distintos, o b) no existe amnesia de alguna información personal importante.

- (ii) Presencia, en adultos, de desrealización no acompañada de despersonalización.
- (iii) Estados disociativos que pueden presentarse en individuos que han estado sometidos a periodos de prolongada e intensa persuasión coercitiva –lavados de cerebro, modificación del pensamiento o adoctrinamiento en sujetos cautivos–.
- (iv) Trastorno disociativo de trance: alteraciones únicas o episódicas de la conciencia, identidad o memoria propias de ciertos lugares y culturas concretas. Los trances disociativos consisten en una alteración de la conciencia con respuesta disminuida al entorno, o en comportamientos o movimientos estereotipados que se encuentran fuera del control de la persona. El trance de posesión consiste en la sustitución de la identidad personal por otra, atribuida a la influencia de un espíritu, poder, deidad u otra persona, y se encuentra asociado a movimientos estereotipados de tipo involuntario o a amnesia.
- (v) Pérdida de conciencia, estupor o coma, no atribuibles a una enfermedad médica. (American Psychiatric Association [APA], 1995, pp. 502-503)

iii) Síndrome de secta destructiva

“Lo que llamamos SSD (Síndrome de Secta Destructiva), es un conjunto de alteraciones que, con múltiples combinaciones en cuanto a cantidad y calidad, dibujan el amplio y no siempre bien definido perfil mórbido de sectarios y ex-sectarios.”
(Rodríguez, P., 1992, p. 70)

En una entrevista que se hiciera al psiquiatra Ismael Vásquez Alemán (2013), responsable del Departamento de Psiquiatría y Salud Mental de la Facultad de Medicina de la UNAM⁴⁰, por el tesista Monsalve Galván (2014), explicó que existen

⁴⁰ UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México).

organizaciones que “ejercen medios de control que, potencialmente, pueden provocar ansiedad y tensión en la persona, los que a su vez son factores, sin duda determinantes, para psicotizar al creyente” (p. 119), al respecto, el entrevistado mencionó como causas al “control para la no deserción, la provocación de culpa en el adepto, la represión sexual (en determinadas sectas)⁴¹” (p. 119), y el maniqueísmo. Finalmente refiere el médico psiquiatra que “el aparato mental es como una liga, que cuando se tensa demasiado se llega a romper” (p. 119). Existen sectas que provocan “trastornos disociativos” (p. 119), pero y además como lo hiciera saber el psiquiatra entrevistado, trastornos “esquizofrénicos o psicóticos” (p. 119), habida cuenta, serias perturbaciones mentales.

Perlado (2006, pp. 5-6) llama a este tipo de daño «síndrome de adoctrinamiento sectario» y haciendo referencia a los estudios de Langone (1988) por un lado, y de West (1988), desarrolla como sintomatología del síndrome en cuestión a los cambios significativos a nivel de comportamiento, cognitivo y de humor, reemplazo parcial y/o absoluto –la mayoría de veces– del sistema de creencias, cosmovisión e idiosincrasia de la víctima, lo que involucra en muchos casos el abandono de propósitos académicos, profesionales, laborales; –en otras palabras– se perpetúa un marcado desinterés por el futuro.

⁴¹ El sombreado es nuestro.

Asimismo, se ataca constantemente a la valoración propia del «yo», lo que facilita la despersonalización del individuo miembro; se evidencia un menoscabo de la conciencia básica, y la percepción del entorno, así como de los mecanismos de defensa y control emocional. Entre los otros síntomas figuran el carácter infantilizado de la víctima, y una personalidad dividida por un antes y un después, tomando como punto de referencia, el ingreso al grupo sectario; así también, dependencia psicopatológica, y deterioro evolutivo.

García (2011) precisa que la sintomatología que desarrolla la víctima sectaria, producto de la actividad del grupo, se define como «síndrome de adoctrinamiento sectario», que se caracteriza principalmente por la disociación existente entre la personalidad previa y la posterior del ingreso al grupo, del adepto. En efecto, la desestructuración de la personalidad de la víctima es radical, no obstante, comporta diagnóstico predecible, siempre que se conozcan los mecanismos de abuso psicológico, empleados.

Para Silleta (1986), el adoctrinamiento sectario encara un problema de naturaleza ético, el que “se hace presente en la violación psíquica de los miembros⁴², que conlleva a la fatiga muscular, a la privación del sueño, a la insuficiencia alimenticia. Finalmente se pierde el sentido crítico y de

⁴² El sombreado es nuestro.

autocrítica y se sufren otros tantos trastornos.” (Sampedro Nieto, 1992, p. 380)

iv) Trastorno psicótico compartido

Cuevas Barranquero (2016) menciona que el trastorno psicótico compartido “se clasificó en la cuarta edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales –DSM–IV–T.R.– de la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) del año 2002” (p. 34), en tanto que, “la Clasificación Internacional de Enfermedades –CIE–10– de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 1992, lo clasifica como trastorno de ideas delirantes inducidas”. (p. 34)

Propiamente:

La psicosis compartida se produce cuando las personas adquieren ideas delirantes de alguien con quien tienen una relación estrecha.

La psicosis se refiere a síntomas tales como delirios, alucinaciones, pensamiento y lenguaje desorganizado, comportamiento motor y extraña e inapropiada (incluyendo la catatonía) que indican la pérdida de contacto con la realidad.

La psicosis compartida (anteriormente denominada *folie à deux*) ahora se considera una subcategoría de trastorno delirante. Por lo general ocurre en una persona o grupo de personas (...) que se relaciona con una persona con un trastorno delirante significativo o esquizofrenia (...). El paciente con el trastorno primario es generalmente el miembro socialmente dominante en la relación, e impone la idea delirante o convence al paciente con el trastorno secundario acerca de las creencias inusuales.

Identificar quién en la relación tiene la psicosis primaria es importante porque la persona con el trastorno secundario normalmente no mantiene las creencias

delirantes cuando se separa de la persona con el trastorno primario.

El asesoramiento psicológico y la terapia por lo general pueden ayudar a las personas que tienen una psicosis compartida. Por lo general, la persona con síntomas psicóticos necesita tratamiento farmacológico. (Manual MSD – Versión para profesionales, 2018)

El manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM–IV, 1995), precisa que el “trastorno psicótico compartido (...) consiste en una idea delirante que se desarrolla en un sujeto implicado en una relación estrecha con otra persona (que suele denominarse «inductor» o «caso primario»), que padece un trastorno psicótico con ideas delirantes” (p. 312), asimismo el sujeto que padece el trastorno en cuestión, llega a compartir el conjunto de delirios del inductor, ya sea en parte o en su totalidad.

Por su parte, la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE–10, 2003), lo reconoce como «trastorno delirante inducido», refiriendo que se produce entre dos o más personas, siempre que compartan lazos relacionales y –sobre todo– emocionales estrechos, en donde se destaca que solo una de las personas pertenecientes al vínculo sufre un auténtico trastorno psicótico, la otra u otras personas son inducidas por aquella que presenta un verdadero cuadro de trastorno psicótico. Por lo general, cuando estas personas son separadas, el trastorno psicótico compartido no se presenta más.

Asimismo la CIE (2003), refiere que se conoce a este trastorno también como “«*Folie à deux*», que traducido al español significa «locura de dos», «trastorno paranoide inducido» o «trastorno psicótico inducido»” (p. 315).

El psiquiatra Kaplan (s.f.), citado por el Dr. De la Peña (s.f., p. 27), sostiene que el trastorno se caracteriza porque el inductor es particularmente el miembro dominante, quien presenta un cuadro psicótico previo, siendo por lo general una persona mayor, con coeficiente intelectual elevado, y con mejor preparación académica en comparación con la víctima o víctimas inducidas. Asimismo, el inductor muestra una personalidad mucho más fuerte que la persona, o personas inducidas, quienes en efecto, dependen emocionalmente del inductor. Debe entenderse que el cuadro psicótico que padece el inductor, termina desarrollándose en la víctima inducida por razones de identificación; así pues, una vez que el individuo sumiso adopta el trastorno psicótico, inmediatamente llega a ganarse el respeto por parte del inductor. Finalmente De la Peña (s.f.) concluye, respecto del trastorno psicótico compartido, que “la secta como grupo activo también juega un papel” (p. 27) preponderante en el desarrollo de la psicopatología.

En efecto, al interior de las sectas, es el líder sectario quien muchas veces presenta un serio cuadro de trastorno

psicótico, y quien acompañado por todo el poder que le significa dirigir la organización sectaria, termina por inducir a sus adeptos en sus constantes delirios patológicos, quienes ya no separan la realidad de sus experiencias fantásticas – previamente estimuladas–. Este tipo de daño psicológico, podría acarrear consecuencias mucho más fatales, en tanto que las víctimas privadas de toda cordura, en un arrebatado paranoico del líder y por extensión, asumida por los miembros que padecen el trastorno, podrían tomar la decisión incluso de terminar con su propia vida, como lo trágicamente sucedido con varios grupos sectarios, entre los que destaca la secta «El Templo del Pueblo» (Jonestown), con uno de los suicidios en masa más trágicos de la historia.

v) Trastorno de estrés postraumático

“Conocido también como PTSD, por sus siglas en inglés.” (De la Peña, s.f., p. 24)

De acuerdo al manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales de *American Psychiatric Association*⁴³ (APA, 1995), “el trastorno por estrés postraumático se caracteriza por la reexperimentación de acontecimientos altamente traumáticos, síntomas debidos al aumento de la activación (arousal) y comportamiento de evitación de los estímulos relacionados con el trauma.” (p. 401)

⁴³ Asociación americana de psiquiatría.

El acontecimiento traumático puede ser reexperimentado de varias maneras. Normalmente, el individuo tiene recuerdos recurrentes e intrusos o pesadillas recurrentes en las que el acontecimiento vuelve a suceder. En algunos casos, por otra parte muy poco frecuentes, el individuo experimenta estados disociativos que pueden durar de pocos segundos a varias horas, o incluso días, durante los cuales se reviven aspectos del suceso y la persona se comporta como si en ese momento se encontrara en él. (American Psychiatric Association [APA], 1995, p. 435)

Muchos ex adeptos de sectas presentan cuadros psicopatológicos del trastorno de estrés postraumático, teniendo en cuenta que aún tienen “muy presentes determinadas actitudes que siguen influyendo en sus actos cotidianos” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 186). Constituyen en efecto, vivencias que quisieran retirar, de una vez por todas, de su día a día; si por ellos fuera, bloquear dichos recuerdos, para siempre.

Los ex miembros de grupos sectarios, que han pasado por experiencias intensas en el seno del grupo, posteriormente cuestionan su propio actuar, sienten rechazo por ellos mismos, porque como recoge en una entrevista Rodríguez (1994), uno de los ex adeptos menciona: “actúo o pienso aún como un sectario” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 186).

Kaplan (1994) sostiene que la condición para que una persona sea diagnosticada con trastorno postraumático, es que haya pasado por una experiencia emocionalmente fuerte, que lo haya marcado de modo significativo; vale decir, que

haya experimentado en primera persona un trauma. Ahora bien, el trastorno en sí corresponde a la reexperimentación de dicho trauma, ya sea a través de sueños o mediante imágenes que se suceden constantemente. Se destaca por un lado la puesta de voluntad por parte de la víctima para evitar revivir los fantasmas del trauma que le acosa, sin éxito de por medio, y por supuesto ello concurre con el desarrollo de un cuadro de hiper alarma que le predispone a la hiper sensibilidad (Jurado Traverso, 2012, p. 35). Además de lo indicado, el trastorno de estrés postraumático suele ir acompañado de serios cuadros de depresión, ansiedad, así como disfunciones cognitivas, verbigracia la imposibilidad de concentración.

El trastorno de estrés postraumático no se trata de una simple lesión psíquica, de hecho supone un serio daño a la integridad psicológica de la víctima, reviviendo en contra de su voluntad los peores traumas experimentados en el seno de la secta, como torturas físicas y psicológicas, malos tratos, humillación, denigración a su persona y la de su familia, amenazas, chantajes, etc. (Jurado Traverso, 2012), en conjunto, agresiones que forman parte de las prácticas frecuentes ejercidas por las sectas en su propósito de controlar y manipular psicológicamente al miembro practicante.

Por su parte, la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10, 2003), precisa dentro de las características

habituales del trastorno de estrés postraumático al estado de alerta excesivo, donde la víctima desarrolla síntomas de hipervigilancia, y graves desórdenes del sueño como pesadillas e insomnio; asimismo, la depresión y ansiedad, aunadas a las ideas suicidas, son muy frecuentes en víctimas del trastorno en cuestión.

El psiquiatra De la Peña (s.f.) señala que el trastorno de estrés postraumático no solo lo sufre la víctima directa del trauma, también es posible que llegue a desarrollar dicha condición psicopatológica aquel que observa el evento traumático. Si el trastorno no es tratado a tiempo, la víctima que padece la referida psicopatología, podría desarrollar estados de disociación (De la Peña, s.f., p. 25).

El autor precitado enfatiza la gravedad del trastorno de estrés postraumático, en tanto se perfila como una seria lesión psíquica que llega a alterar la neurobioquímica cerebral, provocando fatales consecuencias en la víctima, como el propio suicidio, para evitar la tortura sistemática que implican los concurrentes recuerdos traumáticos (De la Peña, s.f.).

vi) Síndrome de dependencia grupal

El centro de Atención e Investigación de Socioadicciones (AIS, s.f.), indica que existen trastornos de dependencia grupal provocados por grupos que ejercen manipulación

psicológica en sus miembros, como lo son por excelencia las sectas coercitivas.

La dependencia grupal es estudiada por los especialistas como una socioadicción; la que se explica y es “entendida como un trastorno de dependencia no vinculado a la ingesta de sustancias químicas.” (Atención e Investigación de Socioadicciones [AIS], s.f., p. 5). En efecto, la relación de socioadicción se establece entre la víctima que padece el trastorno de dependencia y las “actividades humanas varias y a menudo placenteras” (Atención e Investigación de Socioadicciones [AIS], s.f., p. 6), como puede identificarse en la relación de dependencia que se construye entre los miembros sectarios, y la secta en sí.

vii) Trastorno esquizoafectivo

Sobre los trastornos esquizoafectivos se señala que:

Son trastornos en los cuales son prominentes ambos tipos de síntomas, afectivos y esquizofrénicos, pero no justifican el diagnóstico de esquizofrenia o de episodio depresivo o maníaco. Otros cuadros en los cuales los síntomas afectivos se superponen a una esquizofrenia preexistente, o coexistente, o se alteran con trastornos de ideas delirantes. Los síntomas psicóticos no congruentes con el estado de ánimo en los trastornos del humor (afectivos), por sí solos, no justifican el diagnóstico de trastorno esquizoafectivo. (Churchill Livingstone, para la Organización Mundial de la Salud [OMS], 2000, p. 85)

Este trastorno psicopatológico se desarrolla dentro de la clasificación de «reacciones psicopatológicas inducidas» (Jurado Traverso, 2012).

De acuerdo a la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE–2010), se trata de trastornos episódicos en donde tiene relevancia la sintomatología afectiva como esquizofrénica.

De otra parte, el manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM–IV, 1995), precisa que los síntomas afectivos se desarrollan en simultáneo con los síntomas esquizofrénicos.

Los síntomas afectivos se tratarían de cuadros de depresión mayor, maníacos o mixtos, que como se advierte en las líneas precedentes, deben acompañarse de cuadros esquizofrénicos.

Por lo que refiere al período de la enfermedad, el DSM–IV (1995) explica que los “síntomas activos o residuales de la enfermedad psicótica” (p. 299), podrían prolongarse “años e incluso décadas” (p. 299), contemplándose –como mínimo– un mes de tiempo para considerar la activación de un episodio esquizoafectivo.

De conformidad a lo tratado en el DSM–IV (1995), el trastorno esquizoafectivo puede ser de dos clases: de tipo bipolar si concurre “un episodio maníaco o un episodio mixto” (p. 300), y

de tipo depresivo cuando concurre únicamente “episodios depresivos mayores” (p. 300).

El trastorno esquizoafectivo provoca en la víctima un deficiente desempeño laboral, retraimiento social, imposibilidad de velar por sí misma, y profundiza la posibilidad de suicidio. En el manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM–IV, 1995), respecto de la víctima, se precisa que corre un riesgo mayor de presentar eventualmente trastornos relacionados con el estado de ánimo, pero también de esquizofrenia, o lo que el cuerpo médico especialista conoce como trastorno esquizofreniforme. Asimismo se genera una condición que podría llevar a la víctima a desarrollar problemas “con el alcohol u otras sustancias” (DSM–IV, 1995, p. 300).

viii) Ansiedad inducida por relajación

Fueron Carrington (1977), Heide y Borkovec (1984), así como Adler, Craske y Barlow (1987), quienes hicieron de público conocimiento en la academia que “en algunas ocasiones la relajación origina o exacerba la sensación de ansiedad o provoca ataques de pánico. Este efecto paradójico fue denominado «ansiedad inducida por relajación» [RÍA] o «pánico inducido por relajación» [RIP].” (Mas, Gómez, Cabañero y Valiente, 2003, p. 124)

Heide (1984), a quien cita el psicólogo Martínez Bernal (2004, p. 34), menciona que la ansiedad inducida por relajación constituye una forma de ansiedad producida por determinadas prácticas de relajación y meditación, habituales en un sector importante de grupos sectarios.

La página web: Tomar Decisiones con Confianza (10 de enero de 2018), sostiene que las personas que meditan durante periodos largos, meses o años, pueden sufrir un rango muy diferente de síntomas incluyendo ausencias o desconexiones, ataques de ansiedad, dificultades de memoria, estados alterados en los que pierden el contacto con la realidad o consigo mismos, convulsiones, alucinaciones visuales y también explosiones emocionales inapropiadas. Parece que la gravedad de los síntomas, está a menudo relacionado con la duración de la meditación.

La página web revisada, y citada en el párrafo precedente, resalta que la meditación en sí misma no es buena o mala. Muchas personas se benefician de diversas maneras de la meditación. Las sectas la utilizan como una de sus herramientas de control mental porque:

- (i) Es una gran manera de parar el pensamiento crítico independiente.
- (ii) Los practicantes avanzados son muy sugestionables y son incapaces de tomar sus propias decisiones.

- (iii) Las sectas pueden vender un torrente interminable de cursos cada vez más caros.

Las sectas suelen utilizar por excelencia la técnica de la meditación (Jurado Traverso, 2012; Cuevas Barranquero, 2016), sin prestarle mayor atención a los efectos negativos que dicha práctica produce.

En efecto, Singer (2003) reconoce las repercusiones de la técnica de la meditación en los miembros de organizaciones sectarias. Si bien para algunos miembros, la meditación – aparentemente– les podría beneficiar, no es el caso de un gran número de adeptos practicantes, quienes llegan a experimentar serios episodios de ansiedad y angustia (Jurado Traverso, 2012, p. 37).

La psicóloga Jurado Traverso (2012), explica los tres tipos sintomatológicos más comunes asociados a la ansiedad inducida por relajación; el primer tipo corresponde a un conjunto de sensaciones de angustia que llega a experimentar la víctima sectaria, ello en principio porque tiende a sentirse más liviano y le genera una impresión psicológica, como si flotara, o *contrario sensu*, percibe a su cuerpo mucho más pesado, lo que le figura sensorialmente, una aprehensión de hundimiento. El miembro practicante puede sentir que su cuerpo transforma su tamaño y orientación, asimismo podría llegar a experimentar frío o calor, pero también

entumecimiento de sus extremidades u hormigueo recorriéndole el cuerpo entero. Los sentidos sufren una hiperactivación, lo que facilita que el miembro llegue a percibir estímulos auditivos, visuales, olfativos y gustativos. Ello se explicaría por el “dominio incrementado en el sistema nervioso parasimpático durante la relajación, que es un resultado de la dilatación de los vasos sanguíneos” (pp. 37-38).

El segundo tipo de repercusiones y malestar que presentan las víctimas de sectas sometidas a técnicas de «relajación», es de naturaleza motriz, viéndose comprometida la actividad fisiológica conductual, y se manifiesta a través de tics, una sucesión de sacudidas, espasmos, etc.; pero también afectando al “sistema nervioso simpático” (Jurado Traverso, 2012, p. 38), evidenciándose a través de la aceleración cardíaca, o la sudoración de las palmas de las manos.

El tercer tipo es de carácter emocional, involucrando de por medio diversos estados de ánimo como alegría, rabia, tristeza, miedo, etc., que muchas veces el miembro practicante se ve imposibilitado de poder controlar, desencadenando en él un estado de angustia permanente.

2) Daño moral

Se destaca que:

Los «sentimientos heridos» pueden ser una base muy relevante a investigar en la motivación de la afiliación a grupos sectarios. En este sentido, es probable que los primeros contactos con el grupo tengan relación con dicha

emoción, aunque también cabría la opción de que el grupo reforzara los «sentimientos heridos», promoviendo e incentivando la construcción mental que hace la persona respecto al rechazo y devaluación de sus familiares y su medio social. (Cuevas Barranquero, 2016, p. 35)

Langone (1992) advierte que las sectas deterioran intencionalmente los sentimientos de autoestima del individuo miembro (Cuevas Barranquero, 2016, p. 266).

Al interior de los grupos sectarios se preconiza la estimulación de las emociones de los fieles, ya sea positiva, pero también –y a mucho pesar– la activación de las emociones negativas, como una manera efectiva para lograr el control del miembro sectario.

Las emociones negativas presentes en las víctimas sectarias suelen ser el miedo, la desesperanza, la angustia, la propia depresión; el sufrimiento es conexo a cada una de las emociones descritas, asimismo son sentimientos experimentados tanto por el individuo miembro perteneciente a la secta, como por la familia del prosélito a quien descubren aislado, distinto, pero sobre todo con sus facultades mentales deterioradas, lo que además supone preocupación adicional, en tanto que no son pocos los casos en donde la víctima sectaria no permite ayuda profesional, a causa del adoctrinamiento intenso, que le han impartido en el seno de la secta.

Así lo entiende Hassan (1990), quien explica que las técnicas de tipo emocional empleadas por las sectas, contra sus miembros, provocan la activación de las emociones, por lo general negativas,

así, el miedo y la culpa constituyen las mejores herramientas para someter a las víctimas (Jiménez Tallón, 2000, p. 53).

Lo indicado en las líneas precedentes, evidencia la existencia de daño moral, tanto en víctimas directas, de las acciones manipulativas ilegítimas, ejercidas por las sectas, como por víctimas indirectas, que vienen a ser en esencia los familiares – entendemos directos⁴⁴– del prosélito sectario.

Rodríguez, P. (1992, p. 73) identifica en ex adeptos sectarios una serie de sentimientos negativos, evidentemente constitutivos de daño moral, siendo los siguientes:

- (i) Depresión.
- (ii) Soledad.
- (iii) Autovaloración negativa.
- (iv) Culpabilidad.
- (v) Bajo nivel de autonomía adaptativa.
- (vi) Embotamiento de la agudeza mental.
- (vii) Tendencia a caer en estados alterados de conciencia ("flotación").
- (viii) Fin del complejo de elegido.
- (ix) Rencor hacia la secta.
- (x) Temor a la secta.
- (xi) Dificultad de justificación.

Son varios los especialistas en materia sectaria quienes sostienen que las víctimas de sectas desarrollan serios cuadros de depresión (Rodríguez, P., 1992; Sampedro Nieto, 1992; Langone, 1993; Jiménez Tallón, 2000; Erdely, 2003; Martínez Bernal, 2004; Tamarit Sumalla, 2004; Jurado Traverso, 2012; Cuevas Barranquero, 2016), como notable consecuencia de todo el aparato manipulativo

⁴⁴ De acuerdo al análisis que hiciera el maestro Lizardo Taboada (2003), respecto de las víctimas de daño moral, indistintamente como se atribuye a los daños por accidentes de tránsito.

que las sectas operan contra sus miembros, yendo desde el sistemático abuso psicológico, hasta las propias agresiones físicas (Erdely, 2003).

Como aprecia la autora de la investigación, tanto el miedo, como la culpa constituyen emociones de carácter perturbador para la víctima, que de ninguna manera pueden ser valoradas desde una perspectiva aislada al sufrimiento; ello teniendo en consideración que la generación de sentimientos negativos de naturaleza inducida, provoca la aparición de severos cuadros depresivos, que si no son tratados con premura podrían conllevar al propio suicidio.

La praxis sectaria, exteriorizada en la aplicación de mecanismos de coerción en contra de sus miembros, es potencial generadora de daño moral, porque tal como concluyen diversos especialistas y estudiosos del fenómeno, las sectas provocan una serie de trastornos depresivos en sus fieles, producto del control psicológico al que los someten.

El daño moral provocado por las sectas, no es una consecuencia final de las prácticas ilícitas que éstas sistemáticamente ejercen; por el contrario, es concomitante a todo el proceso de despersonalización. En efecto, como parte del adoctrinamiento inicial, la secta exige al neófito el rompimiento con sus círculos relacionales más próximos, externos al grupo; despertando en él sentimientos encontrados, entre los deseos de pertenecer al nuevo grupo a costa de sacrificar a la propia familia, o viceversa; por lo

que es frecuente que el adepto llegue a experimentar profundos conflictos emocionales, tristeza, depresión, culpa, miedo; en síntesis, un cúmulo de sentimientos negativos que alimentan el sufrimiento de la víctima.

B. La antijuricidad

Como se mencionaba en la parte inicial de la investigación, la responsabilidad civil comporta un carácter laxo de aplicación, ello en razón de que no se sujeta con exclusividad a los supuestos típicos desarrollados explícitamente por la norma; por el contrario, tal como aduce Taboada Córdova (2003), son en su mayoría casos no previstos en los supuestos legales, los que invocan una solución por medio de la aplicación de la institución jurídica de la responsabilidad civil.

En efecto, de acuerdo a lo planteado por el profesor Taboada Córdova (2003), el elemento de la antijuricidad, en los daños derivados de actividad sectaria, es atípico, por cuanto no está previsto de manera explícita en un supuesto legal, lo que tampoco imposibilita o hace más complicado su análisis, si bien se entiende por antijuricidad a la transgresión del ordenamiento jurídico en su conjunto, pudiendo incluso existir un daño de carácter indemnizable por la transgresión a los derechos no enumerados a los que hace alusión el art. 3 de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, ya lo menciona con oportunidad la profesora de derecho penal de la Universidad de Granada, Maqueda Abreu (2004), que “es una realidad incontrovertible, hoy en día, la existencia de grupos que, al

amparo de la libertad religiosa, infringen de modo muy grave la ley” (p. 230). Así también lo recuerda Rodríguez, P. (1992), quien indica que las sectas conculcan derechos fundamentales de sus miembros, reconocidos como tales en una sociedad democrática de Derecho.

El estudio que nos ocupa, evidencia que las sectas transgreden el deber jurídico genérico de no causar daño, previsto con antelación en el art. 1969 del Código Civil peruano; además de reconocer que vulneran con frecuencia la Constitución Política, en sus diversos alcances de protección y articulados, incluyendo el propio derecho fundamental a la libertad religiosa, en el que –paradójicamente– estos grupos se amparan, en la medida que el ejercicio público de cualquier confesión es libre, siempre y cuando se observe la moral y el orden público, aspectos ignorados por los grupos sectarios, como se evidencia al momento de su práctica.

Los daños derivados de actividad sectaria son –en primer orden– antijurídicos, en la medida que se producen atropellando libertades individuales, bienes jurídicos protegidos, prohibiciones legales, etc.; en suma, vienen dados por la inobservancia al ordenamiento jurídico analizado en su conjunto.

La actividad sectaria, estudiada en la investigación como potencial generadora de daños patrimoniales y extrapatrimoniales, se concibe como antijurídica en tanto vulnera de modo descarado pactos internacionales, así como el derecho interno. Propiamente, el art. 18, inc. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proscribire la práctica de coerción respecto de la libertad religiosa del individuo, por lo que se

entiende que la libertad en cuestión debe ser de respeto irrestricto, libre elección y de ningún modo impuesta, como, por el contrario, pretenden – por antonomasia– los grupos sectarios. En efecto, como reconoce el presente estudio, una de las prácticas ilegítimas ejercidas por los grupos de manipulación psicológica lo constituye la persuasión coercitiva que contraviene diametralmente la prohibición expresada en el Pacto Internacional de 1976. En esa línea, se esclarece que la libertad religiosa comprende una dimensión incompatible con aquellos grupos que se identifican como sectas, en tanto que estas últimas defenestran el proceso volitivo del individuo miembro, el que debe observarse en todo momento que involucre el ejercicio de la libertad religiosa; en su defecto, se colige la existencia de vulneración.

Así lo comprende también el inc. 3, del art. 18 citado, que precisa como limitaciones al ejercicio de la libertad religiosa, a todo aquello que implique atentar contra la seguridad, orden, salud y moral; asimismo cualquier derecho y libertad fundamental de la persona humana.

De lo anterior, nuevamente se advierte que las prácticas comunes en los entornos sectarios son ilícitas, en tanto que quebrantan la seguridad pública, fomentan la desobediencia al orden constitucional establecido⁴⁵, comprometen gravemente la salud del adepto sectario⁴⁶, y destruyen la

⁴⁵ Las sectas exigen una obediencia ciega a sus miembros, atacando las instituciones que gobiernan los Estados. La organización sectaria y sus directrices están por sobre cualquier orden gubernamental; finalmente éste último se entiende como reflejo directo del mundo, y todo lo que proviene de él, es despreciado por los adeptos sectarios, puesto que constituye obra mundana. Ello según la doctrina y enseñanzas promovidas por la secta.

⁴⁶ Como se ha visto con el debilitamiento psicofísico, las lesiones producto de las agresiones físicas llevadas a cabo por la secta. Asimismo dichas prácticas se coligen como la causa del desarrollo de psicopatologías en los miembros sectarios.

moral como en base al sentido común entendemos. Ya se explicó líneas atrás que la «moralidad» juega un rol importante dentro de las prácticas sectarias; sin embargo, no es la que comúnmente se conoce como pilar de la crianza y educación en un Estado Social y Democrático de Derecho; por el contrario, adopta un significado completamente distinto, marcado particularmente por las normas elaboradas por la secta –enfocadas en su propia conveniencia–, llegando a concebir la comisión de delitos, al interior del grupo, como prácticas habituales que no merecen sanción. Así pasa con los abusos psicofísicos y sexuales que perpetran las sectas contra sus miembros, llevados a cabo bajo engaños y justificaciones en donde se invoca a la propia fe. De esa manera, lo que en ojos nuestros resulta una aberración condenable, para ellos constituye su día a día, cuyo sustento se explica en su particular «moralidad».

El derecho interno, asimismo desarrolla como limitantes al ejercicio de la libertad religiosa, el respeto irrestricto a la moral y al orden público⁴⁷, que como vemos de las prácticas nocivas que emplean las organizaciones sectarias para captar y adoctrinar a sus fieles, son transgredidas a vista y paciencia de la sociedad, cuya justificación de por medio parte de su fe fundamentalista.

El fenómeno sectario empieza a tener trascendencia en la opinión pública, a partir de los graves crímenes cometidos por sectas, contra sus propios miembros, como lo testimonian la masacre de Jonestown, el suicidio colectivo llevado a cabo por la secta «Restauración de los Diez

⁴⁷ Art. 2, inc. 3 de la Constitución Política: “(...). El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.”

Mandamientos de Dios» en Uganda, la tragedia de Waco, entre otras bastante sentidas para la comunidad internacional, lo que llevó a tomar medidas de control legales –básicamente en países europeos–, con la finalidad de frenar el avance de grupos sectarios que constituían una amenaza latente para la sociedad en general.

No obstante las medidas implementadas, lo cierto es que el crecimiento del fenómeno sectario ha ido en aumento, sobre todo en países tercermundistas donde la corrupción campea, y yergue como caldo de cultivo para el génesis de estos grupos.

De acuerdo con las investigaciones consultadas, son varios los especialistas que coinciden en identificar a los grupos sectarios como organizaciones criminales (Sampedro Nieto 1992; Erdely, 2003; Villagrasa Alcaide, 2018), ello en razón de los múltiples delitos que llegan a cometer, como el ejercicio ilegal de la profesión, estafa, delitos sexuales, trata de personas, proxenetismo, coacción, lesiones, homicidio, inducción al suicidio, secuestro, omisión de socorro y exposición al peligro, etc. (Ferran Alonso, 2010), cuyas víctimas son principalmente sus miembros, pero también terceros, ajenos a la organización.

Las prácticas coercitivas llevadas a cabo por los grupos sectarios, componen por excelencia lo que acuñamos como «actividad sectaria». Estas prácticas son consideradas por los especialistas en la materia, como mecanismos y/o técnicas de manipulación psicológica, las mismas que transgreden los derechos más elementales de la persona humana, empezando por el total atropello de su dignidad –inobservando el artículo

primero de la Carta Fundamental–, cuando se le somete a torturas, humillaciones, vejaciones, chantajes, amenazas, confesiones públicas (De la Peña, s.f.; West, 1982; Hochman, 1990; Sampedro Nieto 1992; Rodríguez Carballeira, 2004; AIS, 2005; Ferran Alonso, 2010; Jurado Traverso, 2012; Cuevas Barranquero, 2016), prácticas que a su vez se caracterizan por generar daño moral directo en el adepto sectario.

La praxis sectaria infringe de manera preocupante el art. 2, inc. 1 de la Constitución⁴⁸, dado que atenta contra la integridad psicofísica de sus miembros; destruye la identidad previa –al ingreso al grupo– del adepto, en tanto procura asignarle una nueva, mediante la desestructuración de su personalidad; la salud del miembro practicante se deteriora significativamente por el debilitamiento psicofísico, privaciones dietéticas y de descanso al que es sometido, así también llega a desarrollar psicopatologías, de naturaleza inducida, a causa de la aplicación sistemática de técnicas de control, ejercidas por la secta.

Dentro de las organizaciones sectarias, a los miembros practicantes se les anula toda posibilidad de poder desenvolverse de acuerdo a sus propios valores, principios, deseos, anhelos, propósitos, etc. La organización es la que impone un nuevo sistema de valores, de doctrina, de fe, donde lo cuestionable no es el sistema de creencias en sí, sino la imposición que se realiza mediante prácticas coercitivas y de manipulación, que se sostienen como una camisa de fuerza que

⁴⁸ Art. 2, inc. 1 de la Constitución Política: “Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)”

imposibilita el ejercicio del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad del individuo miembro.

La actividad sectaria transgrede el ordenamiento jurídico en su conjunto, inobservando de manera alarmante el derecho externo como interno, en ese sentido se logra determinar que la praxis sectaria es antijurídica, en tanto no se sujeta a derecho, sino todo lo contrario. En vista de ello, la autora identifica a los daños perpetrados por grupos sectarios –que son objeto de estudio de la presente investigación– como antijurídicos; en ese sentido, tomando como base el análisis de los elementos propios de la teoría de la responsabilidad civil, se señala con antelación que son, asimismo, resarcibles.

C. Los factores de atribución

Los factores de atribución en los daños derivados de la actividad sectaria, son estrictamente de carácter subjetivo, vale decir que se producen por dolo así como por culpa del autor de la conducta dañosa.

El art. 1969 del Código Civil se constituye como la base legal de los factores de atribución subjetivos de la responsabilidad civil en el derecho nacional, así dicha normativa refiere que el autor de un daño causado por culpa o dolo tiene la obligación consecuente de indemnizar a la víctima del daño en cuestión.

Por lo que corresponde a los diferentes daños producidos por praxis sectaria se puede identificar conductas tanto culposas como dolosas devenidas del líder carismático y/o la cúpula dirigente de la secta.

a. Culpa

Como lo señala el profesor Bustamante Alsina (1997), la culpa se define como la “omisión de la conducta debida para prever y evitar la producción⁴⁹ del daño” (p. 339).

Muchos de los daños provocados por actividad devenida de sectas, tienen la cualidad de producirse a título de culpa de su autor, como es el caso de las pseudoterapias –por personal no especializado para dichas prácticas–, que efectúan sin licencia muchas organizaciones sectarias, recurriendo en acciones imprudentes y/o negligentes –ya sea por manipulación indebida, medicar sin tener autoridad para ello, o por el contrario, inducir al consumo única y exclusivamente de «medicina alternativa»⁵⁰, que no resulta efectiva para el mal en cuestión–, que finalmente desembocan en la producción de múltiples daños directos y/o colaterales al mal que aqueja al paciente.

Por otro lado existen grupos sectarios que prohíben a sus miembros tratar sus trastornos y/o enfermedades con profesionales de la salud como médicos, médicos psiquiatras, psicólogos, entre otros –tal es el caso de la «Iglesia de la Cienciología», que concibe al psiquiatra como criminal–, y proponen como cura para los males de sus adeptos, métodos no convencionales que en los peores casos conllevan –incluso– a la propia muerte de sus fieles.

Así también sucede con aquellos miembros que presentan trastornos disociativos, ataques convulsivos –a causa de las intensivas prácticas

⁴⁹ El sombreado es nuestro.

⁵⁰ Solo aquella prescrita por el pseudoterapeuta de la organización sectaria.

sectarias— y que no son auxiliados por el resto de individuos miembros, en tanto consideran su condición como revelación divina, manifestación del espíritu santo, etc.; ello producto del adoctrinamiento recibido por la organización sectaria, agravando seriamente la situación clínica del adepto víctima de los trastornos referidos.

La inducción al consumo de drogas y/o sustancias psicotrópicas que producen estados de alteración de la conciencia, es una práctica que las sectas utilizan en algunos casos como acto ritualístico, propio de sus dinámicas de fe; sin embargo, su uso ya sea «controlado» o indiscriminado, al margen de la prescripción médica, podría provocar una condición adictiva en el miembro practicante, incluso la lesión de sus órganos vitales, daños psicofísicos, etc., resultando una actividad sumamente perjudicial, en cuyo caso de producirse el daño, la víctima deberá ser resarcida por el autor del menoscabo, en tanto que si bien, no había intención de conducir al daño mismo, sino más bien a la realización del rito en sí —lo que denota una conducta culposa—, no obstante el daño se produjo por imprudencia de la secta, dado que no consideró —de ninguna forma— los efectos nocivos —directos y colaterales— de la ingesta de alucinógenos y/o estupefacientes.

Otro de los daños causado a título de culpa por el líder carismático de la secta y/o la cúpula dirigente sectaria, es el «trastorno de ansiedad inducida por relajación»⁵¹. Son muchas las organizaciones sectarias, que utilizan el método de la meditación inducida, para producir un estado hipnótico y/o de trance, en sus miembros, así también para despejar su

⁵¹ Daño psíquico, contemplado en el daño a la persona, provocado por actividad sectaria.

mente, relajarlos, y a modo liminar estimular sensaciones de bienestar en el adepto militante; no obstante, como sostienen varios especialistas en la materia, existen personas que en lugar de experimentar sosiego y paz interior, en razón de las prácticas meditativas, sufren por el contrario, serios cuadros de ansiedad; la terapia de meditación les resulta particularmente perturbadora, y tomando en consideración que quienes inducen a la meditación son personas sin la preparación correspondiente para asumir la conducción de tales prácticas, como *contrario sensu*, los psicólogos –quienes sí están cualificados para manejar con profesionalismo estas actividades–, evidentemente incurren en culpa, al ser incapaces de revertir con conocimiento de causa, la experiencia negativa de sus pacientes.

El personal de algunas sectas, sobre todo pseudoterapéuticas –como se advierte en su oportunidad–, por lo general comete el delito de intrusismo profesional, arrastrando en su práctica –básicamente por impericia– una serie de negligencias que compromete seriamente la salud de los pacientes a quienes atienden.

b. Dolo

El dolo en la responsabilidad civil es entendido como el conocimiento y voluntad de causar un daño antijurídico; vale decir, con conocimiento de su carácter proscrito, asimismo aunada a la intención de cometerlo. En palabras del profesor Bustamante Alsina (1997, p. 337), consiste en la intención dirigida a causar el daño, donde el autor quiere el acto y quiere también el resultado, previamente maquinados en su conciencia.

El dolo comprende por lo tanto la ejecución del acto antijurídico (querido), con plena voluntad y a sabiendas de producir un daño (querido) a otro u otros.

Los daños sectarios estudiados en la investigación, son en su mayoría dolosos, considerando que son causados con conocimiento e intención del líder carismático, y en algunos casos, de su cúpula dirigente.

Ello es así, en la medida que se reconoce a la conducta del líder sectario y/o cuerpo dirigente de la secta como dolosa, valorándose como conducta –en esencia–, a la actividad sectaria, entendida como la exteriorización de prácticas antijurídicas destinadas a provocar daños en sus miembros. Dichos daños son provocados por los líderes a sus fieles, con la finalidad de aprovecharse económicamente de ellos, así como la obtención de poder, mediante su sostenido sometimiento.

Los daños patrimoniales que sufren las víctimas sectarias, son causados directamente por las prácticas de adoctrinamiento que efectúa la secta de modo sistemático, mediante la prédica constante apocalíptica, el empleo de citas bíblicas fundamentalistas, inducción al miedo del «fuego eterno», etc., que orientan a los fieles al desapego material y mundano. Así, las sectas se valen de estas prácticas, sin duda cuestionables, para convertirse –irónicamente– en los donatarios beneficiados con el patrimonio que el individuo sectario –indistintamente influenciado por la secta– puso a su disposición.

La finalidad de las organizaciones sectarias se sintetiza en la obtención de riqueza y poder. Para la consecución de dichos objetivos primigenios,

las sectas aplican la máxima maquiavélica: «el fin justifica los medios», actúan sin escrúpulos, y con plena consciencia y voluntad de generar perjuicios en sus miembros practicantes.

Baron y Byrne (2005), destacan como elemento imprescindible de la praxis sectaria –a la que entendemos como antijurídica en toda su dimensión– a la «intencionalidad» (Cuevas Barranquero, 2016, p. 85), impregnada en cada una de sus acciones que exteriorizan en perjuicio de sus miembros.

En su gran mayoría, los daños devenidos de actividad sectaria se atribuyen a título de dolo del líder sectario y/o aparato dirigente de la secta, toda vez que quien comanda la organización sectaria, conoce de los efectos negativos de las prácticas que ejecutan contra sus individuos miembros; así, la desestructuración de la personalidad del adepto, los ataques convulsivos, la alteración de la conciencia (cuando no es empleado con fines ritualísticos, o únicamente se lo simula), el síndrome disociativo atípico, el trastorno psicótico compartido, las donaciones ilegítimas, estafas, entre otros consignados en la investigación, son daños efectivamente queridos por quienes ponen en movimiento la maquinaria sectaria, que se concreta en específico, en las prácticas ilegítimas de manipulación psicológica que se efectúan a sabiendas y con intención en contra de los miembros militantes.

Finalmente la autora de la investigación indica que los líderes sectarios y/o cúpulas sectarias incurren en conductas dolosas al momento de poner en práctica las técnicas de manipulación psicológica contra sus

individuos miembros; vale decir, cuando se pone en movimiento las dinámicas y/o actividad sectaria, que terminan por provocar serios daños en los adeptos a quienes se les aplica; que lógicamente se entienden como daños –propiamente– pretendidos –desde un principio– por sus causantes.

D. El nexó causal

Los daños sectarios se producen por el empleo de mecanismos destructivos de la personalidad, frecuentemente aplicados por sectas para el sometimiento efectivo de sus miembros.

En ese sentido, Rodríguez-Carballeira (2015), distingue tres aspectos básicos recurrentes en la conducta del responsable civil en materia de daños sectarios, referida a la etapa previa y concomitante a la aplicación de los mecanismos de persuasión psicológica; así considera fundamental el conocimiento de la naturaleza abusiva de los mecanismos de coerción, su aplicación prolongada y continuada, y finalmente la intención o propósito de someter a los individuos miembros a las directrices dispuestas por la secta (Cuevas Barranquero, 2016, p. 263).

La relación de causalidad en los daños de naturaleza sectaria, se determina valorando las prácticas ilegítimas ejercidas por el líder sectario⁵², en contra de los individuos miembros de su grupo, así como la consecuencia directa de dicha conducta, que lo constituye la producción de daños a sus miembros.

⁵² Conducta antijurídica del autor del daño.

Por ello, como lo indican Osterling Parodi y Castillo Freyre (2003), “para que haya responsabilidad civil es necesario un hecho causante y un daño causado por ese hecho; es decir, que el hecho sea la causa y el daño su consecuencia” (Osterling Parodi, 2010, p. 3).

En la responsabilidad civil por daños sectarios, se puede identificar como el «hecho causante» al empleo de técnicas –ilegítimas– de manipulación psicológica por parte del líder carismático en contra de sus fieles. Asimismo, la consecuencia directa lo constituyen precisamente los daños sectarios –patrimoniales y/o extrapatrimoniales– acaecidos, producto de tales prácticas (vale decir, del hecho causante).

Taboada Córdova (2003) concibe al nexo causal como una relación de «causa-efecto», o lo que prefiere explicar como “«antecedente-consecuencia» entre la conducta antijurídica del autor, y el daño causado a la víctima” (p. 83). En la investigación que nos ocupa, se logra determinar que la causa o antecedente está dado por la actividad sectaria; vale decir, por las técnicas y/o mecanismos de manipulación psicológica que la secta emplea en contra de sus miembros; asimismo, el efecto o consecuencia, directa e indirecta, de dichas prácticas ilegítimas lo constituyen los daños patrimoniales y/o extrapatrimoniales del que resultan víctimas los miembros sectarios, e incluso terceros.

E. La imputabilidad

Analizar la imputabilidad en materia sectaria desde el enfoque de la responsabilidad civil, se advierte a simple vista sencillo, sin embargo de la revisión de los arts. 1974, 1975 y 1976 del Código Civil, se hacen visibles

una gran variedad de supuestos, en donde la víctima de prácticas sectarias, puede ser a su vez el autor directo de daños producidos a terceros.

Hacer un razonamiento de los daños sectarios, a la luz de los mencionados artículos, no es del todo fácil, como se piensa; en principio porque no existe jurisprudencia, ni doctrina nacional al respecto; empero saltándonos los obstáculos, corresponde acoger lo desarrollado por tribunales extranjeros sobre situaciones medianamente parecidas, en lo referido a la culpabilidad por la comisión de delitos imputados a miembros de sectas; asimismo en materia civil, se recuerda la casuística de la nulidad de actos jurídicos, por la presencia de vicios de la voluntad atribuidos a adeptos sectarios.

Así pues, como resalta Maqueda Abreu (2004), en España es bastante conocida la sentencia que declara la nulidad de un matrimonio celebrado por miembros de la secta «Hare Krishna». Los motivos que estimó el juez se centraron en la incapacidad que presentaba uno de los contrayentes al momento de la celebración del acto, producto de la influencia destructiva de la secta; sostuvo el juez que el adepto “era incapaz de entender y querer dada su despersonalización” (p. 231), para agregar que la víctima sectaria presentaba “un estado sofrónico que inhibe su capacidad de análisis y censura intelectual, anulación de su voluntad, sugestibilidad extrema y robotización mental” (p. 231).

Rescatable también es la responsabilidad disminuida que se observa en sentencias penales extranjeras, para adeptos sectarios involucrados en la

comisión de delitos, en donde el juez valora a los infractores de la ley penal, como víctimas del síndrome de persuasión coactiva. Como apunta Maqueda Abreu (2004), los beneficiados con la sentencia referida, lo constituían miembros de la secta –orientalista– «Raschimura». El juez sin miramientos consideró sobre los imputados que “el adoctrinamiento al que estaban sometidos los llevaba a percepciones muy alteradas de sí mismos, del medio ambiente y de la relación individuo – medio ambiente (...), lo que alteraba notoriamente sus facultades intelectivas y volitivas.” (p. 232)

El Tribunal Supremo de España, en su sentencia del 27 de marzo de 1990, atenúa la responsabilidad a un Testigo de Jehová imputado por el delito de parricidio, para ello basa su motivación en la “ofuscación de raciocinio y la pérdida del pleno dominio de la voluntad” (Maqueda Abreu, 2004, p. 232) al que le había sometido la organización religiosa, asimismo agrega la existencia de “disturbio psicológico derivado del aludido orden de valores que merman o recortan la capacidad de culpabilidad del sujeto” (p. 232).

Significativa también es la sentencia de la Audiencia Provisional de Madrid, de fecha 31 de octubre de 1990, nos lo recuerda Maqueda Abreu (2004), en cuyos motivos el juez asevera respecto de los imputados – miembros de la secta de la «Cienciología»– “bloqueo mental, desconexión con la realidad y rechazo a todo lo ajeno a la organización” (p. 232), producto de la influencia coercitiva de la secta en los adeptos, infractores del tipo penal.

A su vez, la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 16 de julio de 1990, sostuvo respecto de los miembros de la secta «CEIS», la “absoluta anulación mental, dependencia y sumisión que presentaban los adeptos⁵³, como consecuencia del control mental que los dirigentes (...) llegaron a tener sobre ellos” (Maqueda Abreu, 2004, p. 232).

En tanto que la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de fecha 22 de octubre de 1991, postuló eximente incompleta por enajenación mental a los imputados de la secta «Edelweis», se trataba, como lo recuerda Maqueda Abreu (2004), de un serio “secuestro de la voluntad” (p. 232).

Estos emblemáticos casos ventilados en los tribunales españoles, sirven como base para entender el verdadero carácter de intromisión que llega a tener la secta en la conducta del individuo miembro, a través de sus perniciosos operadores, a quienes los fieles tienen una devoción ciega, que produce una anulación del elemental sentido de la realidad.

Debe tomarse en consideración que se está tratando de una “grave situación de dominación mental donde⁵⁴ existe un total sometimiento a la voluntad ajena” (Maqueda Abreu, 2004, p. 246).

El art. 1974 del Código Civil, es de útil aplicación para daños derivados de actividad sectaria, específicamente para la atribución de la responsabilidad, cuando el daño es perpetrado por la víctima sectaria –

⁵³ El sombreado es nuestro.

⁵⁴ El sombreado es nuestro.

vale decir, el individuo miembro—, en contra de un tercero o terceros, siempre que se encuentre en un estado de pérdida de la conciencia, producto de las prácticas y/o dinámicas sectarias ilegítimas, sin que haya mediado culpa alguna del adepto, como en efecto lo constituye el suministro de drogas y/o estupefacientes que la secta realiza al prosélito, a través de engaños e inducción a error, o con el pleno desconocimiento del administrado; así también podría suceder por las dietas —carente de nutrientes— controladas por la secta, el nulo descanso propiciado por órdenes de la secta, hipnosis y demás prácticas sectarias que producen serios estados de alteración de la conciencia; de tal modo que si bien el adepto sectario resulta autor de diversos daños, no obstante, la responsabilidad de dichos detrimentos recaerá en quien provocó la pérdida de conciencia del miembro practicante —vale decir, el líder sectario, y/o cuerpo dirigente de la secta—, y no sobre el individuo miembro, quien se dedicó a acatar órdenes y/o directrices de la organización a la que congrega.

a. Los sujetos de la responsabilidad civil en los daños derivados de actividad sectaria

i. El responsable civil

En los daños derivados de actividad sectaria, se identifica como responsable civil al líder carismático de la secta, y/o a los integrantes de la cúpula de la organización sectaria, quienes actúan con pleno conocimiento del carácter pernicioso de sus prácticas, las que ejecutan en contra de sus miembros, para lograr de ellos en esencia,

sumisión, obediencia, riqueza y poder (West, 1982; Maqueda Abreu, 2004; Villagrasa Alcaide, 2018).

Por lo referido en el párrafo anterior, se entiende que llegará a constituirse en responsable civil quien aplique las prácticas sectarias de coerción y/o manipulación psicológica, que terminen por provocar daños directos, se entiende a sus prosélitos, y/o indirectos, que hace alusión al perjuicio ocasionado a los familiares directos del miembro sectario, pero también a terceros que podrían resultar con sus intereses lesionados por la conducta dañosa del prosélito manipulado, que ha perdido el propio dominio de su conciencia a causa de las prácticas ilegítimas que le administra la secta; a título de dolo, que corresponde a la generalidad de los daños sectarios, toda vez que su autor y/o autores, actúan con pleno conocimiento y voluntad de perpetrar el daño, observando de por medio los beneficios y ventajas que les proporciona el evento dañoso; en concreto, riqueza y poder. Asimismo, casi como excepción a la regla, se constituye el factor de atribución subjetivo de la culpa, que llega a valorarse en ciertos casos de daños sectarios como en el trastorno de ansiedad inducida por relajación.

1) Características de los líderes sectarios

Dentro de los grupos sectarios, la figura de autoridad es ostentada por el líder de la secta, en paralelo con la doctrina que sustenta la fe o sistema de creencias de la organización (Jurado Traverso, 2012). Así pues, el carisma es una de las características más destacables entre los líderes sectarios (Javaloy Mazón, 1982), por

ello el frecuente empleo de la denominación de «líder carismático», para hacer referencia a los líderes de sectas.

De la perspectiva de varios autores, entre ellos Villagrasa Alcaide (2018), los líderes sectarios se caracterizan particularmente por su voraz ansia de poder y riqueza, que pretenden satisfacer a costa de explotar a sus propios fieles.

Refiere Cuevas Barranquero (2016), que “en el caso de los líderes y jerarcas de grupos sectarios, se describe con sumo detalle la preponderancia de la «inteligencia maquiavélica»” (p. 42). Así de la revisión a diversos autores, el psicólogo en mención, destaca que el perfil característico de los líderes sectarios es la megalomanía, conjuntamente con el narcisismo en un grado patológico, llegando incluso al “extremo del narcisismo maligno” (p. 42), asimismo agrega “la baja tolerancia a la frustración y al dolor, cambios de humor severos, falta de responsabilidad en las relaciones, ausencia de culpa y remordimientos además de predominio fuerte⁵⁵ del sentimiento de venganza.” (p. 43)

Por su parte, el psicoterapeuta Perlado (2011), respecto de los líderes sectarios explica que son individuos:

Con fuertes tendencias narcisistas, aspectos de grandiosidad y paranoidismo, mostrándose como personas muy hábiles verbalmente y con una facilidad para mostrar de forma alternante estados emocionales de sinceridad o de enfado muy intensos, todo ello en un ambiente ampliamente seductor. (Cuevas Barranquero, 2016, p. 43)

⁵⁵ El sombreado es nuestro.

Hare (2003), describe a los líderes de organizaciones sectarias como:

Depredadores sociales que encandilan, manipulan y se abren camino en la vida sin piedad, dejando una larga estela de corazones rotos⁵⁶, expectativas arruinadas⁵⁷ y billeteras vacías⁵⁸. Con una total carencia de conciencia y sentimientos por los demás⁵⁹, toman lo que les apetece de la forma que les viene en gana⁶⁰, sin respeto por las normas sociales y sin el menor rastro de arrepentimiento o piedad⁶¹. (Cuevas Barranquero, 2016, p. 68)

Se destacan como características comunes asociadas a la personalidad de los líderes «carismáticos», que ejercen el control de organizaciones de naturaleza sectaria:

La necesidad de fuerte estimulación, insensibilidad, crueldad y falta de empatía, pobre autocontrol, comportamiento sexual promiscuo e infidelidad, labia y encanto superficial, megalomanía, mentiras patológicas, falta de remordimientos, vergüenza o culpabilidad, manipulación, maquinación y la incapacidad de dar o de recibir amor. (Cuevas Barranquero, 2016, p. 69)

Existen autores que valoran como condición característica de los líderes sectarios, el presentarse con biografías infladas, que distan por completo de la realidad que los circunda, así suelen mostrarse como héroes de alguna guerra, con poderes sobrehumanos y/o sobrenaturales, con títulos y reconocimientos ficticios, y una serie de hazañas honoríficas que –en la realidad– no ostentan; se atribuyen además “episodios místicos indemostrables” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 132), así como cognición superior. En

⁵⁶ Daño moral.

⁵⁷ Probablemente daño al proyecto de vida, y daño moral.

⁵⁸ Daño patrimonial.

⁵⁹ Psicopatía.

⁶⁰ Actitud maquiavélica.

⁶¹ Psicopatía.

síntesis, se irrogan protagonistas de historias fabulosas, místicas, utópicas.

Lo alarmante de las charlatanerías a las que recurren con frecuencia los líderes sectarios, suele ser que se exhiben como expertos profesionales titulados en diversas carreras, sin llegar a demostrarlo; llegando a cometer en múltiples casos intrusismo profesional, delito conocido en el país como el ejercicio ilegal de la profesión; destacando en materia sectaria, profesiones relacionadas con la salud, psicología, psiquiatría y análogos; finalmente son los adeptos sectarios quienes corren mayores riesgos para su salud, e incluso su propia vida, al estar directamente expuestos a las paranoias de sus líderes.

En razón de ello, Cuevas Barranquero (2016) anota que fungen de terapeutas aplicando prácticas abusivas antiéticas, en tanto menciona que “emplean técnicas de evaluación no estandarizadas, desarrollan pseudoterapias sin la utilización de metodologías científicas” (p. 135), y lo que es peor, se toman la facultad de “recetar fármacos” (p. 135), además de anular o alterar recetas médicas auténticas.

De la misma opinión es Perlado (2011), quien sostiene que existen líderes sectarios que osan comentar sobre cuestiones de salud mental, careciendo de conocimiento de causa, en tanto no ostentan título en la materia, por lo que concluye que se “sobrepasa el intrusismo para alcanzar el sectarismo” (Cuevas Barranquero,

2016, p. 136). Así lo demuestran aquellas “comunidades sectarias, que tienden a autodenominarse «comunidades terapéuticas»” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 137), sin brindar los servicios profesionales que requiere un establecimiento de tal naturaleza, y ello por cuanto carecen de personal de salud autorizado para ejercer; sin embargo atienden casos de drogadicción y salud mental, lo que además de paradójico resulta condenable.

El matiz coercitivo de estos grupos pseudoterapéuticos se pone en evidencia cuando quienes capitalizan el poder organizativo, recurren al empleo de castigos físicos y chantajes para impedir que el adepto-paciente abandone la «terapia»; por ello, de los testimonios recogidos por Cuevas y Canto (2006), se mencionaba que “allí la gente no se iba, allí la gente se tenía que escapar y procurar que no te vieran luego. (...) La amenaza incluso era de llegar a matarte si te escapabas.” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 138)

En las sectas, muchos de los líderes carismáticos muestran un carácter paternalista frente a sus miembros, asimismo reemplazan la figura materna y/o paterna, que en gran parte el adepto ha ido perdiendo al introducirse con mayor aprehensión al entorno sectario, en tanto se ha distanciado significativamente del círculo familiar. En ese sentido, la secta termina por suplir a la propia familia, entendiéndose que las carencias afectivas que presenta el adepto, logran ser copadas en su integridad por la cúpula dirigente y los demás miembros que conforman el grupo sectario.

Otro aspecto preocupante lo constituye el halo de impunidad que rodea a muchos de los líderes sectarios, componiendo una real traba, para que los psiquiatras especialistas puedan concluir con éxito su labor clínica (De la Peña, s.f.).

El atractivo carismático es una de las características comunes que presentan los líderes sectarios; por ello no es poco frecuente que utilicen recursos retóricos para atraer significativamente a su audiencia, siendo una estrategia clave para la captación de nuevos miembros.

Se debe tener en cuenta que el líder carismático suele presentarse como un ser inigualable, que demanda de sus adeptos respeto, admiración y un trato superior, en tanto proclama ser –en muchos casos– la propia divinidad o el ser más sabio sobre el planeta (Cuevas Barranquero, 2016).

El destacado psicólogo social Rodríguez-Carballeira (1994), entiende que los líderes de grupos sectarios ejercen todo el poder que les es posible sobre sus miembros, así recae en ellos el poder “de recompensa, el de coerción, el informativo, el de referencia, el de experiencia y el legítimo” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 329).

Perlado (2015) curiosamente sostiene que para la actualidad las sectas han experimentado una transmutación donde el típico gurú que paseaba con túnica, ahora se muestra con traje, entendemos haciendo alusión a los diversos conferencistas de coaching, mentores de negocios piramidales, consejeros expertos en asuntos

de autoayuda, etc., que también representan las muchas formas que suelen adoptar las organizaciones sectarias en la actualidad.

Por otro lado, Perlado (2006) reconoce psicopatologías y disfunciones de personalidad en los líderes de grupos sectarios, resaltando “aspectos paranoides, narcisistas y maníacos” (p. 7); asimismo, citando a Appel (1983), concluye que se trata de individuos que han sufrido serios traumas en la infancia, pese a que en sus autobiografías se describan como seres especiales, *sui géneris*, con habilidades negadas al común de las personas; en todo caso un súper hombre en potencia, cuyas cualidades fueron descubiertas poco después de su nacimiento.

Por lo que concierne al psiquiatra Robert Jay Lifton (1999), éste juzga por conveniente el empleo del término «guruísmo» para referir el endiosamiento del líder carismático que preside la secta, destacando de él su carácter autoritario (Erdely, 2003, p. 10).

De su experiencia clínica, el psiquiatra De la Peña (s.f.) advierte que los líderes sectarios padecen paranoia, en su gran mayoría, dice, desarrollan síntomas propios de la enfermedad.

En opinión de la Dra. Singer, entrevistada por el Dr. Mascareñas (2000, p. 45), la característica común en la gran mayoría de líderes sectarios es el trastorno psicopático, siendo que los «guías espirituales» o gurús, responden a personalidades sin escrúpulos, que viven de la explotación y estafa de sus miembros, asimismo no muestran ningún sentimiento de culpa ni remordimiento por

engañar a sus seguidores. Los líderes de sectas se creen superiores en todo sentido, y no guardan ningún respeto por la ley.

Especialistas en la materia sostienen que:

El líder de una secta destructiva suele ser un personaje carismático, con una estructura de personalidad de tipo paranoide que, entre otras cosas, suele ir unida a un coeficiente de inteligencia superior a la media, a una notable capacidad para seducir y convencer a los demás especialmente dentro de un grupo. (Rodríguez, P., 1992, p. 24)

Cottrell (1983) denunció ante el Parlamento Europeo, la particular característica de los miembros sectarios, de presumirse la propia divinidad, o en su defecto, «profetas» enviados por Dios para hacer «cumplir su voluntad», valiéndose de dicho engaño, para cometer las peores atrocidades –inimaginables– (Sampedro Nieto, 1992, p. 372), muchas de ellas tipificadas como delitos, propiamente condenadas en un Estado social y democrático de Derecho.

Particular parecer es la de Mühlmann (1961), quien sostiene que muchos líderes carismáticos sectarios y proféticos milenaristas desarrollan una sintomatología propia de la esquizofrenia; Wyrsh (1962), por su parte ejemplifica tal situación con el caso del suizo Anton Unternährer, un perturbado mental esquizofrénico, fundador de la secta de los «antonianos» (Javaloy Mazón, 1982, p. 75).

ii. La víctima de los daños sectarios

Perlado (2006) clasifica en tres grupos a las víctimas de prácticas y/o actividad sectaria, así diferencia en un primer orden a los miembros de sectas, en otro a los ex adeptos de sectas, y finalmente

en un tercer grupo a los familiares y/o personas próximas al miembro sectario.

Singer (1988) y Langone (1994), indican que para la primera clasificación de grupo, correspondiente específicamente para víctimas sectarias directas, los daños son de naturaleza psicopatológica, enumerando a la psicosis reactiva esquizoafectiva, el trastorno de estrés postraumático, el trastorno disociativo atípico, y el trastorno de ansiedad inducida por relajación (Perlado, 2006, p. 6).

En lo que refiere al círculo familiar, y como lo aclara el psicoterapeuta citado, los perjuicios que suelen experimentar, son – sobre todo– de carácter emocional, en tanto se suceden periodos de angustia, preocupación e impotencia por el familiar miembro de la secta (Perlado, 2006), quien ha ido cambiando –sutil o drásticamente– su conducta; se lo encuentra retraído, debilitado, distante, huraño; luce cambiado, mostrando para su exterior una imagen completamente deteriorada.

Si bien Perlado (2006) reconoce a los familiares directos y demás personas cercanas al individuo miembro, como víctimas indirectas del accionar sectario, la autora de la investigación, concuerda con el psicoterapeuta referido, única y exclusivamente de la valoración que hace del círculo familiar directo del miembro sectario, toda vez que lo identifica como víctima de daño moral, en razón de que experimenta sufrimiento, dolor, aflicción, impotencia, tristeza; en esencia, una

suma de perjuicios de carácter emocional, causados por los daños perpetrados por el grupo u organización sectaria en contra del adepto practicante.

Respecto de los ex miembros de sectas, víctimas –asimismo– de las dinámicas sectarias, se precisa que:

Al salir de una secta destructiva se detectan una serie de problemas postraumáticos que conforman lo que se ha dado en llamar el síndrome post-secta. Estas alteraciones, con lógicos matices en función de cada estructura de personalidad, se dan en la práctica en la totalidad de los ex miembros en, al menos, los seis primeros meses de vida fuera de la secta destructiva. (Rodríguez, P., 1992, p. 73)

A diferencia de Perlado (2006), la tesista observa –únicamente– dos tipos de víctimas en los daños derivados de actividad sectaria; así identifica a las víctimas directas de daños sectarios, y a las víctimas indirectas. En lo que concierne a las víctimas directas, concurren en dicha clasificación tanto los miembros sectarios, como los ex miembros de sectas, quienes han sido receptores directos de los mecanismos de control psicológico, aplicados por la organización sectaria. Asimismo, en lo que corresponde a las víctimas indirectas de daños sectarios, se reconoce tanto a la familia directa del prosélito, así como también a terceros que hayan visto lesionados sus intereses a causa de las dinámicas sectarias, entre ellas, haber sufrido daños, que han sido ocasionados por miembros de sectas, encontrándose en estados alterados de la conciencia, o con graves perturbaciones psíquicas.

1) Clasificación

A) Víctima directa

Se identifica como víctimas directas de daños sectarios, a los individuos miembros y ex miembros de sectas, a quienes la organización sectaria aplica o aplicó de modo sistemático –y planificado– diversas técnicas y/o mecanismos –ilegítimos– de manipulación y control mental, que les provoca o provocó una serie de daños patrimoniales y/o extrapatrimoniales, de naturaleza resarcibles.

De lo definido logra apreciarse –en algunos casos– que los miembros sectarios son doblemente víctimas, en principio de las prácticas ilegítimas que la secta ejerce sobre ellos (cuando son corporalmente dolorosas, como lo testimonian los castigos físicos; humillantes, como las amenazas de expulsión, la violencia verbal y psicológica, los chantajes, etc.; denigrantes y vejatorias como la explotación sexual y las confesiones públicas), posteriormente vuelven a ser víctimas –concretamente– de los daños que se producen por la aplicación, que se les hizo de dichas técnicas manipulativas.

B) Víctima indirecta

Son víctimas indirectas de los daños derivados de actividad sectaria, los familiares directos, –vágase la redundancia– de la víctima directa; vale decir, el círculo familiar directo del individuo miembro a quien la secta le aplicó mecanismos de control mental

que le produjo severos daños patrimoniales y/o extrapatrimoniales.

La familia directa del individuo sectario, es víctima particularmente de daño moral, en tanto sufre por el deterioro evidente de su familiar, quien se niega a colaborar con su propia recuperación. En la mayoría de los casos, el prosélito adoptará una posición escéptica del declive de su salud y bienestar, desde su ingreso en el grupo; por el contrario, justificará su permanencia en la secta, idealizando su conversión. La conducta evitativa del adepto sectario, y el distanciamiento con sus seres más próximos – producto del adoctrinamiento ejercido por la secta– genera sentimientos de angustia, sufrimiento, preocupación e impotencia en su familia (Perlado, 2006); en concreto, se produce un evidente menoscabo en la integridad emocional y en los sentimientos – legítimamente protegidos– de la familia de la víctima sectaria, directa.

Por otro lado, se identifican como víctimas indirectas de daños derivados de actividad sectaria, también aquellos terceros que hayan sufrido perjuicios y/o menoscabo en sus intereses – jurídicamente protegidos– por la actuación dañosa del miembro sectario, cuya particular conducta es causada por los efectos de despersonalización y demás daños que le ha provocado la organización sectaria, mediante la aplicación de técnicas – ilegítimas– de manipulación psicológica, y que en última instancia le significa la anulación de su capacidad volitiva, percepción de la

realidad, incluso la propia pérdida de la conciencia, como bien contempla el art. 1974 del Código Civil.

2) Rasgos y características comunes que presentan las víctimas de daños derivados de actividad sectaria

Hay quien anota que:

En general, entre los adeptos de sectas destructivas, se dan pérdidas del sentido de la realidad, imposibilidad de realizar juicios objetivos e independientes, capacidad intelectual más o menos mermada, problemas para fijar la atención sobre algo concreto, problemas de memoria, dificultades para expresar necesidades de forma concreta, para concentrarse y para tomar decisiones. Es común también el encontrar alteraciones en los mecanismos de defensa del yo, desidentificaciones severas con el propio pasado biográfico, regresión infantil, ralentización del proceso evolutivo personal, estados alterados de conciencia –denominados flotaciones y, en cierta manera, paralelos a los flashback de los drogodependientes–, cuadros netamente psicopatológicos, trastornos de la ingesta, hormonales, de la conducta sexual, etc. (Rodríguez, P., 1992, p. 70).

La culpabilidad y la angustia suelen ser características presentes en los miembros practicantes desde los inicios de integración a la secta (Sampedro Nieto, 1992); los adeptos son manipulados para hacerles creer que su vida pasada estuvo gobernada por el mal, alejada de la verdad, sin embargo su ingreso a la secta supone la salvación de su alma, empero ello implica una transición de lo «impuro» a «la luz», por lo que se exige del adepto un abandono a todo aquello que lo vincula a su pasado, lo que termina provocándole serios conflictos internos.

En opinión de Salarrullana (1990), el miedo se hace presente en aquellos adeptos que piensan abandonar la comunidad sectaria,

puesto que se convierten en el blanco de ataques por parte de la secta (Sampedro Nieto, 1992, p. 357); reciben amenazas constantes, sobre todo si de por medio se encuentra la divulgación de secretos propios de la organización. Estas amenazas alcanzan a los familiares, si los mismos han accionado en contra de la secta.

Asimismo, Salarrullana (1990), haciendo énfasis en las conclusiones a las que arriba el Ph. D. Doctor en Psicología Clínica, Michael Langone, sobre las consecuencias del adoctrinamiento, sostiene que el adepto suele presentar:

- (i) Cambio repentino y drástico en la jerarquía de valores de la víctima, incluyendo el abandono de sus metas académicas anteriores. Los cambios son súbitos y catastróficos, en oposición a los cambios graduales que podrían resultar de una maduración o educación.
- (ii) Reducción de la flexibilidad y adaptación cognitiva. La víctima contesta a las preguntas en forma mecánica, sustituyendo las que podrían haber sido sus propias respuestas por otras estereotipadas, específicamente sectarias.
- (iii) Afecto embotado y estrecho. Se suprimen los sentimientos espontáneos de amor y de afecto en las relaciones interpersonales. La víctima se muestra inexpresiva y sin vida (...).
- (iv) Regresión. La víctima se vuelve infantilmente dependiente respecto a los líderes de la secta y desea que éstos tomen las decisiones.
- (v) Cambios físicos que a menudo incluyen pérdida de peso, con un deterioro considerable de la apariencia física de la víctima, acompañado de una expresión facial extraña o de máscara, con la mirada en blanco o evasiva.
- (vi) En algunos casos pueden aparecer unos cambios psicopatológicos, incluyendo la disociación, meditaciones obsesivas, pensamientos alucinatorios, así como varios síntomas y señales psiquiátricas más. (Sampedro Nieto, 1992, pp. 361-362)

Por otro lado, el inglés Richard Cottrell (1983), dio a conocer ante el Parlamento Europeo que: “son varios los adeptos que suelen presentar malestares físicos y mentales como resultado de la adhesión a la secta.” (Sampedro Nieto, 1992, p. 373)

El miedo es infundido por la secta a sus miembros, al momento de adoctrinarlos, tal es el caso de la secta pseudoterapéutica «La Orientación», aluden Cuevas y Canto (2006), en tanto que la organización sectaria en cuestión instruía al paciente que si abandonaba la terapia, o no cumplía con lo mínimo que se le ordenaba, la consecuencia directa sería que terminaría enfermo mental, en situación de calle, indigente, o incluso marginado socialmente. A las mujeres se les advertía además de lo ya descrito, que se abocarían a ejercer la prostitución (Cuevas Barranquero, 2016, pp. 245-246).

Peor aún, como lo hacen saber Cuevas y Canto (2006), existen entornos sectarios que introducen en el ideario de los miembros de la secta, que si en algún momento llegaran a experimentar duda o vacilación de la doctrina impartida, entonces de lo que realmente se trata, es de que se es un sujeto sin valor alguno, que no merece la pena el seguir vivo, por lo tanto es una salida idónea –desde la concepción de la secta– que se opte por el suicidio (Cuevas Barranquero, 2016, p. 246).

La doctora en psicología Margaret Thaler Singer (1982), precisa que “las víctimas de grupos sectarios caen en una compleja red de

influencia sistemática y organizada, no siendo conscientes del engaño y la manipulación a la que se ven sometidas.” (Cuevas Barranquero, 2016, p. 248)

Por ello se considera que para el neófito:

El nuevo sistema suele ser complicado, lleno de paradojas y contradicciones; requiriéndose muchos sacrificios para aprender. Con el tiempo, una solución para la inseguridad que siente será inhibir cualquier tipo de duda y dedicarse a asentir y actuar tal como se espera de él⁶². (Cuevas Barranquero, 2016, p. 251)

A) Estado físico

Las víctimas de sectas desarrollan cambios físicos evidentes, como pérdida de peso, deterioro físico; en algunos casos marcados tics, y la típica mirada perdida, que los pone al descubierto (Perlado, 2015).

En opinión de Jiménez Tallón (2000), la condición física de las víctimas sectarias se manifiesta deteriorada, en tanto logra percibirse de las mismas, fatiga y debilidad evidente. Así lo corroboran los estudios que realiza Spero (1982), en donde concluye que las víctimas sectarias presentan un estado de salud físico –evidentemente– deteriorado, además de negligencia en hábitos de salud e higiene (González-Bueso et al., 2016, p. 85).

Por otro lado, la profesora citada, destaca asimismo la disfunción sexual que desarrollan los miembros practicantes, ya sea por

⁶² El sombreado es nuestro.

exceso o por defecto; en ambos casos –indica– la secta es quien manipula la vida sexual del prosélito (Jiménez Tallón, 2000).

B) Estado psicológico

Como bien observa el psicoterapeuta Perlado (2015), las víctimas de sectas suelen mostrar evidentes signos de regresión, propiamente un marcado carácter infantil; asimismo, desarrollan dependencia psicopatológica hacia el grupo sectario. Así también, el miembro practicante podría presentar con facilidad, irritabilidad y pensamientos de naturaleza delirantes.

Jurado Traverso (2012, pp. 42-43) desarrolla un cuadro comparativo –entendemos, bastante didáctico– respecto de las repercusiones psicológicas que desarrollan las víctimas de organizaciones sectarias, de acuerdo a las conclusiones a las que arriban diversos autores especialistas en la materia, así detalla:

Tabla 3

Repercusiones psicológicas que desarrollan las víctimas de organizaciones sectarias

Autor	Repercusiones psicológicas en víctimas de sectas
Fariás Díaz, Álvaro Daniel (psicólogo)	Transformación de sujeto a objeto. Aniquilación del yo. Dependencia doctrinaria.
Singer, Margaret Thaler (Doctora en psicología clínica)	Desestabilización del sentido de sí mismo. Reinterpretación de la propia historia. Dependencia a la secta.
Javaloy Mazón, Federico (psicólogo social)	Despersonalización del individuo miembro. Instrumento al servicio del líder y grupo sectario. Dependencia psicológica adictiva.
Turner, Ralph H.	Despersonalización Incapacidad para ejercer una vida autónoma. Adicción a la secta. Incapacidad para ejercer una vida social independiente al grupo sectario.
Perlado, Miguel (psicólogo clínico, psicoterapeuta)	Proceso de disociación que desintegra el yo.
Sirkin, Mark (Ph. D. en psicología clínica) y Wynne, Lyman C. (Psiquiatra y psicólogo)	Disminución significativa de los procesos cognoscitivos. Formación de estereotipos. Predominio de mecanismos de negación maníaca de las tendencias depresivas. Déficit en la diferenciación. Respuestas rápidas y poco elaboradas. Labilidad emocional y relaciones idealizadas.
Deutsch y Miller	Predominio de sentimientos de disgusto con las expresiones de la propia agresividad.
De la Peña Martínez, Jorge (Psiquiatra y psicólogo social)	Trastorno psicótico compartido.

Nota. Fuente: Jurado Traverso, M. (2012). *Sectas o Nuevos Movimientos Religiosos: persuasión coercitiva y repercusiones psicológicas*. (Trabajo de grado). Pontificia Universidad Católica Argentina: Santa María de los Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

Coinciden Singer (1988), Langone (1994) y Perlado (2006), a quienes cita Jurado Traverso (2012, p. 44), que las psicopatologías comunes que desarrollan los individuos miembros, víctimas de sectas, son en concreto el trastorno disociativo atípico o no especificado, el trastorno esquizoafectivo o también conocido como psicosis reactiva esquizoafectiva, trastorno de estrés postraumático, así como la ansiedad inducida por relajación.

Las víctimas sectarias desarrollan una percepción de su personalidad frágil y fluctuante, capaz de desmoronarse en cualquier momento; asimismo presentan alteración de la conciencia, una significativa disminución de la capacidad crítica y analítica, un férreo sentimiento de culpabilidad (por no cumplir a cabalidad lo dictaminado por el grupo, o por la propia separación con su familia, amigos, y demás círculos sociales); sus emociones se manifiestan en periodos enlentecidos, además de sufrir una evidente incapacidad para tomar decisiones por sí mismos (Jiménez Tallón, 2000).

Por otro lado, la profesora Jiménez Tallón (2000) identifica como características habituales que desarrollan las víctimas sectarias, los severos cambios de personalidad que presentan, la percepción paranoica de todo aquello ajeno al endogrupo, así como una marcada deficiencia a la hora de relacionarse con terceros, externos a la organización.

Respecto de los trastornos y disfunciones psicológicas, que desarrollan las víctimas sectarias, se anota en concreto a (Jiménez Tallón, 2000):

- (i) Perturbaciones cognitivas.
- (ii) Trastornos de la conciencia,
- (iii) Trastornos de identidad,
- (iv) Percepción irreal del entorno.
- (v) Psicodependencia.
- (vi) Trastornos del estado de ánimo (depresión hipomanía, ansiedad).
- (vii) Reducción y alteración de los mecanismos de defensa.
- (viii) Alteración significativa en el sistema de valores previos.
- (ix) Desvinculación con el entorno previo.
- (x) Regresión e infantilización.
- (xi) Lo emocional se impone sobre lo racional.
- (xii) Comportamiento paranoide.
- (xiii) Seria disminución de las capacidades cognitivas.
- (xiv) Alucinaciones.
- (xv) Trastornos psicóticos.

Por su parte Spero (1982), evidencia en víctimas sectarias, pensamiento paranoide y fóbico, así como la particular característica de despersonalización (González-Bueso et al., 2016, p. 85).

Finalmente González-Bueso et al. (2016, p. 85), citando a un gran número de autores –especialistas en materia sectaria–, considera que las víctimas de sectas presentan los siguientes síntomas, de carácter psicológico:

- (i) Depresión.
- (ii) Ansiedad.
- (iii) Disociación.
- (iv) Pasividad.
- (v) Culpabilidad.
- (vi) Brotes psicóticos.
- (vii) Fobias.

CAPÍTULO III

DEMOSTRACIÓN DE HIPÓTESIS

Para arribar al aspecto medular de la investigación, que en buena cuenta lo compone la demostración de la hipótesis que se ha planteado al principio del estudio que nos ocupa, se tuvo como principal consideración el fin perseguido por la presente, que en esencia es una investigación de tipo básica, toda vez que se enriquece de la teoría conceptual de la institución jurídica de la responsabilidad civil, para aportar nuevo conocimiento en el ámbito de su aplicación a daños de naturaleza sectaria, partiendo de la premisa capital de realizar un estudio que precise de modo puntual la producción de dichos daños.

El diseño de investigación descriptivo del presente estudio, ha permitido desarrollar la identificación de modo detallado, de los daños jurídicamente indemnizables que se producen como consecuencia de la actividad sectaria, conforme se proponía alcanzar en el objetivo general consignado. Asimismo, la descripción pormenorizada de los potenciales métodos generadores de daños sectarios, nos referimos a los mecanismos de coerción y/o manipulación psicológicos que emplean las organizaciones sectarias, para la captación y adoctrinamiento de sus miembros, tal como consta en la clasificación reunida por nuestra persona, en donde se incluye de manera ordenada al lavado de cerebro, el control mental, la persuasión coercitiva, el aislamiento, la expulsión como método de castigo, el empleo de terapias, el maniqueísmo, la alteración de los ritmos de respiración, la repetición constante de palabras o mantras, el consumo de drogas, el control del tiempo, la dieta empobrecida, la privación de descanso y la práctica de confesión, respectivamente. Siendo que además se

ha considerado pertinente añadir, otras clasificaciones elaboradas por especialistas en la materia, a fin de dar solidez a lo previamente planteado, que son los mecanismos de persuasión psicológica los componentes esenciales de la actividad sectaria, los cuales provocan finalmente daños de naturaleza indemnizable; por ello se ha desarrollado dentro de la investigación que nos ocupa, la clasificación diseñada por el psicólogo social Álvaro Rodríguez (1992), quien categoriza a las técnicas de manipulación sectaria en cuatro tipos, así destaca a las técnicas de tipo ambiental, a las técnicas de tipo emocional, las técnicas de tipo cognitivo, para finalizar con las técnicas de inducción a estados disociativos.

Por otra parte, la investigación descriptiva ha constituido una herramienta esencial que nos ha permitido desarrollar a cabalidad el segundo objetivo específico, consistente en describir el estado físico y psicológico de las víctimas de daños derivados de actividad sectaria, así como sus rasgos y características comunes, de acuerdo a las fuentes documentales consultadas.

Por último, respecto de la investigación de tipo descriptiva, es oportuno mencionar que ha coadyuvado al tratamiento del tercer y último objetivo específico, consistente en la identificación de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil en los daños derivados de la actividad sectaria, los que han sido puntualmente desarrollados en base a la técnica propia de la argumentación.

La investigación explicativa-causal ha contribuido en la reflexión sobre las causas, propiamente jurídicas, que han permitido que el fenómeno sectario vaya en incremento, en un principio; asimismo para valorar la importancia del

presente estudio, sobre todo en lo concerniente a las repercusiones positivas que podría acarrear en las víctimas sectarias, quienes se encuentran expeditas para accionar ante los tribunales, pretensiones de indemnización por daños y perjuicios que les ocasionan las sectas a través de su accionar ilícito.

La presente investigación, de acuerdo a los métodos y procedimientos utilizados es de tipo cualitativa, como logra evidenciarse del marco teórico compuesto por bases doctrinales y conceptuales, respectivamente. Así, la hipótesis se ha servido de los criterios abordados por la teoría doctrinal de la institución jurídica de la responsabilidad civil, como bien lo es, el análisis de la concurrencia de sus elementos constitutivos, para identificar los daños de naturaleza indemnizables que se producen a causa de la actividad sectaria.

Por otro lado, los métodos de investigación empleados para la elaboración del presente estudio, han sido bastante útiles, resaltando –indistintamente– tanto los de naturaleza genérica como los de connotación jurídica.

Como una subcategoría de los métodos genéricos, destaca el método deductivo, el que ha permitido sistematizar la investigación desde un marco general hasta aterrizar en planos específicos, tal como lo evidencia la esquematización del marco teórico, que engendra en un primer momento el tratamiento conceptual y doctrinario de la responsabilidad civil, escuetamente se hace mención a la clásica división entre los dos tipos de responsabilidad, propiamente por su naturaleza contractual y extracontractual, respectivamente; así como el desarrollo teórico y ordenado de sus elementos constitutivos. En un segundo momento se observa que el enfoque ha virado; en efecto, se vuelve a hacer alusión a los elementos de la responsabilidad civil, sin embargo la

perspectiva es completamente distinta, en cuyo caso se aborda de modo particular y detallado la aplicación de la responsabilidad civil a los daños derivados de la actividad sectaria. Nótese el giro de la investigación en los dos tiempos referidos, mientras el primero alude una visión genérica de la institución jurídica en comento, el segundo comporta aspectos muchísimo más restringidos, puntualizando el desarrollo de la responsabilidad civil a los daños derivados de la actividad sectaria, específicamente.

Por lo que refiere al método analítico, el mismo ha sido bastante útil en el desarrollo de la investigación, por cuanto ha permitido un estudio desmenuzado de los daños sectarios de naturaleza indemnizable. Dicho método se ha aplicado a su vez al tratamiento independiente que se ha realizado al momento de identificar los potenciales métodos generadores de daños sectarios, tratándose concretamente de los mecanismos de coerción y manipulación psicológica que emplean las sectas para captar y adoctrinar a sus fieles. Asimismo, el referido método ha dotado de criterios importantes para el desarrollo propio de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, revisados a la luz de los daños derivados de la actividad sectaria.

El método sintético por su parte, ha permitido generar una visión global del estudio, partiendo de la aplicación del método analítico, propiamente como una relación de causa-efecto, que ha enfocado su campo de acción en la fragmentación de los componentes de la responsabilidad civil, aplicado a los daños derivados de la actividad sectaria, para que finalmente se dé una reconstrucción en conjunto de cada parte analizada que permite una comprensión integral del objeto de estudio.

De los métodos jurídicos interpretativos empleados en la investigación, destacan el método literal, así como el método sistémico. El método interpretativo literal ha sido clave para entender a la norma en base a los términos en los que ha sido expresada, primordialmente para evaluar la idoneidad de la aplicación normativa de la responsabilidad civil a daños derivados de actividad sectoria. La interpretación sistémica, por otro lado ha sido de apoyo fundamental, específicamente en lo que concierne al desarrollo del elemento constitutivo de la antijuricidad, toda vez que su valoración se ha servido en función de lo prescrito por la Constitución Política (1993), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), el Código Civil (1984), incluso leyes especiales como la Ley N° 30403 (2015), que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.

Respecto de los métodos jurídicos de argumentación se ha considerado al método dogmático jurídico, que constituye una herramienta primordial, que facilita la revisión de fuentes documentales, en el caso concreto, de carácter doctrinario, como bien se evidencia en la investigación de los aportes recogidos de Alessandri Rodríguez (1943), Bustamante Alsina (1997), Gesualdi (2000), Fernández Sessarego (2001), Taboada Córdova (2003), Osterling Parodi (2010), y Espinoza Espinoza (2011).

A lo largo del desarrollo de la investigación que nos ocupa, la cual ha sido alimentada por los aportes de las voces autorizadas de la doctrina de la responsabilidad civil, así como la de estudiosos y especialistas en materia sectoria, entre psiquiatras, psicólogos y abogados –principalmente–, se ha logrado identificar los daños jurídicamente indemnizables que se producen como consecuencia de la actividad sectoria, que de conformidad con lo

abordado por la teoría de la responsabilidad civil, son de dos categorías; nos referimos en esencia, a los daños sectarios de naturaleza patrimonial, y *contrario sensu*, a los daños sectarios de naturaleza extrapatrimonial.

En lo concerniente a los daños sectarios patrimoniales, se ha logrado identificar al daño emergente, el que se entiende como el perjuicio económico, propiamente sufrido por la víctima sectaria, así como al lucro cesante, que comprende la utilidad o ganancia que la víctima deja de percibir, como consecuencia directa del daño producido por la actividad sectaria.

Estudiosos del fenómeno sectario, han precisado en sus múltiples investigaciones –debidamente citadas y referenciadas en la presente tesis–, el perjuicio y/o detrimento de carácter económico que producen las sectas a sus propios miembros, mediante el empleo de técnicas de control mental y reforma del pensamiento, tal como lo sustentan West (1982); Cottrell (1983), citado por Sampedro Nieto (1992, p. 372); Hochman (1990); Messi y Rubin (1990), a quienes cita de igual manera Sampedro Nieto (1992, p. 361); Salarrullana (1990); Rodríguez, P. (1992); Sampedro Nieto (1992); Motilla (1993), citado por la profesora Maqueda Abreu (2004, p. 242); Jiménez Tallón (2000); Erdely (2003); Domínguez Figueirido (2004); Maqueda Abreu (2004); Tamarit Sumalla (2004); Atención e Investigación de Socioadicciones (AIS, 2005); Cuevas Barranquero (2016); así como el abogado catalán Villagrasa Alcaide (2018).

Por lo que respecta a los daños sectarios de carácter extrapatrimonial, la autora de la investigación ha logrado identificar, gracias a los diversos estudios de los especialistas consultados, que los miembros de sectas suelen ser

víctimas de daño moral, así como de daño a la persona, de acuerdo a lo sostenido por Jiménez Tallón (2000) y Cuevas Barranquero (2016).

Los adeptos sectarios, que desarrollan cuadros severos de depresión, por las prácticas sistemáticas que la secta aplica, como lo puntualizan Hassan (1990), a quien cita Jiménez Tallón (2000, p. 53); Rodríguez, P. (1992); Sampedro Nieto (1992); Langone (1993); Jiménez Tallón (2000); Erdely (2003); Martínez Bernal (2004); Tamarit Sumalla (2004); Jurado Traverso (2012); y el psicólogo clínico y social Cuevas Barranquero (2016), son evidentemente víctimas de daño moral.

Asimismo, las víctimas de sectas –entiéndase miembros de organizaciones sectarias, a quienes la secta aplica mecanismos de control psicológico– son receptoras directas de daño a la persona, como lo ponen en evidencia Cottrell (1983), citado por Sampedro Nieto (1992, p. 373); Messi y Rubin (1990), referidos por Sampedro Nieto (1992, p. 360); De la Peña (s.f.); Erdely (2003) y Cuevas Barranquero (2016). En ese sentido se logra constatar de un lado, la perpetración de daños físicos contra los miembros sectarios, como aducen el neuropsiquiatra West (1982); Gaines, Wilson, Redican y Baffi's (1984), citados por Cuevas Barranquero (2016); Knight (1986), a quien cita Langone (1993, p. 42); y Hochman (1990); y lo que es bastante frecuente, y no menos preocupante, los daños psíquicos o psicológicos que desarrollan gravemente las víctimas sectarias, a partir del contacto con el grupo, así lo dan a conocer Swanson (1974), citado por Javaloy Mazón (1982, p. 69); Carrington (1977), Heide y Borkovec (1984), Adler, Craske y Barlow (1987), citados por Mas et al. (2003, p. 124); Galper (1982), a quien refiere Cuevas Barranquero (2016, p. 330); Javaloy Mazón (1982); Heide (1984), citado por Martínez Bernal (2004, p.

34); Silleta (1986), citado por Sampedro Nieto (1992, p. 380); Langone (1988) y West (1988), citados por Perlado (2006, pp. 5-6); la «Comisión de Estudio» de España (1989), a quien cita Sampedro Nieto (1992); Hochman (1990), citado por Erdely (2003, p. 11); Del Pozo (1992); Rodríguez, P. (1992); Abgral (1993), referido por Jiménez Tallón (1997, pp. 287-288); Langone y Singer (1993), a quienes cita Jiménez Tallón (1997, p. 287); Kaplan (1994), citado por Jurado Traverso (2012, p. 35); Rodríguez-Carballeira (1994), citado por Cuevas Barranquero (2016, p. 330); el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV, 1995); la Asociación Americana de Psiquiatría (APA, 1995); Hassan (1995), citado por Jurado Traverso (2012, p. 9); Jiménez Tallón (1997); Churchill Livingstone, para la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2000); Jiménez Tallón (2000); la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10, 2003); Singer (2003), citada por Jurado Traverso (2012, p. 37); Maqueda Abreu (2004); García (2011); Jurado Traverso (2012); Vásquez Alemán (2013), entrevistado por Monsalve Galván (2014, p. 119); Cuevas Barranquero (2016); González-Bueso et al. (2016); Manual MSD – Versión para profesionales (2018); la página web de Tomar Decisiones con Confianza (2018); Atención e Investigación de Socioadicciones (AIS, s.f.); el psiquiatra Kaplan (s.f.), citado por el Dr. De la Peña (s.f., p. 27); y De la Peña (s.f.), propiamente citados en el apartado de la investigación que desarrolla de modo amplio y detallado el estudio de los daños derivados de la actividad sectoria, jurídicamente indemnizables.

CONCLUSIONES

1. Los daños jurídicamente indemnizables que se producen como consecuencia de la actividad sectaria son de naturaleza patrimonial, y extrapatrimonial, respectivamente. De la primera categoría se desprenden el daño emergente y el lucro cesante. Respecto de la segunda categoría expresada, logra identificarse al daño moral y al daño a la persona, comprendiendo este último al daño físico y al daño psíquico o psicológico.
2. La actividad sectaria comprende la aplicación sistemática de mecanismos de coerción y/o manipulación psicológica, por parte de las sectas a sus miembros militantes.
3. Los mecanismos de coerción y/o manipulación psicológica que emplean las sectas para la captación y adoctrinamiento de sus fieles, constituyen potenciales métodos generadores de daños indemnizables.
4. Los daños sectarios reúnen todos los elementos constitutivos de la institución jurídica de la responsabilidad civil, en consecuencia estamos frente a daños de naturaleza indemnizables.

RECOMENDACIONES

Como bien se ha podido demostrar del desarrollo de la investigación que nos ocupa, las organizaciones sectarias, mediante la aplicación sistemática de mecanismos de control y manipulación psicológica, llegan a producir daños a sus miembros militantes.

No obstante lo expresado, la onda expansiva del fenómeno sectario en el país como en América Latina, va en incremento, toda vez que no existe debate ni iniciativa legislativa que se preocupe por paliar este flagelo social, que en las peores circunstancias desencadena la comisión de múltiples delitos, cuyas principales víctimas son los individuos miembros que congregan la comunidad sectaria.

En ese sentido, se recomienda al Estado peruano, como tarea inaplazable:

1. Fiscalizar la praxis de las organizaciones que fungen de religiosas, a fin de determinar si efectivamente se tratan de movimientos donde se da trascendencia a la fe y espiritualidad, exclusivamente; o por el contrario, se está frente a organizaciones sectarias que manipulan la conciencia de sus miembros practicantes.
2. Desarticular a las organizaciones que califican como sectas; asimismo, rehabilitar a las víctimas.
3. Asumir un riguroso control al momento de certificar a una entidad como religiosa.
4. Brindar talleres de capacitación a la ciudadanía en general, donde se informe de los riesgos que se corre al pertenecer a una organización o red sectaria. A su vez, hacer eco del carácter pernicioso de las sectas.

Por otro lado, a la comunidad jurídica se sugiere particular sensibilidad al momento de abordar casos relacionados con materia sectaria. Asimismo, se alienta a realizar mayores investigaciones en este campo, desde un enfoque jurídico, toda vez que en el país existe una suerte de orfandad en la preocupación por el avance desmedido de las sectas, tomando en consideración que estas organizaciones transgreden –de modo muy preocupante– la ley, en tanto conculcan derechos fundamentales, producen una gran variedad de daños, y cometen múltiples delitos, –muchas de ellas– bajo el halo de impunidad que les proporciona el carácter religioso que aparentan.

LISTA DE REFERENCIAS**ACTAS DE SIMPOSIOS Y CONFERENCIAS**

Amorós, B., Collado, C. & Martínez-Villaseñor, G. (Abril, 1994). *Concepto jurídico de secta*. Trabajo presentado en el III Congreso Interuniversitario de Derecho Eclesiástico para estudiantes de la Universidad de Córdoba, Córdoba, España.

Carmona Brenis, M. (Septiembre, 2010). *Responsabilidad extracontractual por daño causado al otro cónyuge por un tercero*. Trabajo presentado en el VIº Congreso Nacional de Derecho Civil del Instituto Peruano de Derecho Civil, Piura, Perú.

Del Pozo, J. M. (Junio, 1992). *Análisis del fenómeno sectario desde una perspectiva político-legislativa*. Trabajo presentado en el curso sobre sectas de la Fundación Francisco Ferrer, Barcelona, España.

Pacheco, A. (Julio, 2011). *Discurso de los protestantes conservadores quebequenses francófonos sobre el castigo corporal de los niños: la influencia de las diferencias generacionales*. Trabajo presentado en la Conferencia Internacional 2011 sobre Manipulación Psicológica, Sectas, Socioadicciones y sus daños de la International Cultic Studies Association (ICSA) y Atención e Investigación de Socioadicciones (AIS), Barcelona, España.

Perlado, M. (Julio, 2006). *La violencia del sectarismo*. Trabajo presentado en el XVII Congreso Internacional de la Asociación de Estudios Médico Psicológicos y Religiosos (AIEMPR), Estrasburgo, Francia.

Rodríguez, A. (Junio, 1992). *Las sectas coercitivas*. Trabajo presentado en el curso sobre sectas de la Fundación Francisco Ferrer, Barcelona, España.

Rodríguez, P. (Junio, 1992). *Las sectas destructivas*. Trabajo presentado en el curso sobre sectas de la Fundación Francisco Ferrer, Barcelona, España.

Villagrasa Alcaide, C. (Octubre, 2012). *Sectas: situación legal en España*. Trabajo presentado en la reunión anual de la Federación Europea de Centros de Información e Investigación sobre Sectarismo (FECRIS), Salses-Le-Château, Francia.

ARTÍCULOS

Canteras-Murillo, A. (2004). Sociología del fenómeno sectario: elementos para su interpretación. *Eguzkilo*, 18(1), 173-193.

Domínguez-Figueirido, J. (2004). Estrategias policiales y otros mecanismos de prevención. *Eguzkilo*, 18(1), 215-227.

Ferran-Alonso, M. (2010). Tratamiento jurídico y policial de las dinámicas de persuasión coercitiva: Las erróneamente llamadas "sectas" o "sectas destructivas". *International Journal of Cultic Studies*, 1(1), 67-81.

González-Bueso, V., Santamaría, J.J., Merino, L., Montero, E. & Cano-Vega, M. (2016). Trastorno de dependencia grupal en un grupo de manipulación psicológica o secta coercitiva: a propósito de un caso. *Revista iberoamericana de psicología*, 117(1), 84-92.

- Jiménez-Tallón, M. (1997). Trastornos psicopatológicos más usuales provocados por los grupos coercitivos. *Revista española de drogodependencias*, 22(4), 281-292.
- _____. (2000). La adicción a grupos coercitivos y su evaluación. *FAM*, 22(1), 49-65.
- Lafuente-Ibáñez, C. & Marín-Egoscozabal, A. (2008). Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: fases, fuentes y selección de técnicas. *Revista EAN*, 64(1), 5-18.
- López-Alarcón, M. (1997). Las sectas y los nuevos movimientos religiosos (NMRS) Problemas de su tratamiento jurídico: ¿reconocimiento o prohibición? *Ius Canonicum*, 37(74), 451-487.
- Maqueda-Abreu, M. (2004). Las sectas destructivas ante el derecho. *Eguzkilo*, 18(1), 229-246.
- Quecedo-Lecanda, R. & Castaño-Garrido, C. (2003). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 14(1), 5-39.
- Rodríguez-Carballeira, A. (2004). La actuación de las sectas coercitivas. *Eguzkilo*, 18(1), 247-268.
- Tamarit-Sumalla, J. (2004). El derecho penal ante el fenómeno sectario. *Eguzkilo*, 18(1), 269-278.
- Vargas-Llovera, M. D. (2001). Los nuevos grupos religiosos y sectas en el actual sistema social español. *Anales de Historia Contemporánea*, 17(1), 501-521.

Vázquez-Borau, J. (2012). Importancia de la formación de la inteligencia (emotiva, racional y espiritual) de los niños y adolescentes en la familia frente a la manipulación de las sectas. *Familia*, 44(1), 71-82.

ARTÍCULOS DE LA WEB

Anchondo Paredes, V. E. (s.f.). Métodos de interpretación jurídica. *Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM*, 33-58. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/viewFile/17406/15614>

Conceptos relacionados con la investigación (s.f.). Recuperado de http://www.ugr.es/~mpasadas/ftp/MASTER/metodo_apuntes

García Fernández, D. (2015). La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI. *Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM*, 449-465. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>

Martínez Bernal, J. C. (2004). Lavado de cerebro y su desprogramación psicológica. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/208654850/Lavado-de-Cerebro>

Mas, B., Gómez, E., Cabañero, M. & Valiente, R. (2003). Relajación y sensibilidad a la ansiedad. *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*, 9(2), 123-138. Recuperado de <http://revistas.uned.es/index.php/RPPC/article/viewFile/3973/3827>

Osterling Parodi, F. (2010). Indemnización por daño moral. Recuperado de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizaci%C3%B3n%20por%20Da%C3%B1o%20Moral.pdf>

_____. (s.f.). La indemnización de daños y perjuicios. 396-416. Recuperado de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>

Seglers, À. (2003). Aproximación al tratamiento jurídico de las denominadas sectas. *RCSP*, 13(1), 205-216. Recuperado de www.raco.cat/index.php/RCSP/article/download/133177/183198

Villabella Armengol, C. M. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. *Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM*, 921-953. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

CAPÍTULOS DE LIBROS

De la Peña, J. (s.f.). Trastorno por estrés postraumático en víctimas de sectas religiosas. En Erdely, J. (Ed.), *Sectas destructivas: un análisis científico* (pp. 24-28). Ciudad de México: Publicaciones para el estudio científico de las religiones.

Erdely, J. (2003). Sectas destructivas: definiciones y metodología de análisis. En Erdely, J. (Ed.), *Sectas destructivas: un análisis científico* (pp. 4-14). Ciudad de México: Publicaciones para el estudio científico de las religiones.

- Hochman, J. (1990). Milagro, misterio y autoridad: El triángulo del adoctrinamiento sectario. En Erdely, J. (Ed.), *Sectas destructivas: un análisis científico* (pp. 14-19). Ciudad de México: Publicaciones para el estudio científico de las religiones.
- Langone, M. D. (1993). La importancia de la investigación científica en el ámbito de las sectas. En Erdely, J. (Ed.), *Sectas destructivas: un análisis científico* (pp. 36-44). Ciudad de México: Publicaciones para el estudio científico de las religiones.
- Mascareñas, C. (2000). Veinticuatro años después de Jim Jones y Guyana: ¿qué hemos aprendido?. En Erdely, J. (Ed.), *Sectas destructivas: un análisis científico* (pp. 44-48). Ciudad de México: Publicaciones para el estudio científico de las religiones.
- Singer, M. T. (s.f.). Las sectas y los jóvenes: estrategias de proselitismo y grupos de riesgo. En Erdely, J. (Ed.), *Sectas destructivas: un análisis científico* (pp. 33-36). Ciudad de México: Publicaciones para el estudio científico de las religiones.
- West, L. J. (1982). Sectas contemporáneas: imagen utópica, realidad infernal. En Erdely, J. (Ed.), *Sectas destructivas: un análisis científico* (pp. 19-24). Ciudad de México: Publicaciones para el estudio científico de las religiones.

DICCIONARIOS

- Real Academia Española. (2014). Responsabilidad. En *Diccionario de la lengua española* (23.^a ed.). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=WCqQQIf>

_____. (2014). Secta. En *Diccionario de la lengua española* (23.^a ed.). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=XPT7wwp>

_____. (2016). Responsabilidad. En *Diccionario del español jurídico*. Recuperado de <http://dej.rae.es/#/entry-id/E214540>

LEGISLACIÓN

Congreso de la República del Perú. (16 de diciembre de 2010). Ley de Libertad Religiosa. [Ley N° 29635 de 2010]. DO: [El Peruano]. Recuperado de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29635.pdf>

_____. (29 de diciembre de 2015). Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. [Ley N° 30403 de 2015]. DO: [El Peruano]. Recuperado de http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas_Legales/30403-LEY.pdf

Constitución Política del Perú [Const.]. (29 de diciembre de 1993). Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [ICCPR]. (23 de marzo de 1976). Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Presidente de la República del Perú. (18 de julio de 2016). Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa. [Decreto Supremo N° 006-2016-JUS]. DO: [El Peruano]. Recuperado de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento->

de-la-ley-no-29635-ley-de-libertad-r-decreto-supremo-n-006-2016-jus-1406040-3/

LIBROS

Alessandri Rodríguez, A. (1943). *De la responsabilidad extracontractual en el derecho civil chileno*. Santiago de Chile: Imprenta universitaria.

American Psychiatric Association [APA]. (1995). *DSM-IV Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. [Traducido al español de Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders: DSM-IV]. Barcelona: Masson. (Obra original publicada en 1994).

Bustamante Alsina, J. (1997). *Teoría general de la responsabilidad civil*. Buenos Aires: Artes gráficas Candil S.H.

Bosch, J. (1993). *Para conocer LAS SECTAS: Panorámica de la nueva religiosidad marginal*. Estella – Navarra: Editorial verbo divino.

Clasificación Internacional de Enfermedades [CIE]. (2003). *Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud. Décima revisión. Volumen 1*. [Traducido al español de International Statistical Classification of Diseases and Related Health Problems, 10th Revision]. Washington, D. C.: Servicio editorial programa de publicaciones de la OPS. (Obra original publicada en 1992).

Churchill Livingstone para la Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2000). *Guía de bolsillo de la clasificación CIE-10. Clasificación de los trastornos mentales y del comportamiento con glosario y criterios diagnósticos de investigación CIE-10: CDI-10*. [Traducido al español de Pocket Guide to

the ICD-10 Classification of Mental and Behavioural Disorders]. Madrid: Editorial médica panamericana. (Obra original publicada en 1994).

Erdely, J. (Editor). (2003). *Sectas destructivas: un análisis científico*. Ciudad de México: Publicaciones para el estudio científico de las religiones.

Espinoza Espinoza, J. (2011). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. 6ª ed. Lima: Editorial Rodhas.

Fernández Sessarego, C. (2001). *Derecho y persona. Introducción a la teoría del derecho*. 4ª ed. Lima: Grijley.

Gesualdi, D. M. (2000). *Responsabilidad Civil. Factores objetivos de atribución. Relación de causalidad*. 2ª ed. Buenos Aires: Hammurabi.

Sampedro Nieto, F. (1992). *Sectas y otras doctrinas en la actualidad*. 2ª ed. Santafé de Bogotá: CELAM.

Samuel, A. (1989). *Para comprender las religiones en nuestro tiempo*. Estella – Navarra: Editorial verbo divino.

Taboada Córdova, L. (2003). *Elementos de la responsabilidad civil*. 2ª ed. Lima: Grijley.

LIBROS VIRTUALES

Atención e Investigación de Socioadicciones [AIS]. (s.f.). *Socioadicciones*.

Recuperado de <http://www.ais-info.org/Application/Uploaded/AIS%20castellano.pdf>

_____ (2005). *Grupos de manipulación psicológica en Cataluña: situación y conceptos*.

Recuperado de http://www.csj.org/infoserv_articulos/AISRECERCA-CASTELLANO.pdf

Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>

Centro de Estudios de Derecho Constitucional. (s.f.). Jurisprudencia del Tribunal Constitucional art. 2, inc. 3 de la Constitución Política del Perú. En O. Sar Suárez (Dir.), *Constitución Política del Perú sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional* (pp. 28-35). Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/Constitucion%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf

Marroquín Peña, R. (2012). *Metodología de la investigación*. Recuperado de http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf

Mesía Ramírez, C. (2005). Libertad de conciencia, religión, ideas, creencias y opinión. En W. Gutiérrez (Dir.), *La Constitución comentada* (pp. 94-103). Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>

Pontificia Universidad Católica del Perú. (2015). *Guía de Investigación –en Derecho–*. Recuperado de

http://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10202120/GUIA-DE-INVESTIGACION-EN-DERECHO_D.pdf

Salinas Araneda, C. (2001). *Sectas y Derecho. La respuesta jurídica al problema de los nuevos movimientos religiosos*. Recuperado de https://www.pucv.cl/uuaa/site/artic/20170811/asocfile/20170811160538/ssectas_y_derecho.pdf

PÁGINAS WEB

García, M. (2011). Sectas destructivas: generadores de trastornos de personalidad. Red de apoyo para víctimas de sectas. Recuperado de <http://victimasectas.com/TrastornosMentales.html#Post-Sectario>

Manual MSD – Versión para profesionales. (11 de julio de 2018). Trastorno psicótico compartido. Recuperado de https://www.msmanuals.com/es-pe/professional/trastornos-psiquiátricos/esquizofrenia-y-trastornos-relacionados/trastorno-psicótico-compartido#v8914249_es

Perlado, M. (13 de julio de 2015). Sectas y derivas sectarias. Tras pasos: revista de investigación sobre abuso psicológico. Recuperado de <http://revista.iiap.org/sectas-derivadas-sectarias-y-relaciones-sectarias/>

Tomar Decisiones con Confianza. (10 de enero de 2018). Herramientas de control mental básicas – y cómo se utilizan. Recuperado de <http://www.decision-making-confidence.com/herramientas-de-control-mental.html>

_____ (27 de agosto de 2018). Las sectas entre nosotros. Recuperado de <https://www.decision-making-confidence.com/las-sectas-entre-nosotros.html>

REDES SOCIALES

Villagrasa Alcaide, C. [carlos.villagrasaalcaide] (14 de agosto de 2018). En el fenómeno de las sectas, la captación y la manipulación mental presentan una pluralidad de modalidades con un fin único: la dominación a través del poder, desde un objetivo generalmente económico ilegítimo y desproporcionado. La clave está en aislar a una persona vulnerable y desencantada (con y) de su entorno para transformarla en entrega ciega a un/a gurú o grupúsculo, encumbrado en ansias de poder y dinero a costa de sus cautivos/as. Se trata de trata, de explotación y de abuso psicológico. Nada tiene que ver con las relaciones humanas consentidas ni con las religiones. Nada tiene que ver con la libertad personal, porque es precisamente lo contrario. La confusión con decisiones voluntarias es el principal escollo para luchar contra esta lacra de delincuencia organizada que se esconde en entidades de todo tipo (supuestamente culturales, deportivas, artísticas, solidarias,...). Mucho por hacer, por la libertad real y la justicia social. [Estado de Facebook]. Recuperado de <https://www.facebook.com/carlos.villagrasaalcaide/posts/1158456370979>

TRABAJOS DE GRADO

Cuevas Barranquero, J. M. (2016). *Evaluación de persuasión coercitiva en contextos grupales*. (Tesis doctoral). Universidad de Málaga, Málaga, España.

Gálvez Mendoza, V. (2004). *Las sectas y el derecho en la sociedad mexicana*. (Trabajo de grado). Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México.

Javaloy Mazón, F. (1982). *Psicología del fanatismo*. (Tesis doctoral). Universidad de Barcelona, Barcelona, España.

Jurado Traverso, M. (2012). *Sectas o Nuevos Movimientos Religiosos: persuasión coercitiva y repercusiones psicológicas*. (Trabajo de grado). Pontificia Universidad Católica Argentina: Santa María de los Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

Martínez Correa, J. R. (2012). *Sectas peligrosas frente al derecho penal colombiano*. (Tesis de maestría). Universidad Libre, Bogotá, D.C., Colombia.

Monsalve Galván, C. R. (2014). *Análisis constitucional a las asociaciones religiosas y sectas. Una propuesta para la regulación de estas últimas*. (Trabajo de grado). Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México.

Montenegro Huaylla, J. E. (2015). *La configuración que adopta el Estado peruano en su relación con las confesiones religiosas en el contexto*

actual, en base a la interpretación de la normatividad vigente. (Trabajo de grado). Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú.

Navarro Villegas, J. C. (1997). *Actuación de las sectas religiosas y sus consecuencias en diversos aspectos del ámbito jurídico mexicano.* (Trabajo de grado). Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México.